

REPUBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVI - Nº 73

Bogotá, D. C., martes 13 de marzo de 2007

EDICION DE 60 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### ACTAS DE PLENARIA

#### Número 39 de la sesión ordinaria del día jueves 14 de diciembre de 2006.

Presidencia de los honorables Senadores: *Dilian Francisca Toro Torres, Plinio Edilberto Olano Becerra y Camilo Armando Sánchez Ortega.*

En Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006) previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

#### Llamado a lista

La Presidenta del honorable Senado de la República, honorable Senadora Dilian Francisca Toro Torres, indica a la Secretaría llamar a lista, y **contestan los siguientes honorables Senadores:**

Acosta Bendeck Gabriel  
Aguirre Muñoz Germán Antonio  
Andrade Serrano Hernán Francisco  
Araújo Castro Alvaro  
Arenas Parra Luis Elmer  
Arias Mora Ricardo  
Arrieta Buelvas Samuel Benjamín  
Ashton Giraldo Alvaro Antonio  
Avellaneda Tarazona Luis Carlos  
Ballesteros Bernier Jorge Eliécer  
Barco López Víctor Renán  
Barriga Peñaranda Carlos Emiro  
Benedetti Villaneda Armando  
Bernal Amorocho Jesús Antonio  
Cáceres Leal Javier Enrique  
Cárdenas Ortiz Carlos  
Celis Carrillo Bernabé  
Cepeda Sarabia Efraín José  
Clopatofsky Ghisays Jairo Raúl  
Córdoba Ruiz Piedad Esneda

Corzo Román Juan Manuel  
Cristo Bustos Juan Fernando  
Cuéllar Bastidas Parmenio  
Char Chaljub Arturo  
De la Espriella Burgos Miguel Alfonso  
Delgado Blandón Ubéimar  
Díaz Matéus Iván  
Duque García Luis Fernando  
Dussán Calderón Jaime  
Enríquez Maya Eduardo  
Enríquez Rosero Manuel  
Estacio Ernesto Ramiro  
Ferro Solanilla Carlos Roberto  
Galán Pachón Juan Manuel  
García Orjuela Carlos Armando  
García Valencia Jesús Ignacio  
Gaviria Zapata Guillermo León  
Gerleín Echeverría Roberto Víctor  
Gil Castillo Luis Alberto  
Gómez Gallo Luis Humberto  
González Villa Carlos Julio  
Guerra de la Espriella Antonio  
Guevara Jorge Eliécer  
Gutiérrez Castañeda Nancy Patricia  
Gutiérrez Jaramillo Adriana  
Gutiérrez José Gonzalo  
Iragorri Hormaza Aurelio

Jaramillo Martínez Mauricio  
 Jattin Corrales Zulema  
 Londoño Arcila Mario  
 López Cabrales Juan Manuel  
 López Maya Alexánder  
 López Montaña Cecilia Matilde  
 Manzur Abdala Julio Alberto  
 Martínez Sinisterra Juan Carlos  
 Merheg Marún Habib  
 Montes Alvarez Reginaldo Enrique  
 Montes Medina William Alfonso  
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo  
 Moreno Piraquive Alexandra  
 Moreno Rojas Néstor Iván  
 Náder Muskus Mario Salomón  
 Name Cardozo José David  
 Núñez Lapeira Alfonso  
 Olano Becerra Plinio Edilberto  
 Parody D'Echeona Gina  
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando  
 Pérez Pineda Oscar Darío  
 Pimiento Barrera Mauricio  
 Pinedo Vidal Miguel  
 Quintero Villada Rubén Darío  
 Ramírez de Rincón Martha Lucía  
 Ramírez Pinzón Ciro  
 Restrepo Escobar Juan Carlos  
 Reyes Cárdenas Oscar Josué  
 Robledo Castillo Jorge Enrique  
 Rodríguez de Castellanos Claudia  
 Rojas Jiménez Héctor Helí  
 Salazar Cruz José Darío  
 Sánchez Ortega Camilo Armando  
 Serrano Gómez Hugo  
 Suárez Mira Oscar Jesús  
 Toro Torres Dilian Francisca  
 Torrado García Efraín  
 Torres Rueda Luis Carlos  
 Uribe Escobar Mario  
 Vargas Lleras Germán  
 Velasco Chaves Luis Fernando  
 Velásquez Arroyave Manuel Ramiro  
 Vélez Trujillo Luis Guillermo  
 Villamizar Afanador Alirio  
 Villegas Villegas Germán  
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio  
 Vives Lacouture Luis Eduardo  
 Yepes Alzate Omar  
 Zapata Correa Gabriel Ignacio  
 Zuccardi de García Piedad.

**Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:**

Char Navas David  
 Maloof Cuse Dieb Nicolás  
 Petro Urrego Gustavo Francisco  
 Piñacué Achicué Jesús Enrique  
 Ramírez Ríos Gloria Inés.  
 14. XI. 2006  
 Bogotá, D. C., 14 de diciembre de 2006

Doctor  
 EMILIO OTERO DAJUD  
 Secretario General  
 Honorable Senado de la República  
 Ciudad.

Señor Secretario:

Con la presente le solicito muy comedidamente se sirva excusarme por mi inasistencia a la Plenaria del Senado, el día de hoy.

Lo anterior por encontrarme en esta fecha contrayendo nupcias por la Iglesia Católica.

Agradezco la atención prestada.

Cordial saludo,

*Dieb Maloof Cuse,*  
 Senador de la República

\*\*\*

Bogotá D. C., 14 de diciembre de 2006

Doctor  
 EMILIO OTERO DAJUD  
 Secretario General  
 Senado de la República  
 Ciudad

Ref. Excusa Sesión 14 de diciembre de 2006

Respetado doctor Otero:

Reciba un cordial saludo, y por instrucciones del honorable Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué y de acuerdo con el artículo 90 numeral 3 de la Ley 5ª de 1992, respetuosamente solicito su autorización para que el Senador pueda ausentarse de la sesión plenaria del día de hoy, ya que debe atender unos compromisos en calidad de Senador y vocero de las comunidades indígenas en el departamento del Tolima y que requieren su presencia.

Agradezco la atención que preste a la presente.

Atentamente,

*Ana J. Sandoval Sánchez,*  
 Asistente UTL.

Por Secretaría se informa que se ha constituido quórum decisorio.

Siendo las 7:50 p. m., la Presidencia manifiesta, ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día de la presente sesión.

**ORDEN DEL DIA**

Para la sesión plenaria del día jueves 14 de diciembre de 2006

Sesiones Ordinarias

Hora: 7:00 p. m.

I

**Llamado a Lista**

## II

**Consideración y aprobación de las Actas números 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, correspondientes a las sesiones plenarias de los días 17, 18, 24, 25, 30 y 31 de octubre; 7, 14, 22, 28, 29 y 30 de noviembre; 5, 6, 11, 12 y 13 de diciembre de 2006 publicadas en la *Gaceta del Congreso* números... de 2006.**

## III

**Votación de proyectos de ley o de Acto Legislativo**

\*\*\*

**Con Informe de Conciliación**

• **Proyecto de ley número 91 de 2006 Senado, 247 de 2005 Cámara, por la cual se establece el Código Disciplinario de Abogado.**

Comisión Accidental: Honorable Senador *Héctor Helí Rojas Jiménez*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 664 de 2006.

\*\*\*

• **Proyecto de ley número 43 de 2006, 039 de 2006 Cámara, por la cual se modifica el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.**

Comisión Accidental: Honorables Senadores *Antonio del Cristo Guerra de la Espriella, Gabriel Ignacio Zapata Correa, Mario Salomón Náder Muskus y Efraín José Cepeda Sarabia*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 663 de 2006.

\*\*\*

• **Proyecto de ley número 113 de 2006 Senado, 125 de 2006 Cámara, por la cual se modifica la naturaleza jurídica de Ecopetrol S. A., y se dictan otras disposiciones.**

Comisión Accidental: Honorables Senadores *William Alfonso Montes Medina, José David Name Cardozo y Oscar Josué Reyes Cárdenas*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 664 de 2006.

\*\*\*

• **Proyecto de ley número 208 de 2005 Senado, 138 de 2006 Cámara, por la cual se dictan normas para la prevención, detención, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.**

Comisión Accidental: Honorables Senadores *Germán Vargas Lleras y Ciro Ramírez Pinzón*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 664 de 2006.

\*\*\*

• **Proyecto de ley número 296 de 2006 Senado, 139 de 2005 Cámara, por medio de la cual se adiciona el capítulo IV de la Ley 5ª de 1992 Reglamento del Congreso, creación legal de las Comisiones Regionales Interparlamentarias.**

Comisión Accidental: Honorable Senador *Hernán Andrade Serrano*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 664 de 2006.

## IV

**Lectura de ponencias y consideración de proyectos en Segundo Debate**

• **Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2006 Senado, 052 de 2006 Cámara; por medio del cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política.**

Ponente para segundo debate: Honorable Senadora *Gina Parody D'Echeona*.

**PRIMERA VUELTA**

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 280 de 2006.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 362 de 2006.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 630 de 2006.

Autores: Honorables Senadores *Alexandra Moreno Piraquive, Manuel Virgüez Piraquive, Alirio Villamizar Afanador, Luis Guillermo Vélez Trujillo, Rubén Darío Quintero Villada, Néstor Iván Moreno Rojas, Jorge Eliécer Guevara, Jesús Enrique Piñacué Achicué*, y los honorables Representantes *Gloria Stella Díaz Ortiz y Jorge Enrique Roza Rodríguez*.

\*\*\*

• **Proyecto de Acto Legislativo número 16 de 2006 Senado, 054 de 2006 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 135 numeral 9, 299, 300, 312 y 313 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para segundo debate: Honorable Senador *Eduardo Enríquez Maya*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 280 de 2005.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 574 de 2006.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 649 de 2006.

Autores: Honorable Representante *Jorge Julián Silva Meche, Wilson Borja Díaz, Omar Flórez Vélez, Edgar Eulises Torres, Fernando Almario, Constantino Rodríguez Calvo, Sandra Velásquez, Héctor Julio Alfonso López* y otros.

\*\*\*

• **Proyecto de ley número 137 de 2006 Senado, por la cual se modifica el artículo 83 de la Ley 599 de 2000, Código Penal.**

Ponente para segundo debate: Honorable Senadora *Gina Parody D'Echeona*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 414 de 2006.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 488 de 2006

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 642 de 2006.

Autores: Honorables Senadores *Gina Parody D'Echeona, Armando Benedetti Villaneda, Dilian Francisca Toro Torres, Carlos Roberto Ferro Solanilla, Piedad Zuccardi de García Carlos Cárdenas Ortiz* y honorables Representantes *Luis Antonio Serrano, Nicolás Uribe Rueda, Lucero Cortes M.* y otros.

\*\*\*

• **Proyecto de ley número 88 de 2006 Senado, por medio de la cual se establece el régimen aplicable a las contravenciones y se dictan otras disposiciones.**

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores *Jesús Ignacio García Valencia* (Coordinador), *Eduardo Enríquez Maya, Armando Benedetti Villaneda, Javier Cáceres Leal, Parmenio Cuéllar Bastidas, Oscar Darío Pérez Pineda y Samuel Arrieta Buelvas*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 307 de 2006.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 461 de 2006,

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 654 de 2006.

Autores: Señores Ministro del Interior y de Justicia, doctor *Sabas Pretelt de la Vega* y el Fiscal General de la Nación, doctor *Mario Germán Iguarán Arana*.

## V

**Negocios sustanciados por la Presidencia**

## VI

**Lo que propongan los honorables Senadores**

La Presidenta,

*DILIAN FRANCISCA TORO TORRES*

El Primer Vicepresidente,

*PLINIO EDILBERTO OLANO BECERRA*

El Segundo Vicepresidente,

*CAMILO ARMANDO SANCHEZ ORTEGA*

El Secretario General,

*EMILIO OTERO DAJUD*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día de la presente sesión y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hugo Serrano Gómez.

Palabras del honorable Senador Hugo Serrano Gómez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hugo Serrano Gómez, quien da lectura a las siguientes constancias:**

**CONSTANCIA**Sobre la posibilidad de testaferrato en la capitalización de Ecopetrol

Este Congreso y el país en general, debe saber que el Ministerio de Minas, con su decisión de conciliar el tiempo de la tenencia de las acciones de Ecopetrol, que se emitan en cumplimiento a la ley que autorizó la capitalización del 20% de Ecopetrol, le dejó abierta la puerta al testaferrato.

No se entiende cómo se dejó sin efecto el parágrafo 1° del artículo 3° que establecía que quienes suscriban las acciones de Ecopetrol S. A., fruto del proceso de capitalización, no podían transferir su propiedad a ningún título, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de suscripción.

De esta manera, señores senadores, no habrá claridad en el tiempo mínimo de permanencia en la titularidad de las acciones, lo que hará que los compradores iniciales se conviertan en propietarios temporales y solo cumplirán el papel de intermediarios, permitiendo que un grupo empresarial privado, nacional o extranjero, termine en el mediano plazo controlando a Ecopetrol y beneficiándose de los enormes dividendos que se presumen en los escenarios de precios esperados del petróleo en el futuro cercano.

El Gobierno que diseñó la capitalización para ofrecérsela, en una primera emisión al sector solidario, los trabajadores y los fondos de empleados en cumplimiento a la Ley de Democratización, no honró su palabra de defender los mecanismos que ofrecerían transparencia al proceso, demostrando así que solo le interesa recaudar dinero, venga de donde venga, por concepto de la capitalización de Ecopetrol, dejando al descubierto, una vez más, que es difícil creer en lo que diga el Gobierno y sus representantes en los Ministerios, en sus compromisos de hacer de sus iniciativas procesos transparentes y benéficos para el interés nacional.

Lamentamos que este parágrafo del artículo 3° de la ley de capitalización de Ecopetrol hubiera sido retirado, cuando esta fue una iniciativa de los senadores uribistas, José David Name, Luis Carlos Torres Torres, Oscar Josué Reyes y los Representantes, Fuad Rapag y Lucero Cortés, en una decisión que incluso fue defendida por el Senador Name en el Consejo Comunal adelantado por el Presidente Uribe, el pasado 11 de noviembre, en el municipio de Zipaquirá y el día de ayer durante una entrevista concedida a una importante cadena radial.

*Hugo Serrano Gómez,*  
Senador de la República.

**CONSTANCIA****Sobre el precio del Alcohol Carburante**

El Congreso de la República respaldó el uso del etanol para ser utilizado mezclado con la gasolina motor, especialmente por la necesidad de compensar la declinación acelerada de nuestras reservas petroleras. Para sustentar la necesidad del etanol en nuestra canasta energética, nos pintaron pajaritos de oro que se han incumplido en su totalidad.

Se dijo que el etanol alejaría el fantasma de la importación de hidrocarburos y la realidad hoy es que estamos comprándole a las multinacionales que operan en Colombia 30 mil barriles/día de petróleo e importamos 7.000 barriles diarios más.

Igualmente, se le dijo al país que la política del etanol generaría 300.000 empleos y hoy vemos que a duras penas ha generado 900 nuevos puestos de trabajo, que de manera especial ha favorecido al departamento del Valle del Cauca, en donde incluso hay un gran descontento dentro del sector de corteros de caña, a quienes se les paga su trabajo a precio de gallina flaca, mientras que los dueños de las destilerías hacen su agosto.

También se habló de que el etanol bajaría el precio de la gasolina y esto no fue cierto, al punto de que hoy pagamos una gasolina más costosa y que no rinde, especialmente en ciudades de alta altitud como lo es Bogotá, porque el etanol se evapora causando daños en la cámara de combustión de los vehículos, oxidación y desgaste prematuro en algunos componentes metálicos y deformación de los componentes de caucho del sistema de combustión, como ya lo han demostrado las investigaciones de la Universidad Nacional.

Y si hablamos de beneficios, es fácil conocer quién ha logrado los beneficios. Hoy le pagamos a Ecopetrol por producir gasolina \$3.064/galón, que equivale a US\$1.34 dólares/galón, es decir, US\$56,28 dólares/barril.

Mientras tanto, a los productores de etanol, que son unos reconocidos industriales del Valle del Cauca, les pagamos \$5.569/galón, que en dólares equivale a US\$2,45/galón, es decir, US\$102,94 dólares el barril, que es casi el doble de lo que recibe Ecopetrol como productor de gasolina.

Esto, cuando el precio internacional del petróleo en el Golfo de México es de US\$58/barril y Brasil exporta etanol a US\$60/barril. ¡Qué horror!

Esto demuestra que la política del etanol ni ha generado nuevos puestos de trabajo, ni ha espantado el fantasma de la importación de petróleo y mucho menos ha contribuido a bajar los precios de la gasolina. Es claro que los empresarios amigos del Gobierno están llenando sus bolsillos e incluso se benefician con las exenciones que le otorgó la Ley al etanol, que hace que no pague impuestos de IVA, global y sobretasa, impuestos que sí los paga la gasolina motor y que beneficia a los municipios y departamentos.

Los excelentes beneficios de la producción de etanol seguirán en manos de los pequeños círculos de empresarios que manejan el monopolio del etanol en Colombia, porque los proyectos de producción en otras regiones, de las que hace parte Santander, tienen prácticamente trabado el arranque, debido a las desventajas competitivas que tienen estos proyectos, en comparación con los centros de producción del grupo azucarero del occidente del país.

*Hugo Serrano Gómez,*  
Senador de la República.

**CONSTANCIA****SOBRE LA FORMULA PARA CALCULAR EL PRECIO DE LA GASOLINA**

Desde el año de 1999 el Gobierno se dio cuenta de que el alza de los combustibles era la manera más fácil de recaudar impuestos y obtener altos ingresos para la Nación y Ecopetrol y, muestra de ello, es que en el 2005, por la venta de gasolina legal y ACPM, los ingresos por impuesto de IVA, Global y Sobretasa ascendieron a la no despreciable cifra de \$3,5 billones, recaudo que en los 52 meses de este Gobierno asciende a \$10,5 billones, que equivalen a cuatro Reformas Tributarias. En otras palabras, el alza en los precios de los combustibles se convirtió en la *caja menor* del Gobierno Central para tapan el hueco fiscal, sin importar la escasa capacidad de pago

de los colombianos, que por el hecho de tener un vehículo no pueden ser considerados como un sector privilegiado.

Durante 51 meses, en la fórmula para calcular el precio de la gasolina en Colombia, el Gobierno consideró, equivocadamente, que nuestro país importaba toda la gasolina que consumimos y por este motivo nos cobró sistemáticamente y mes a mes, aranceles que no existían, un impuesto de timbre que tampoco existía, transportes marítimos que no eran reales y el pago de impuestos sobre impuestos, que solo estaban en la cabeza de quien hasta hace unos pocos meses manejó la cartera de Minas y Energía de este país, quien de manera testaruda se negó a considerar la solicitud que en repetidas ocasiones le hicimos desde este Congreso, por cerca de tres años, en el sentido de que la metodología fijada por el Gobierno para fijar el precio de oportunidad de la gasolina debía tener en cuenta el valor de exportación de la gasolina y no el valor de importación, porque nuestro país no importa gasolina y los impuestos generados en la fórmula por concepto de una importación de petróleo inexistente era un engaño para los colombianos.

En este sentido, los colombianos, desde que se liberaron los precios de la gasolina, hemos pagado por impuestos inexistentes (timbre, aranceles por importación etc.) cerca de \$360.000 millones de pesos, durante la aplicación equivocada de una fórmula que consideraba a nuestro país como importador de gasolina.

Estos cobros inexplicables se hicieron desconociendo nuestra realidad petrolera, que demuestra que a lo largo de los últimos 20 años en Colombia hemos producido la gasolina que consumimos y que incluso nos alcanza para exportar hoy cerca de 18 mil barriles diarios.

Repito, los impuestos de timbre, arancel y transporte marítimo que estuvieron vinculados a la fórmula que calculaba el precio de nuestra gasolina eran impuestos disfrazados y el Gobierno tendrá que responderle a los colombianos por esta equivocación.

Afortunadamente ayer el Ministro de Minas, doctor Hernán Martínez Torres, en un acto de gallardía y grandeza, aceptó ayer las recomendaciones que durante años le hicimos a su antecesor y fijó como referente para el cálculo del precio de la gasolina el precio de paridad tipo exportación, lo que hace que desaparezcan de la fórmula los impuestos inexistentes.

Esto, señores senadores se traduce en que el precio de la gasolina en Colombia dejará de subir de la forma escandalosa que subió en los últimos 50 meses, porque si bien seguirá sujeta al precio del WTI en los Estados Unidos y la fluctuación del dólar y los impuestos de IVA, Global y sobretasa, sus incrementos mensuales de ahora en adelante serán más moderados.

Este, sin duda alguna es un logro del Congreso de la República.

*Hugo Serrano Gómez,*  
Senador.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez.

Palabras del honorable Senador Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez:**

Presidenta es que yo hice presencia ayer al finalizar la sesión y no sé si quisiera pedirle al señor Secretario, para que se dé constancia del acta para todos los efectos, del artículo 296, reglamentario, señor Secretario al finalizar la sesión, quiero dejar constancia de que yo llegué ayer al finalizar la sesión, había un poco de desorden ya había muy pocos Senadores y no sé si teníamos aún la grabación de la sesión, pero quiero que quede constancia de mi presencia ayer hacia el final de la sesión.

**El Secretario:**

Así constará señor Senador.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez:**

Muchas gracias Secretario.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez, quien da lectura a una proposición:**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

#### PROPOSICION NUMERO 241

El Senado de la República, al clausurar sus sesiones del 2006, registra complacido la celebración del segundo centenario del nacimiento del prócer de los Estados Unidos Mexicanos don Benito Juárez, acaecido el 21 de marzo de 1806, y congratula al hermano pueblo mexicano y a todos los pueblos de América Latina por tan magna fecha recordatoria.

En tan señalada ocasión, el Senado de la República de Colombia presenta su fraternal saludo al Gobierno y al pueblo de México en la conmemoración del natalicio de quien fuera llamado justamente Benemérito de las Américas, y reitera sus votos por el futuro promisorio de la nación azteca.

Transcríbase en Nota de Estilo al excelentísimo señor Embajador de México acreditado en Colombia, don Mario Chacón, y désignese una Comisión de honorables Senadores para que haga entrega de la presente proposición.

Héctor Helí Rojas Jiménez

Juan Manuel Galán Pachón

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave

Juan Fernando Cristo Bustos.

14. XII. 2006

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto de Orden del Día.

#### III

#### Votación de proyectos de ley o de Acto Legislativo

##### Con informe de Conciliación

• **Proyecto de ley número 91 de 2006 Senado, 247 de 2005 Cámara, por la cual se establece el Código Disciplinario de Abogado.**

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:**

Señora Presidenta yo creo que este proyecto no tiene mayor discusión, en la medida de que durante mucho tiempo lo estuvimos trabajando, con el Consejo Superior de la Judicatura en la sala disciplinaria, realmente son ellos los que nos han pedido actualizar las normas, para que haya una mejor regulación de la conducta de los que ejercen la abogacía, se consagran unas faltas, se señalan unos deberes, se imponen unas sanciones. En esto señora Presidenta y señores Senadores tenemos acuerdo con la Cámara de Representantes, para la conciliación que acabamos de presentar, pues yo le rogaría que nos aprueben esta conciliación; porque realmente está haciendo falta actualizar las normas que regulan el ejercicio de la profesión de abogado, gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de Conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 91 de 2006 Senado, 247 de 2005 Cámara:

*“por la cual se establece el Código Disciplinario de Abogado”.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 2006

Doctora

DILIAN FRANCISCA TORO

Presidenta honorable Senado de la República

Doctor

ALFREDO CUELLO BAUTE

Presidente honorable Cámara de Representantes

**Referencia:** Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 247 de 2005 Cámara, 091 de 2005 Senado.

En cumplimiento de la designación que las respectivas Mesas Directivas del Senado y la Cámara de Representantes, hiciera a los suscritos, con el fin de conciliar textos aprobados por la plenaria de cada una de las corporaciones, del Proyecto de ley número 247 de 2005 Cámara, 091 de 2005 Senado, *por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado*, presentamos en los siguientes términos el informe de conciliación:

El proyecto de ley aprobado por la Cámaras legislativas, fue presentado por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, doctor Guillermo Bueno Miranda, el cual inició su trámite por el Senado de la República y finalizó con la aprobación de la Plenaria de la Cámara de Representantes, los textos aprobados tienen diferencias por lo que se hizo necesario conciliar, las iniciativas para enviar posteriormente a Sanción Presidencial.

De acuerdo a lo anterior, la presente Comisión Accidental, una vez comparó y estudió los textos aprobados por ambas cámaras, observó varias diferencias, y luego de discutir la conveniencia de este proyecto hemos acordado para mayor claridad que en primera instancia se abordarán las precisiones que resultaron del análisis de los textos y posteriormente se presentará texto definitivo.

#### **ACLARACIONES Y PRECISIONES A LOS TEXTOS APROBADOS EN LAS PLENARIAS DE SENADO Y CAMARA**

#### **AL PROYECTO DE LEY NUMERO 091 DE 2005 SENADO, 247 DE 2005 CAMARA**

*por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado.*

1. En primer término, debemos señalar que los dos textos hasta el artículo 24 conservan la misma numeración. A partir del artículo 25, en el texto de Senado la numeración se aumenta en un dígito, debido a que se incluyó el artículo al que hacemos referencia denominado “*Interrupción del término de la prescripción*”, el cual no fue aprobado en la plenaria de Cámara.

2. Se debe destacar que los textos analizados en la mayoría de los artículos es igual, lo único que cambia es la numeración, como hemos explicado en el numeral anterior.

3. Debemos resaltar, que en el texto aprobado en Senado la numeración se encuentra en orden consecutivo hasta el artículo 111, y el siguiente artículo del texto aparece numerado con el 116, y finaliza con el artículo 117, tal como aparece registrado en la publicación de la *Gaceta del Congreso* número 915 de 2005.

4. Se tomó del texto aprobado en la Cámara, los artículos 12, 13, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 25, 28, 29, 30, 35, 37, 42, 47, 54, 56, 61, 71, 81, 86, 89, 102, 103, 105, 106, 107, 108, 111; por hacer una descripción más completa, para su comprensión y entendimiento.

5. Del texto aprobado en Senado se toman los siguientes artículos, haciendo la salvedad presentada en el numeral primero: 91 (Senado artículo 92: Prueba trasladada), y 99 (Senado artículo 100: Declaratoria Oficiosa). Se tomaron los textos antes mencionados, atendiendo que se refiere al procedimiento disciplinario que se adelanta contra una persona y que conforme a las garantías constitucionales, se debe dar aplicación a lo señalado en el artículo 29 que se refiere al principio debido proceso, igualmente en este texto, se consagra la facultad de controvertir las pruebas que se allegan en

contra del disciplinado, es decir, se da aplicación al principio de contradicción, artículos 6° y 17 de la Ley 734 de 2002.

6. Los artículos no enunciados los acápite anteriores en su contenido son igual, porque tanto el texto aprobado en la plenaria de Senado como en la de Cámara, no generaron controversia sobre los mismos. Solo cabe aclarar nuevamente, que la numeración de senado se encuentra aumentada en un dígito, como se ha manifestado en el numeral 1, de este documento.

Por lo tanto el texto conciliado quedará así:

PROYECTO DE LEY NUMERO 091 DE 2005 SENADO, 247 DE 2005 CAMARA

*por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

TITULO I

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1°. *Dignidad humana.* Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 2°. *Titularidad.* Corresponde al Estado, a través de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, conocer de los procesos que por la comisión de alguna de las faltas previstas en la ley se adelanten contra los abogados en ejercicio de su profesión.

La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta.

Artículo 3°. *Legalidad.* El abogado sólo será investigado y sancionado disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización y conforme a las reglas fijadas en este código o las normas que lo modifiquen.

Artículo 4°. *Antijuridicidad.* Un abogado incurrirá en una falta antijurídica cuando con su conducta afecte, sin justificación, alguno de los deberes consagrados en el presente código.

Artículo 5°. *Culpabilidad.* En materia disciplinaria sólo se podrá imponer sanción por faltas realizadas con culpabilidad. Queda erradicada toda forma de responsabilidad objetiva.

Artículo 6°. *Debido proceso.* El sujeto disciplinable deberá ser investigado por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código.

Artículo 7°. *Favorabilidad.* En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción.

La ley que fije la jurisdicción y competencia o determine lo concerniente a la sustanciación y ritualidad del proceso se aplicará desde el momento en que entre a regir, salvo lo que la ley determine.

Artículo 8°. *Presunción de inocencia.* A quien se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en sentencia ejecutoriada.

Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.

Artículo 9°. *Non bis in idem.* Los destinatarios del presente código cuya situación se haya resuelto mediante sentencia ejecutoriada o decisión que tenga la misma fuerza vinculante, proferidas por autoridad competente, no serán sometidos a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.

Artículo 10. *Igualdad material*. En la actuación disciplinaria prevalecerá la igualdad material respecto de todos sus intervinientes.

Artículo 11. *Función de la sanción disciplinaria*. La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la profesión de abogado.

Artículo 12. *Derecho a la defensa*. Durante la actuación el disciplinable tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Cuando se juzgue como persona ausente se designará defensor de oficio.

Artículo 13. *Criterios para la graduación de la sanción*. La imposición de cualquier sanción disciplinaria deberá responder a los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija esta ley.

Artículo 14. *Gratuidad de la actuación disciplinaria*. Ninguna actuación procesal causará erogación a quien intervenga en el proceso, salvo el costo de las copias solicitadas por los sujetos procesales.

Artículo 15. *Interpretación*. En la interpretación y aplicación del presente código el funcionario competente debe tener en cuenta que la finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen.

Artículo 16. *Aplicación de principios e integración normativa*. En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en la Constitución Política y en esta ley. En lo no previsto en este código se aplicarán los tratados internacionales sobre Derechos Humanos y deontología de los abogados, y lo dispuesto en los Códigos Disciplinario Unico, Penal, de Procedimiento Penal y de Procedimiento Civil, en lo que no contravenga la naturaleza del derecho disciplinario.

## TITULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

##### La falta disciplinaria

Artículo 17. *La falta disciplinaria*. Constituye falta disciplinaria y da lugar a imposición de sanción la comisión de cualquiera de las conductas previstas como tales en el presente código.

#### CAPITULO II

##### Ambito de aplicación

Artículo 18. *Ambito de aplicación*. El presente código se aplicará a sus destinatarios cuando incurran en falta disciplinaria dentro del territorio nacional y extranjero. En este caso será menester que la gestión profesional se hubiere encomendado en Colombia.

Parágrafo. Los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de las universidades del país, serán disciplinados conforme a los estatutos de la correspondiente universidad.

#### CAPITULO III

##### Sujetos disciplinables

Artículo 19. *Destinatarios*. Son destinatarios de este código los abogados en ejercicio de su profesión que cumplan con la misión de asesorar, patrocinar y asistir a las personas naturales o jurídicas, tanto de derecho privado como de derecho público, en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas así se encuentren excluidos o suspendidos del ejercicio de la profesión y quienes actúen con licencia provisional.

Se entienden cobijados bajo este régimen los abogados que desempeñen funciones públicas relacionadas con dicho ejercicio, así como los curadores ad litem. Igualmente, lo serán los abogados que en representación de una firma o asociación de abogados suscriban contratos de prestación de servicios profesionales a cualquier título.

## CAPITULO IV

### Formas de realización del comportamiento

Artículo 20. *Acción y omisión*. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión.

Artículo 21. *Modalidades de la conducta sancionable*. Las faltas disciplinarias solo son sancionables a título de dolo o culpa.

## CAPITULO V

### Exclusión de la responsabilidad disciplinaria

Artículo 22. *Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria*. No habrá lugar a responsabilidad disciplinaria cuando:

1. Se obre en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
2. Se obre en estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
3. Se obre en legítimo ejercicio de un derecho o de una actividad lícita.
4. Se obre para salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
5. Se obre por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
6. Se obre con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
7. Se actúe en situación de inimputabilidad.

No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordenado su comportamiento.

## TITULO III

### LA EXTINCION DE LA ACCION Y DE LA SANCION DISCIPLINARIA

#### CAPITULO I

##### Extinción de la acción disciplinaria

Artículo 23. *Causales*. Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

1. La muerte del disciplinable.
2. La prescripción.

Parágrafo. El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria.

Artículo 24. *Términos de prescripción*. La acción disciplinaria prescribe en cinco años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto ejecutivo de la misma.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

Artículo 25. *Renuncia a la prescripción*. El disciplinable podrá renunciar a la prescripción de la acción disciplinaria dentro del término de ejecutoria del auto que la decreta. En este caso la acción sólo podrá proseguirse por un término máximo de dos (2) años contados a partir de la presentación personal de la solicitud, vencido el cual, sin que se hubiese proferido y ejecutoriado decisión definitiva, no procederá determinación distinta a la declaratoria de prescripción.

#### CAPITULO II

##### Extinción de la sanción disciplinaria

Artículo 26. *Causales*. Son causales de extinción de la sanción disciplinaria:

1. La muerte del sancionado.
2. La prescripción.
3. La rehabilitación.

Artículo 27. *Término de prescripción.* La sanción disciplinaria prescribe en un término de cinco (5) años, contado a partir de la ejecutoria del fallo.

## LIBRO SEGUNDO

### PARTE ESPECIAL

#### TÍTULO I

#### DEBERES E INCOMPATIBILIDADES DEL ABOGADO

##### CAPÍTULO I

##### Deberes

Artículo 28. *Deberes profesionales del abogado.* Son deberes del abogado:

1. Observar la Constitución Política y la ley.
2. Defender y promocionar los Derechos Humanos, entendidos como la unidad integral de derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y de derechos colectivos, conforme a las normas constitucionales y a los tratados internacionales ratificados por Colombia.
3. Conocer, promover y respetar las normas consagradas en este código.
4. Actualizar los conocimientos inherentes al ejercicio de la profesión.
5. Conservar y defender la dignidad y el decoro de la profesión.
6. Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado.
7. Observar y exigir mesura, seriedad, ponderación y respeto en sus relaciones con los servidores públicos, colaboradores y auxiliares de la justicia, la contraparte, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos de su profesión.
8. Obrar con lealtad y honradez en sus relaciones profesionales. En desarrollo de este deber, entre otros aspectos, el abogado deberá fijar sus honorarios con criterio equitativo, justificado y proporcional frente al servicio prestado o de acuerdo a las normas que se dicten para el efecto, y suscribirá recibos cada vez que perciba dineros, cualquiera sea su concepto.
- Asimismo, deberá acordar con claridad los términos del mandato en lo concerniente al objeto, los costos, la contraprestación y forma de pago.
9. Guardar el secreto profesional, incluso después de cesar la prestación de sus servicios.
10. Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, lo cual se extiende al control de los abogados suplentes y dependientes, así como a los miembros de la firma o asociación de abogados que represente al suscribir contrato de prestación de servicios, y a aquellos que contrate para el cumplimiento del mismo.
11. Proceder con lealtad y honradez en sus relaciones con los colegas.
12. Mantener en todo momento su independencia profesional, de tal forma que las opiniones políticas propias o ajenas así como las filosóficas o religiosas no interfieran en ningún momento en el ejercicio de la profesión, en la cual solo deberá atender a la Constitución, la ley y los principios que la orientan.
13. Prevenir litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos.
14. Respetar y cumplir las disposiciones legales que establecen las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión.
15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.
16. Abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias de acuerdo con la ley.

17. Exhortar a los testigos a declarar con veracidad los hechos de su conocimiento,

18. Informar con veracidad a su cliente sobre las siguientes situaciones:

- a) Las posibilidades de la gestión, sin crear falsas expectativas, magnificar las dificultades ni asegurar un resultado favorable;
- b) Las relaciones de parentesco, amistad o interés con la parte contraria o cualquier situación que pueda afectar su independencia o configurar un motivo determinante para la interrupción de la relación profesional;
- c) La constante evolución del asunto encomendado y las posibilidades de mecanismos alternos de solución de conflictos.

19. Renunciar o sustituir los poderes, encargos o mandatos que le hayan sido confiados, en aquellos eventos donde se le haya impuesto pena o sanción que resulte incompatible con el ejercicio de la profesión.

20. Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiendo, salvo causa justificada.

21. Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada.

##### CAPÍTULO II

##### Incompatibilidades

Artículo 29. *Incompatibilidades.* No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:

1. Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones.

Parágrafo. Los abogados titulados e inscritos que se desempeñen como profesores de universidades oficiales podrán ejercer la profesión de la abogacía, siempre que su ejercicio no interfiera las funciones del docente. Así mismo, los miembros de las Corporaciones de elección popular, en los casos señalados en la Constitución y la ley.

2. Los militares en servicio activo, con las excepciones consagradas en el Código Penal Militar.

3. Las personas privadas de su libertad como consecuencia de la imposición de una medida de aseguramiento o sentencia, excepto cuando la actuación sea en causa propia, sin perjuicio de los reglamentos penitenciarios y carcelarios.

4. Los abogados suspendidos o excluidos de la profesión.

5. Los abogados en relación con asuntos de que hubieren conocido en desempeño de un cargo público o en los cuales hubieren intervenido en ejercicio de funciones oficiales. Tampoco podrán hacerlo ante la dependencia en la cual hayan trabajado, dentro del año siguiente a la dejación de su cargo o función y durante todo el tiempo que dure un proceso en el que hayan intervenido.

##### TÍTULO II

##### DE LAS FALTAS EN PARTICULAR

Artículo 30. *Constituyen faltas contra la dignidad de la profesión:*

1. Intervenir en actuación judicial o administrativa de modo que impida, perturbe o interfiera el normal desarrollo de las mismas.
2. Encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o de aquellas que produzcan dependencia, alteren la con-

ciencia y la voluntad al momento de realizar las actuaciones judiciales o administrativas en calidad de abogado o en el ejercicio de la profesión.

3. Provocar o intervenir voluntariamente en riñas o escándalo público originado en asuntos profesionales.

4. Obrar con mala fe en las actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión.

5. Utilizar intermediarios para obtener poderes o participar honorarios con quienes lo han recomendado.

6. Patrocinar el ejercicio ilegal de la abogacía.

7. Obtener clientes aprovechándose de una situación de calamidad que afecte gravemente la libertad de elección.

Artículo 31. *Son faltas contra el decoro profesional:*

1. Utilizar propaganda que no se limite al nombre del abogado, sus títulos y especializaciones académicas, los cargos desempeñados, los asuntos que atiende de preferencia o con exclusividad y los datos relativos a su domicilio profesional.

2. Solicitar o conseguir publicidad laudatoria para sí o para los servidores públicos que conozcan o hayan conocido de los asuntos concretos a cargo del abogado.

Artículo 32. *Constituyen faltas contra el respeto debido a la administración de justicia y a las autoridades administrativas:*

Injuriar o acusar temerariamente a los servidores públicos, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos profesionales, sin perjuicio del derecho de reprochar o denunciar, por los medios pertinentes, los delitos o las faltas cometidas por dichas personas.

Artículo 33. *Son faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado:*

1. Emplear medios distintos de la persuasión para influir en el ánimo de los servidores públicos, sus colaboradores o de los auxiliares de la justicia.

2. Promover una causa o actuación manifiestamente contraria a derecho.

3. Promover la presentación de varias acciones de tutela respecto de los mismos hechos y derechos, caso en el cual se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991.

4. Recurrir en sus gestiones profesionales a las amenazas o a las alabanzas a los funcionarios, a sus colaboradores o a los auxiliares de la justicia.

5. Invocar relaciones personales, profesionales, gremiales, políticas, culturales o religiosas con los funcionarios, sus colaboradores o los auxiliares de la justicia.

6. Valerse de dádivas, remuneraciones ilegales, atenciones injustificadas o insólitas o de cualquier otro acto equívoco que pueda ser interpretado como medio para lograr el favor o la benevolencia de los funcionarios, de sus colaboradores o de los auxiliares de la justicia.

7. Aconsejar, patrocinar o intervenir en cualquier acto que comporte el desplazamiento de las funciones propias de los auxiliares de la justicia. También incurre en esta falta el abogado que de cualquier modo acceda a los bienes materia del litigio o involucrados en este mientras se encuentre en curso.

8. Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.

9. Aconsejar, patrocinar o intervenir en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos, del Estado o de la comunidad.

10. Efectuar afirmaciones o negaciones maliciosas, citas inexactas, inexistentes o descontextualizadas que puedan desviar el recto criterio de los funcionarios, empleados o auxiliares de la justicia encargados de definir una cuestión judicial o administrativa.

11. Usar pruebas o poderes falsos, desfigurar, amañar o tergiversar las pruebas o poderes con el propósito de hacerlos valer en actuaciones judiciales o administrativas.

12. Infringir las disposiciones legales sobre la reserva sumarial.

13. Infringir el deber relacionado con el domicilio profesional.

14. Efectuar desgloses, retirar expedientes, archivos o sus copias, sin autorización, consignar glosas, anotaciones marginales en los mismos o procurar su destrucción.

Artículo 34. *Constituyen faltas de lealtad con el cliente:*

a) No expresar su franca y completa opinión acerca del asunto consultado o encomendado;

b) Garantizar que de ser encargado de la gestión, habrá de obtener un resultado favorable;

c) Callar, en todo o en parte, hechos, implicaciones jurídicas o situaciones inherentes a la gestión encomendada o alterar la información correcta, con ánimo de desviar la libre decisión sobre el manejo del asunto;

d) No informar con veracidad la constante evolución del asunto encomendado o las posibilidades de mecanismos alternos de solución de conflictos;

e) Asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común.

En esta falta también pueden incurrir los miembros de una misma firma o sociedad de abogados que representen intereses contrapuestos;

f) Revelar o utilizar los secretos que le haya confiado el cliente, aun en virtud de requerimiento de autoridad, a menos que haya recibido autorización escrita de aquel, o que tenga necesidad de hacer revelaciones para evitar la comisión de un delito;

g) Adquirir del cliente directa o indirectamente todo o parte de su interés en causa, a título distinto de la equitativa retribución de los servicios y gastos profesionales;

h) Callar las relaciones de parentesco, amistad o interés con la parte contraria o cualquiera otra situación que pueda afectar su independencia o configurar motivo determinante para interrumpir la relación profesional;

i) Aceptar cualquier encargo profesional para el cual no se encuentre capacitado, o que no pueda atender diligentemente en razón del exceso de compromisos profesionales.

Artículo 35. *Constituyen faltas a la honradez del abogado:*

1. Acordar, exigir u obtener del cliente o de tercero remuneración o beneficio desproporcionado a su trabajo, con aprovechamiento de la necesidad, la ignorancia o la inexperiencia de aquellos.

2. Acordar, exigir u obtener honorarios que superen la participación correspondiente al cliente.

3. Exigir u obtener dinero o cualquier otro bien para gastos o expensas irreales o ilícitas.

4. No entregar a quien corresponda y a la menor brevedad posible dineros, bienes o documentos recibidos en virtud de la gestión profesional, o demorar la comunicación de este recibo.

5. No rendir, a la menor brevedad posible, a quien corresponda, las cuentas o informes de la gestión o manejo de los bienes cuya guarda, disposición o administración le hayan sido confiados por virtud del mandato, o con ocasión del mismo.

6. No expedir recibos donde consten los pagos de honorarios o de gastos.

Artículo 36. *Constituyen faltas a la lealtad y honradez con los colegas:*

1. Realizar directamente o por interpuesta persona, gestiones encaminadas a desplazar o sustituir a un colega en asunto profesional de que este

se haya encargado, u ofrecer o prestar sus servicios a menor precio para impedir que se confiera el encargo a otro abogado.

2. Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución.

3. Negociar directa o indirectamente con la contraparte, sin la intervención o autorización del abogado de esta.

4. Eludir o retardar el pago de los honorarios, gastos o expensas debidos a un colega o propiciar estas conductas.

Artículo 37. *Constituyen faltas a la debida diligencia profesional:*

1. Demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas o dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, descuidarlas o abandonarlas.

2. Omitir o retardar la rendición escrita de informes de la gestión en los términos pactados en el mandato o cuando le sean solicitados por el cliente, y en todo caso al concluir la gestión profesional.

3. Obrar con negligencia en la administración de los recursos aportados por el cliente para cubrir los gastos del asunto encomendado.

4. Omitir o retardar el reporte a los Juzgados de los abonos a las obligaciones que se están cobrando judicialmente.

Artículo 38. *Son faltas contra el deber de prevenir litigios y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos:*

1. Promover o fomentar litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos.

2. Entorpecer los mecanismos de solución alternativa de conflictos con el propósito de obtener un lucro mayor o fomentarlos en su propio beneficio.

Artículo 39. También constituye falta disciplinaria, el ejercicio ilegal de la profesión, y la violación de las disposiciones legales que establecen el régimen de incompatibilidades para el ejercicio de la profesión o al deber de independencia profesional.

TITULO III  
REGIMEN SANCIONATORIO  
CAPITULO UNICO  
**Las sanciones disciplinarias**

Artículo 40. *Sanciones disciplinarias.* El abogado que incurra en cualquiera de las faltas reseñadas en el título precedente será sancionado con censura, multa, suspensión o exclusión del ejercicio de la profesión, las cuales se impondrán atendiendo los criterios de graduación establecidos en este Código.

Artículo 41. *Censura.* Consiste en la reprobación pública que se hace al infractor por la falta cometida.

Artículo 42. *Multa.* Es una sanción de carácter pecuniario que no podrá ser inferior a un (1) smmlv ni superior a cien (100) smmlv, dependiendo de la gravedad de la falta, la cual se impondrá en favor del Consejo Superior de la Judicatura el cual organizará programas de capacitación y rehabilitación con entidades acreditadas, pudiendo incluso acudir a los colegios de abogados.

Esta sanción podrá imponerse de manera autónoma o concurrente con las de suspensión y exclusión, atendiendo la gravedad de la falta y los criterios de graduación establecidos en el presente Código.

Artículo 43. *Suspensión.* Consiste en la prohibición de ejercer la profesión por el término señalado en el fallo. Esta sanción oscilará entre dos (2) meses y (3) tres años.

Parágrafo. La suspensión oscilará entre seis (6) meses y cinco (5) años, cuando los hechos que originen la imposición de la sanción tengan lugar en actuaciones judiciales del abogado que se desempeñe o se haya desempeñado como apoderado o contraparte de una entidad pública.

Artículo 44. *Exclusión.* Consiste en la cancelación de la tarjeta profesional y la prohibición para ejercer la abogacía.

Artículo 45. *Criterios de graduación de la sanción.* Serán considerados como criterios para la graduación de la sanción disciplinaria, los siguientes:

**A. Criterios generales**

1. La trascendencia social de la conducta.

2. La modalidad de la conducta.

3. El perjuicio causado.

4. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación.

5. Los motivos determinantes del comportamiento.

**B. Criterios de atenuación**

1. La confesión de la falta antes de la formulación de cargos. En este caso la sanción no podrá ser la exclusión siempre y cuando carezca de antecedentes disciplinarios.

2. Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado. En este caso se sancionará con censura siempre y cuando carezca de antecedentes disciplinarios.

**C. Criterios de agravación**

1. La afectación de Derechos Humanos.

2. La afectación de derechos fundamentales.

3. Atribuir la responsabilidad disciplinaria infundadamente a un tercero.

4. La utilización en provecho propio o de un tercero de los dineros, bienes o documentos que hubiere recibido en virtud del encargo encomendado.

5. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.

6. Haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los 5 años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga.

7. Cuando la conducta se realice aprovechando las condiciones de ignorancia, inexperiencia o necesidad del afectado.

Artículo 46. *Motivación de la dosificación sancionatoria.* Toda sentencia deberá contener una fundamentación completa y explícita sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la sanción.

Artículo 47. *Ejecución y registro de la sanción.* Notificada la sentencia de segunda instancia, la Oficina de Registro Nacional de Abogados anotar la sanción impuesta. Esta comenzará a regir a partir de la fecha del registro.

Para tal efecto, la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, luego de la referida notificación hará entrega inmediata de copia de la sentencia a la Oficina de Registro.

LIBRO TERCERO  
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO  
TITULO I

PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCEDIMIENTO  
DISCIPLINARIO

Artículo 48. *Principios constitucionales que orientan la función disciplinaria.* Los principios constitucionales que inciden especialmente en el ámbito disciplinario deberán orientar el ejercicio de la función disciplinaria.

Artículo 49. *Prevalencia del derecho sustancial.* En la aplicación de las normas procesales de este Código deberá prevalecer la efectividad de los derechos sustanciales sobre las disposiciones procedimentales.

Artículo 50. *Gratuidad.* Ninguna actuación procesal causará erogación a quien intervenga en el proceso, salvo el costo de las copias solicitadas por los intervinientes autorizados.

Artículo 51. *Celeridad*. El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este Código.

Artículo 52. *Eficiencia*. Los funcionarios deberán ser diligentes en la investigación y juzgamiento de los asuntos de su competencia de tal forma que garanticen la calidad de sus decisiones y su emisión oportuna.

Artículo 53. *Lealtad*. Todos los que intervienen en la actuación disciplinaria, tienen el deber de obrar con lealtad y buena fe.

Artículo 54. *Motivación*. Toda decisión de fondo deberá motivarse adecuadamente.

Artículo 55. *Doble instancia*. Las sentencias y demás providencias expresamente previstas en este Código tendrán segunda instancia.

Artículo 56. *Publicidad*. La actuación disciplinaria será conocida por los intervinientes a partir de la resolución de apertura de la investigación disciplinaria y será pública a partir de la audiencia de juzgamiento.

Artículo 57. *Oralidad*. La actuación procesal será oral, para lo cual se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan imprimirle mayor agilidad y fidelidad, sin perjuicio de conservar un registro de lo acontecido. A estos efectos se levantará un acta breve y clara que sintetice lo actuado.

Artículo 58. *Contradicción*. En desarrollo de la actuación los intervinientes autorizados tendrán derecho a presentar y controvertir las pruebas.

## TITULO II

### EL PROCESO DISCIPLINARIO

#### CAPITULO I

##### Competencia

Artículo 59. *De la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura*. La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura conoce:

1. En segunda instancia, de la apelación y la consulta de las providencias proferidas por las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en los términos previstos en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y en este Código.

2. De los conflictos de competencia territorial que se susciten entre las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

3. De las solicitudes de cambio de radicación de los procesos.

Artículo 60. *Competencia de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura*. Las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura conocen en primera instancia:

1. De los procesos disciplinarios contra los abogados por faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción.

2. De las solicitudes de rehabilitación de los abogados.

#### CAPITULO II

##### Impedimentos y recusaciones

Artículo 61. *Causales*. Son causales de impedimento y recusación, para los funcionarios judiciales que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes:

1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.

2. Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del inferior que dictó la providencia.

3. Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, de cualquiera de los intervinientes.

4. Haber sido apoderado o defensor de alguno de los intervinientes o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación.

5. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los intervinientes.

6. Ser o haber sido socio de cualquiera de los intervinientes en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada, en comandita simple, o de hecho, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.

7. Ser o haber sido heredero, legatario o guardador de cualquiera de los intervinientes, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.

8. Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación o formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los intervinientes.

9. Ser o haber sido acreedor o deudor de cualquiera de los intervinientes, salvo cuando se trate de sociedad anónima, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.

10. Haber dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale, a menos que la demora sea debidamente justificada.

Artículo 62. *Declaración de impedimento*. El funcionario judicial deberá declararse impedido inmediatamente advierta que se encuentra incurso en cualquiera de las anteriores causales, expresando las razones, señalando la causal y si fuere el caso aportando las pruebas pertinentes.

Artículo 63. *Recusaciones*. Cualquiera de los intervinientes podrá recusar al funcionario judicial que conozca de la actuación disciplinaria, con base en las causales a que se refiere el artículo 61 de esta ley, acompañando las pruebas en que se funde.

Artículo 64. *Procedimiento en caso de impedimento o de recusación*. Del impedimento manifestado por un Magistrado conocerá el que le siga en turno en la respectiva Sala Jurisdiccional, quien decidirá de plano dentro de los tres días siguientes a la fecha de su recibo. Si la causal de impedimento se extiende a todos los integrantes de la Sala, el trámite del mismo se adelantará por conjuez.

Cuando se trate de recusación, el funcionario judicial manifestará si acepta o no la causal, dentro de los dos días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación disciplinaria se suspenderá desde que se manifieste el impedimento o se presente la recusación y hasta cuando se decida.

#### CAPITULO III

##### Intervinientes

Artículo 65. *Intervinientes*. Podrán intervenir en la actuación disciplinaria el investigado, su defensor y el defensor suplente cuando sea necesario; el Ministerio Público podrá hacerlo en cumplimiento de sus funciones constitucionales.

Artículo 66. *Facultades*. Los intervinientes se encuentran facultados para:

1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en su práctica.

2. Interponer los recursos de ley.

3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de sus fines, y

4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal estas tengan carácter reservado.

Parágrafo. El quejoso solamente podrá concurrir al disciplinario para la formulación y ampliación de la queja bajo la gravedad del juramento, aporte de pruebas e impugnación de las decisiones que pongan fin a la

actuación, distintas a la sentencia. Para este efecto podrá conocerlas en la Secretaría de la Sala respectiva.

#### CAPITULO IV

##### Inicio de la acción disciplinaria

Artículo 67. *Formas de iniciar la acción disciplinaria.* La acción disciplinaria se podrá iniciar de oficio, por información proveniente de servidor público o por otro medio que amerite credibilidad y también mediante queja presentada por cualquier persona. No procederá en caso de anónimos, salvo cuando estos suministren datos o medios de prueba que permitan encausar la investigación y cumplan con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

Artículo 68. *Procedencia.* La Sala del conocimiento deberá examinar la procedencia de la acción disciplinaria y podrá desestimar de plano la queja si la misma no presta mérito para abrir proceso disciplinario o existe una causal objetiva de improcedibilidad.

Artículo 69. *Quejas falsas o temerarias.* Las informaciones y quejas falsas o temerarias, referidas a hechos disciplinariamente irrelevantes, de imposible ocurrencia o que sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, darán lugar a inhibirse de iniciar actuación alguna.

Advertida la falsedad o temeridad de la queja, el investigador podrá imponer una multa hasta de 180 salarios mínimos legales diarios vigentes. Las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en los casos que se advierta la temeridad de la queja, podrán imponer sanción de multa, previa audiencia del quejoso, por medio de resolución motivada contra la cual procede únicamente el recurso de reposición que puede ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación personal o por estado.

#### CAPITULO V

##### Notificaciones y comunicaciones

Artículo 70. *Formas de notificación.* La notificación de las decisiones disciplinarias a los intervinientes puede ser: personal, por estado, en estrados, por edicto o por conducta concluyente.

Artículo 71. *Notificación personal.* Se notificarán personalmente el auto de trámite de apertura de proceso, las sentencias de primera y segunda instancia, las demás decisiones que pongan fin a la actuación, el auto que niega el recurso de apelación, el que decide sobre la rehabilitación, la resolución que sanciona al recusante temerario.

Artículo 72. *Notificación por medios de comunicación electrónicos.* Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del disciplinable o de su defensor, si previamente y por escrito hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado.

Artículo 73. *Notificación de sentencias y providencias interlocutorias.* Proferida la decisión por la Sala, a más tardar al día siguiente se librará comunicación por el medio más expedito con destino al interviniente que deba notificarse; si no se presenta a la secretaría judicial de la Sala que profirió la decisión dentro de los tres días hábiles siguientes, se procederá a notificar por estado o por edicto.

En la comunicación se indicará la fecha de la providencia y la decisión tomada.

Artículo 74. *Notificación por Estado.* La notificación por estado se hará conforme lo dispone el Código de Procedimiento Civil y procede de manera subsidiaria a la notificación personal.

Artículo 75. *Notificación por edicto.* La notificación por edicto se hará conforme lo dispone el Código de Procedimiento Civil y procede de manera subsidiaria a la notificación personal de la sentencia.

Artículo 76. *Notificación en estrados.* Las decisiones que se profieran en audiencia se consideran notificadas a todos los intervinientes inmediatamente se haga el pronunciamiento, se encuentren o no presentes.

Artículo 77. *Notificación por conducta concluyente.* Cuando no se hubiere realizado la notificación, o esta fuere irregular, la exigencia legal se entiende cumplida, para todos los efectos, si el interviniente no reclama y actúa en diligencias posteriores o interpone recursos contra ellos o se refiere a las mismas o a su contenido en escritos o alegatos verbales posteriores.

Artículo 78. *Comunicaciones.* Se debe comunicar al quejoso las decisiones que pongan fin a la actuación, distintas a la sentencia adjuntándole copia de la decisión a la dirección registrada en el expediente al día siguiente del pronunciamiento. Se entenderá cumplida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco días, después de la fecha de su entrega a la oficina de correo.

Las decisiones no susceptibles de recurso se comunicarán al día siguiente por el medio más eficaz y de ello se dejará constancia en el expediente.

#### CAPITULO VI

##### Recursos y ejecutoria

Artículo 79. *Clases de recursos.* Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos de reposición y apelación de acuerdo con lo previsto en esta codificación.

Parágrafo. Contra las decisiones de simple trámite no procede recurso alguno.

Artículo 80. *Recurso de reposición.* Procede contra las decisiones interlocutorias dictadas en audiencia o diligencia; se interpondrá y sustentará de manera oral en el mismo acto, y será resuelto inmediatamente; el auto que lo decida se notificará en estrados.

También procede contra los autos que imponen multa al quejoso temerario y al testigo renuente, y el que decide la solicitud de rehabilitación.

Artículo 81. *Recurso de apelación.* Procede únicamente contra las decisiones de terminación del procedimiento, de nulidad decretada al momento de dictar sentencia de primer grado, de rehabilitación, la que niega la práctica de pruebas y contra la sentencia de primera instancia.

Podrá interponerse de manera principal o subsidiaria al recurso de reposición respecto de las providencias que lo admitan.

Se concederá en el efecto suspensivo y salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la última notificación. Vencido este término, los no apelantes podrán pronunciarse en relación con el recurso dentro de los dos (2) días siguientes.

Sobre su concesión se decidirá de plano. El recurso será rechazado cuando no sea sustentado o se interponga de manera extemporánea, decisión contra la cual no procede recurso alguno.

Artículo 82. *Prohibición de la reformatio in pejus.* El superior, en la providencia que resuelva el recurso de apelación interpuesto contra el fallo sancionatorio, cuando se trate de apelante único, no podrá agravar la sanción impuesta.

Artículo 83. *Ejecutoria.* Las decisiones contra las que proceden recursos dictadas en audiencia o diligencia, exceptuando la que decreta la terminación del procedimiento, quedarán en firme al finalizar esta o la sesión donde se hayan proferido, si no fueren impugnadas.

Las decisiones dictadas por fuera de audiencia contra las que proceden recursos quedarán en firme tres días después de su última notificación, si no fueren impugnadas.

#### CAPITULO VII

##### Pruebas

Artículo 84. *Necesidad.* Toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en prueba legal y oportunamente allegada al proceso.

Artículo 85. *Investigación integral.* El funcionario buscará la verdad material. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsa-

bilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, el funcionario podrá decretar pruebas de oficio.

Artículo 86. *Medios de prueba.* Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección judicial y los documentos, o cualquier otro medio técnico o científico, los cuales se practicarán conforme a las normas del Código de Procedimiento Penal en cuanto sean compatibles con la naturaleza y reglas del derecho disciplinario.

Los indicios se tendrán en cuenta al momento de apreciar las pruebas, siguiendo los principios de la sana crítica.

Los medios de prueba no previstos en esta ley se practicarán de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes, respetando siempre los derechos fundamentales.

Artículo 87. *Libertad de pruebas.* La falta y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Artículo 88. *Petición y rechazo de pruebas.* Los intervinientes pueden aportar y solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes y pertinentes. Serán rechazadas las inconducentes, las impertinentes, las manifiestamente superfluas y las ilícitas.

Artículo 89. *Práctica de pruebas por comisionado.* El funcionario competente podrá comisionar para la práctica de pruebas fuera de su propia sede a cualquier autoridad judicial de igual o inferior categoría o a las personerías municipales; en lo posible las practicará personalmente. En segunda instancia, también se podrá comisionar a los Magistrados Auxiliares.

En la decisión que ordene la comisión se deben establecer las diligencias objeto de la misma y el término para practicarlas.

El comisionado practicará aquellas pruebas que surjan directamente de las que son objeto de la comisión, siempre y cuando no se le haya prohibido expresamente. Si el término de comisión se encuentra vencido se solicitará ampliación y se concederá y comunicará por cualquier medio eficaz, de lo cual se dejará constancia.

Se remitirá al comisionado la reproducción de las actuaciones que sean necesarias para la práctica de las pruebas.

Artículo 90. *Práctica de pruebas en el exterior.* La práctica de las pruebas o de diligencias en territorio extranjero se regulará por las normas legalmente vigentes.

Artículo 91. *Prueba trasladada.* Las pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial o administrativa, dentro o fuera del país, podrán trasladarse a la actuación disciplinaria mediante copias autorizadas por el respectivo funcionario y serán apreciadas conforme a las reglas previstas en este código.

Artículo 92. *Apoyo técnico.* El funcionario judicial que conozca de la actuación disciplinaria podrá solicitar, gratuitamente, a todos los organismos del Estado la colaboración técnica que considere necesaria para el éxito de las investigaciones.

Artículo 93. *Oportunidad para controvertir la prueba.* Los intervinientes podrán controvertir las pruebas a partir del auto de apertura de proceso disciplinario.

Artículo 94. *Testigo renuente.* Cuando el testigo citado sea un particular y se muestre renuente a comparecer, podrá imponérsele multa hasta el equivalente a cincuenta salarios mínimos diarios vigentes en la época de ocurrencia del hecho, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a menos que justifique satisfactoriamente su no comparecencia, dentro de los tres días siguientes a la fecha señalada para la declaración.

La multa se impondrá mediante decisión motivada, contra la cual procede el recurso de reposición, que deberá interponerse de acuerdo con los requisitos señalados en este código.

Impuesta la multa, el testigo seguirá obligado a rendir la declaración, para lo cual se fijará nueva fecha.

Podrá disponerse la conducción del testigo por las fuerzas de policía, siempre que se trate de situaciones de urgencia y que resulte necesario para evitar la pérdida de la prueba. La conducción no puede implicar la privación de la libertad.

Esta norma no se aplicará a quien esté exceptuado constitucional o legalmente del deber de declarar.

Artículo 95. *Inexistencia de la prueba.* La prueba recaudada sin el lleno de las formalidades sustanciales o con desconocimiento de los derechos fundamentales del investigado, se tendrá como inexistente.

Artículo 96. *Apreciación integral.* Las pruebas deberán apreciarse conjuntamente de acuerdo con las reglas de la sana crítica, y valorarse razonadamente.

Artículo 97. *Prueba para sancionar.* Para proferir fallo sancionatorio se requiere prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del disciplinable.

## CAPITULO VIII

### Nulidades

Artículo 98. *Causales.* Son causales de nulidad:

1. La falta de competencia.
2. La violación del derecho de defensa del disciplinable.
3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

Artículo 99. *Declaratoria oficiosa.* En cualquier estado de la actuación disciplinaria, cuando el funcionario que conozca del asunto advierta la existencia de una de las causales previstas en la norma anterior, declarará la nulidad de lo actuado y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo para que se subsane el defecto.

Artículo 100. *Solicitud.* El interviniente que alegue una nulidad deberá determinar la causal que invoca, las razones en que se funda y no podrá formular una nueva, sino por causal diferente o por hechos posteriores.

Artículo 101. *Principios que orientan la declaratoria de las nulidades y su convalidación.*

1. No se declarará la invalidez de un acto cuando cumpla la finalidad para la cual estaba destinado, siempre que no se viole el derecho a la defensa.
2. Quien alegue la nulidad debe demostrar que la irregularidad sustancial afecta garantías de los intervinientes, o desconoce las bases fundamentales de la instrucción y el juzgamiento.
3. No puede invocar la nulidad el interviniente que haya coadyuvado con su conducta a la ejecución del acto irregular, salvo que se trate de la falta de defensa técnica.
4. Los actos irregulares pueden convalidarse por el consentimiento del perjudicado, siempre que se observen las garantías constitucionales.
5. Solo puede decretarse cuando no exista otro medio procesal para subsanar la irregularidad sustancial.
6. No podrá decretarse ninguna nulidad por causal distinta de las señaladas en este capítulo.

## TITULO III

### ACTUACION PROCESAL

#### CAPITULO I

##### Iniciación

Artículo 102. *Iniciación mediante queja o informe.* La queja o informe podrá presentarse verbalmente o por escrito, ante las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccional o Superior de la Judicatura, o ante cualquier autoridad pública, en cuyo caso la remitirá de inmediato a la Sala competente en razón del factor territorial.

La actuación en primera instancia estará a cargo del Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura que le haya correspondido en reparto

hasta el momento de dictar sentencia, determinación que se emitirá por la Sala plural respectiva.

## CAPITULO II

### Terminación anticipada

Artículo 103. *Terminación anticipada.* En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinable no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento.

## CAPITULO III

### Investigación y calificación

Artículo 104. *Trámite preliminar.* Efectuado el reparto, dentro de los cinco (5) días siguientes se acreditará la condición de disciplinable del denunciado por el medio más expedito; verificado este requisito de procedibilidad, se dictará auto de trámite de apertura de proceso disciplinario, señalando fecha y hora para la audiencia de pruebas y calificación de lo cual se enterará al Ministerio Público; dicha diligencia se celebrará dentro del término perentorio de quince (15) días. La citación se realizará a través del medio más eficaz. En caso de no conocerse su paradero, se enviará la comunicación a las direcciones anotadas en el Registro Nacional de Abogados fijándose además edicto emplazatorio en la secretaría de la Sala por el término de tres (3) días.

Si en la fecha prevista el disciplinable comparece, la actuación se desarrollará conforme al artículo siguiente.

Si el disciplinable no comparece, se fijará edicto emplazatorio por tres (3) días, acto seguido se declarará persona ausente y se le designará defensor de oficio con quien se proseguirá la actuación.

La citación también deberá efectuarse al quejoso en todos los eventos. De la realización de las audiencias se enterará al Ministerio Público.

Parágrafo. Será obligatoria la presencia del disciplinado o su defensor a las audiencias de que tratan los artículos siguientes. Si tales intervinientes no comparecieren o se ausentasen sin causa justificada, se suspenderá la audiencia, por el término de tres días para que se justifique la causa. Vencido este término el juez evaluará la causa y si persistiere la incomparecencia procederá de inmediato a designar un defensor de oficio con quien se proseguirá la actuación.

Artículo 105. *Audiencia de pruebas y calificación provisional.* En esta audiencia se presentará la queja o informe origen de la actuación; el disciplinable rendirá versión libre si es su deseo respecto de los hechos imputados, o en su caso, el defensor podrá referirse sobre los mismos, pudiendo solicitar o aportar las pruebas que pretendan allegar; en el mismo acto de audiencia se determinará su conducencia y pertinencia y se decretarán las que de oficio se consideren necesarias. El disciplinado o su defensor podrán solicitar la suspensión de la audiencia hasta por cinco días para ejercer su derecho a solicitar y aportar pruebas en caso de que no lo pueda hacer en el momento de conocer la queja o informe.

Si se niega la práctica de alguna de las pruebas solicitadas, dicha determinación se notificará en estrados y contra ella procede el recurso de reposición que debe resolverse en el mismo acto y en subsidio el de apelación.

En caso de que la práctica de la prueba no sea posible de manera inmediata por razón de su naturaleza, porque deba evacuarse o se encuentre en sede distinta, o porque el órgano de prueba deba ser citado, la audiencia se suspenderá con tal fin por un término que no excederá de treinta (30) días.

Evacuadas las pruebas decretadas en la audiencia se procederá a la calificación jurídica de la actuación disponiendo su terminación o la formulación de cargos, según corresponda.

La formulación de cargos deberá contener en forma expresa y motivada la imputación fáctica y jurídica, así como la modalidad de la conducta. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

A continuación los intervinientes podrán solicitar la práctica de pruebas a realizarse en la audiencia de juzgamiento, sobre cuyo decreto se decidirá como ya se indicó. Se ordenarán de manera inmediata aquellas que hayan de realizarse fuera de la sede de la Sala y también se pronunciará sobre la legalidad de la actuación.

Al finalizar la diligencia, o evacuadas las pruebas fuera de la sede, el funcionario fijará fecha y hora para la realización de la audiencia pública de juzgamiento que se celebrará dentro de los veinte (20) días siguientes.

Si la calificación fuere mediante decisión de terminación del procedimiento, los intervinientes serán notificados en estrados. Esta determinación es susceptible del recurso de apelación que deberá interponerse y sustentarse en el mismo acto, caso en el cual de inmediato se decidirá sobre su concesión. Si el quejoso no estuvo presente en la audiencia, podrá interponerlo y sustentarlo dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación de la audiencia.

Parágrafo. El disciplinante podrá confesar la comisión de la falta caso en el cual se procederá a dictar sentencia. En estos eventos la sanción se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de este código.

## CAPITULO IV

### Juzgamiento

Artículo 106. *Audiencia de juzgamiento.* En la audiencia pública de juzgamiento se practicarán las pruebas decretadas, evacuadas las cuales se concederá el uso de la palabra por un breve lapso y evitando las prolongaciones indebidas, en el siguiente orden: al representante del Ministerio Público si concurriere, al disciplinable y a su defensor, si lo hubiere, al cabo de lo cual se dará por finalizada la audiencia.

Si agotada la fase probatoria, el funcionario advierte la necesidad de variar los cargos, así lo declarará de manera breve y motivada, en cuyo caso los intervinientes podrán elevar una nueva solicitud de pruebas, evento en el cual se procederá conforme a lo indicado en los incisos segundo y tercero del artículo precedente; sin pruebas por practicar o evacuadas las ordenadas, se concederá el uso de la palabra por un lapso no superior a veinte minutos, en el siguiente orden: al representante del Ministerio Público si concurriere, al disciplinable y a su defensor si lo hubiere, al cabo de lo cual se dará por finalizada la audiencia.

Las nulidades generadas y planteadas con posterioridad a la audiencia de pruebas y calificación serán resueltas en la sentencia.

El Magistrado ponente dispondrá de cinco (5) días para registrar el proyecto de fallo, y la Sala de cinco (5) días para proferir sentencia, que solo deberá contener:

1. La identidad del investigado.
2. Un resumen de los hechos.
3. Análisis de las pruebas que dan la certeza sobre la existencia de la falta y la responsabilidad del implicado, la valoración jurídica de los cargos, de los argumentos defensivos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
4. Fundamentación de la calificación de la falta y culpabilidad y de las razones de la sanción o de la absolución, y
5. La exposición debidamente razonada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción.

Artículo 107. *Trámite en segunda instancia.* Una vez ingrese la actuación al despacho del Magistrado Ponente, este dispondrá de veinte (20) días para registrar proyecto de decisión que será dictada por la Sala en la mitad de este término.

Antes del proferimiento del fallo, el Magistrado Ponente podrá ordenar oficiosamente la práctica de pruebas que estime necesarias, las cuales se evacuarán en un término no superior a quince (15) días y fuera de audiencia. Surtidas estas, se procederá conforme a lo indicado en el inciso precedente.

La apelación de providencias distintas del fallo será desatada de plano, en los mismos términos previstos en el inciso 1° de este artículo.

TITULO IV  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 108. *La rehabilitación.* El profesional excluido podrá ser rehabilitado luego de transcurridos cinco (5) años desde la ejecutoria de la sentencia, siempre que fundadamente se considere que observó una conducta de todo orden que aconseje su reincorporación al ejercicio de la profesión.

El término aquí previsto será de diez (10) años, cuando los hechos que originen la imposición de la sanción de exclusión tengan lugar en actuaciones judiciales o extrajudiciales del abogado que se desempeñe o se haya desempeñado como apoderado o contraparte de una entidad pública.

El abogado que adelante y apruebe los cursos de capacitación autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en instituciones acreditadas podrá rehabilitarse en tres (3) y cinco (5) años respectivamente.

Artículo 109. *Solicitud.* El excluido del ejercicio profesional podrá solicitar ante la Sala que dictó la sentencia de primer grado, la rehabilitación en los términos consagrados en este código.

Artículo 110. *Procedimiento:*

a) **Admisión de la solicitud y apertura a pruebas.** Cumplido el requisito temporal para solicitar la rehabilitación la petición será admitida, y en el mismo auto se abrirá el proceso a pruebas, para que en el término de cinco (5) días los intervinientes soliciten o aporten las que estimen conducentes;

b) **Rechazo de la solicitud.** La solicitud de rehabilitación solo podrá rechazarse por el no cumplimiento del requisito temporal, mediante auto motivado susceptible del recurso de reposición;

c) **Decreto de pruebas.** Las pruebas conducentes, solicitadas en esta etapa o con la petición de rehabilitación y las que oficiosamente se estimen necesarias, serán decretadas dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado aludido en el numeral 1 precedente;

d) **Período probatorio y fallo.** Las pruebas serán practicadas en un término no superior a treinta (30) días, vencido el cual la Sala tendrá diez (10) días para decidir, determinación que es susceptible del recurso de apelación;

e) **Comunicación.** En firme el auto que ordena la rehabilitación, se oficiará a las mismas autoridades a quienes se comunicó la exclusión para los efectos legales pertinentes.

TITULO V  
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 111. *Régimen de transición.* Los procesos que se encuentren con auto de apertura de investigación al entrar en vigencia este código, continuarán tramitándose de conformidad con el procedimiento anterior.

En los demás procesos, los Magistrados de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura implementarán el procedimiento aquí establecido en estricto orden de radicación, salvo aquellos en los que la acción disciplinaria se encuentre próxima a prescribir, a los cuales les dará prelación.

Artículo 112. *Vigencia y derogatorias.* El presente código entrará a regir cuatro (4) meses después de su promulgación y deroga en lo pertinente el Decreto 196 de 1971, el artículo 13 del Decreto 1137 de 1971, la Ley 20 de 1972, y demás normas que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

*Marino Paz Ospina*, Representante a la Cámara, departamento Valle del Cauca; *Héctor Helí Rojas*, Senador de la República.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

**Proyecto de ley número 43 de 2006, 039 de 2006 Cámara, por la cual se modifica el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.**

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Ignacio Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador **Gabriel Ignacio Zapata Correa:**

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Ignacio Zapata Correa:**

Señora Presidenta, en la misma dirección del Senador Héctor Helí Rojas hay acuerdo con la Cámara, le solicito ponga en consideración la proposición con que termina el informe de comisión.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de Conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 43 de 2006 Senado, 039 de 2006 Cámara, *por la cual se modifica el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves.

Palabras del honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

Presidenta con lealtad parlamentaria, estamos en esta conciliación, pero yo sí quiero dejar la constancia de la decisión, Senador Cristo de nuestro partido, nuestra constancia sobre lo inconveniente que creemos que es para el país esta Reforma Tributaria. El Partido Liberal va a votarla negativamente, considera que es una reforma regresiva, que golpea a los sectores populares y a los asalariados, que generó una serie de beneficios a sectores económica y políticamente muy influyentes del país, hubiésemos querido que no se hubiese votado en un debate que no demoró ni siquiera 20 minutos. Reconocemos las reglas y las leyes democráticas y la Bancada Uribista aprobó esta reforma, pero el Partido Liberal deja su constancia no solo de su voto negativo sino de su inconformidad suprema, frente a lo que hoy estamos conciliando, mil gracias Presidenta.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz:**

Señora Presidenta dos cosas muy concretas, la primera obviamente el Senador Velasco acaba de expresar cuál va a ser la posición del Partido Liberal con relación a la Reforma Tributaria, que la vamos a votar negativamente, por lo que comporta realmente para el país dicha reforma.

Quiero en ese sentido señora Presidenta solicitar votación nominal para la reforma tributaria y en segundo lugar señora Presidenta una vez para no entorpecer la votación, se termine la votación, yo quiero que abordemos el tema de la ley de desarrollo rural del día de ayer, ayer la plenaria del Senado adoptó una decisión de reabrir el debate sobre la ley, por lo tanto le solicito muy respetuosamente, abordemos el tema una vez se termine la votación nominal de la reforma tributaria.

**La Presidencia manifiesta:**

Usted me daría señora Senadora que votemos si quiere las conciliaciones nominalmente y luego hacemos, ¿hablamos sobre el desarrollo rural? Bueno, gracias.

**Con la venia de la Presidencia y del orador interpela la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz:**

Claro señora Presidenta.

La Presidencia concede uso de la palabra al honorable Senador Alirio Villamizar Afanador.

Palabras del honorable Senador Alirio Villamizar Afanador.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alirio Villamizar Afanador, quien da lectura a la siguiente constancia:**

### Constancia

El día martes 12 de diciembre de 2006, se aprobó en la Plenaria del Senado de la República el texto del Proyecto de ley número 039 de 2006 Cámara, 043 de 2006 Senado, *por la cual se modifica el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*, adoptando en su totalidad el articulado aprobado y modificado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Esta actuación vulnera ostensiblemente los mandatos de los artículos 157 de la Constitución Política de Colombia y 147 de la Ley Orgánica del Reglamento del Congreso (Ley 5ª de 1992), al desconocer el precepto imperativo de la previa publicidad de los proyectos en la **Gaceta del Congreso**, para su posterior consideración, debate y votación en la comisión o plenaria, según sea el caso.

La necesidad de conocimiento del texto, por parte de los Senadores, adquiere aún más relevancia, si se tiene en cuenta que existían importantes diferencias entre el texto presentado para segundo debate a esta Corporación, debidamente publicado en la **Gaceta** 617 de 2006; y el articulado aprobado por la Cámara de Representantes, el cual incluyó nuevas proposiciones, de las cuales la plenaria del Senado no tenía el mínimo conocimiento para abocar su votación y posterior aprobación.

Aunado a lo anterior, y para demostrar aún más la ausencia de soporte jurídico de lo que hoy se aprobó, llamo la atención sobre la disposición del artículo 156 del Reglamento del Congreso, que contempla en el trámite legislativo, la obligación de publicar los textos que fueron aprobados por las respectivas plenarias, todo con el fin de conocer cuál articulado se someterá al conocimiento de la comisión de conciliación; actuación esta que no se presentó.

Igualmente, expreso mi rechazo e indignación, ya que como consecuencia de la posición patriótica que adopté frente a este proyecto de ley, fui marginado de la reunión realizada para firmar la ponencia del proyecto y no recibí invitación a la última reunión para estudiar los ajustes de este tema. Además, por parte de la Mesa Directiva no se cumplió lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, artículo 187; al excluir mi nombre de la conformación de la Comisión de Conciliación, a pesar de tener la calidad de Coordinador Ponente.

Presentado por:

*Alirio Villamizar Afanador,*  
Senador de la República.

*Emilo Otero Dajud.*

14 de diciembre de 2006.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez.

Palabras del honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez:**

Gracias señora Presidenta, simplemente para manifestar también mi rechazo frente a la manera como se votó a última hora el articulado del Proyecto de ley número 043 del Senado y básicamente señora Presidenta, porque se utilizó de una manera muy particular de aprobar los artículos o las proposiciones que a última hora se presentaron. A nosotros los que teníamos algunas proposiciones al respecto se nos dijo que no era posible discutir ninguna proposición a última hora; porque estas no habían sido discutidas en las comisiones respectivas, pero por otro lado se aprobó un cúmulo de proposiciones que tampoco lo habían sido en el momento oportuno. O sea me parece una muy particular manera de legislar.

Quiero solamente significar que la proposición que yo presenté era simplemente recogiendo la inquietud que muchas prestadoras de servicios públicos, especialmente las que tienen que ver con las entidades estatales, se van a ver seriamente perjudicadas por el cobro del impuesto de patrimonio, porque la gran mayoría de estas empresas estatales, que tienen grandes patrimonios que están representados simplemente en tubería o en este tipo de conducción de energía o de agua, les va a tocar pagar una altísima cuota

de este presupuesto de guerra, que se ha creado a través del impuesto de patrimonio.

Por eso señora Presidenta, honorables Senadores considero que hay una falacia cuando se dice que el impuesto de patrimonio lo van a pagar solamente los ricos, los que tienen patrimonio líquido de más de 3.000 millones de pesos, pero se nos olvida que al poner a las empresas prestadoras de servicios públicos a pagar el impuesto de patrimonio, ese impuesto de patrimonio lo terminan pagando todos los colombianos y, especialmente los colombianos de los sectores más pobres de la sociedad; porque las empresas prestadoras de esos servicios públicos necesariamente van a tener que recortar sus inversiones, o van a tener que aumentar los costos del servicio, ajustarlo para poder manejar sus balances y poder hacer las inversiones si así lo quieren. O sea que es una falacia, es una mentira cuando aquí se dice que ese impuesto solamente lo van a pagar los ricos, porque a través de las tarifas de servicios públicos, o a través del desmejoramiento de servicios públicos, se van a pagar también esos impuestos.

Por eso a mí me parecía pertinente que se hubiera excluido por lo menos, siquiera las empresas de servicios públicos estatales, prestadoras de servicios públicos estatales con patrimonio líquido menor de 200 mil millones de pesos, pero infortunadamente la manera particular como se está legislando en estos últimos días, impidieron que siquiera se hubiera puesto a consideración de la Plenaria del Senado la proposición que yo presenté oportunamente. Por eso mi rechazo a ese manejo que se le dio a última hora y, anuncio también desde ya mi voto negativo, a esa conciliación que nos presenta posteriormente, muchas gracias señora Presidenta.

Por solicitud del honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez, la Presidencia abre la votación del Informe de Mediación del Proyecto de ley número 43 de 2006 Senado, 039 de 2006 Cámara, e indica a la Secretaría llamar a lista para verificar la votación, en forma nominal.

Una vez realizado este, la Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el sí	:	47
Por el no	:	16
TOTAL	:	63 Votos

### Votación nominal al Informe de Conciliación

#### al Proyecto de ley número 43 de 2006, 039 de 2006 Cámara

*por la cual se modifica el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

#### Honorables Senadores

##### Por el Sí

Ballesteros Bernier Jorge Eliécer  
Barco López Víctor Renán  
Barriga Peñaranda Carlos Emiro  
Cáceres Leal Javier Enrique  
Cárdenas Ortiz Carlos  
Celis Carrillo Bernabé  
Cepeda Sarabia Efraín José  
Clopatofsky Ghisays Jairo Raúl  
Char Chaljub Arturo  
De la Espriella Burgos Miguel Alfonso  
Delgado Blandón Ubéimar  
Díaz Matéus Iván  
Enríquez Rosero Manuel  
García Orjuela Carlos Armando  
Gaviria Zapata Guillermo León  
Gerlén Echeverría Roberto Víctor  
Gil Castillo Luis Alberto

Gómez Gallo Luis Humberto  
 Guerra de la Espriella Antonio  
 Gutiérrez Jaramillo Adriana  
 Gutiérrez José Gonzalo  
 Irigorri Hormaza Aurelio  
 Manzur Abdala Julio Alberto  
 Montes Medina William Alfonso  
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo  
 Náder Muskus Mario Salomón  
 Name Cardozo José David  
 Núñez Lapeira Alfonso  
 Olano Becerra Plinio Edilberto  
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando  
 Pérez Pineda Oscar Darío  
 Pimiento Barrera Mauricio  
 Pinedo Vidal Miguel  
 Quintero Villada Rubén Darío  
 Ramírez de Rincón Marta Lucía  
 Ramírez Pinzón Ciro  
 Restrepo Escobar Juan Carlos  
 Reyes Cárdenas Oscar Josué  
 Rodríguez de Castellanos Claudia  
 Toro Torres Dilian Francisca  
 Torrado García Efraín  
 Torres Rueda Luis Carlos Efraín  
 Vargas Lleras Germán  
 Vélez Trujillo Luis Guillermo  
 Yepes Alzate Omar  
 Zapata Correa Gabriel Ignacio  
 Zuccardi de García Piedad.  
 14. XII. 2006

#### Votación nominal al Informe de Conciliación

#### al Proyecto de ley número 43 de 2006, 039 de 2006 Cámara

*por la cual se modifica el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

#### Honorables Senadores

#### Por el No

Córdoba Ruiz Piedad Esneda  
 Cristo Bustos Juan Fernando  
 Dussán Calderón Jaime  
 Estacio Ernesto Ramiro  
 Galán Pachón Juan Manuel  
 García Valencia Jesús Ignacio  
 González Villa Carlos Julio  
 Jaramillo Martínez Mauricio  
 López Maya Alexánder  
 Moreno Rojas Néstor Iván  
 Rojas Jiménez Héctor Helí  
 Sánchez Ortega Camilo Armando  
 Serrano Gómez Hugo

Velasco Chaves Luis Fernando  
 Villamizar Afanador Alirio  
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio  
 14. XII. 2006

En consecuencia, ha sido aprobado del Informe de Mediación del Proyecto de ley número 43 de 2006 Senado, 039 de 2006 Cámara.

(Aprobado 14 de diciembre de 2006)

Bogotá, D. C., diciembre 13 de 2006

Honorables

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

Presidenta Senado de la República

ALFREDO CUELLO BAUTE

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de ley 039 de 2006 Cámara, 043 de 2006 Senado, *por la cual se modifica el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

Señores Presidentes:

De acuerdo con el encargo impartido por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, nos permitimos rendir el informe de conciliación del proyecto en cuestión.

#### INFORME DE CONCILIACION

De acuerdo con el mandato del artículo 161 de la Constitución Nacional y artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, la Comisión de Conciliación reunida el 13 de diciembre de 2006, dirimió las controversias existentes entre los textos aprobados por las Plenarias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, por lo cual la Comisión decidió acoger el siguiente texto:

#### TEXTO CONCILIADO

#### AL PROYECTO DE LEY NUMERO 039 DE 2006 CAMARA, 043 DE 2006 SENADO

*por la cual se modifica el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

#### Impuesto sobre la renta y complementarios

Artículo 1°. Adiciónase el artículo 23 del Estatuto Tributario con el siguiente inciso:

“No son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, las asociaciones de hogares comunitarios autorizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”.

Artículo 2°. Modifícase el artículo 64 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

“**Artículo 64. Disminución del inventario final por faltantes de mercancías.** Cuando se trate de mercancías de fácil destrucción o pérdida, las unidades del inventario final pueden disminuirse hasta en un tres por ciento (3%) de la suma del inventario inicial más las compras. Si se demostrare la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, pueden aceptarse disminuciones mayores.

Cuando el costo de las mercancías vendidas se determine por el sistema de inventario permanente, serán deducibles las disminuciones ocurridas en mercancías de fácil destrucción o pérdida, siempre que se demuestre el hecho que dio lugar a la pérdida o destrucción, hasta en un tres por ciento (3%) de la suma del inventario inicial más las compras.

La disminución que afecta el costo, excluye la posibilidad de solicitar dicho valor como deducción”.

Artículo 3°. Adiciónase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

“Artículo 68. **Costo fiscal de activos.** A partir del año gravable 2007, la determinación del costo fiscal de los activos que hayan sido objeto de ajustes por inflación, se realizará con base en el costo ajustado de dichos activos a 31 de diciembre de 2006.

Cuando se trate de bienes depreciables, agotables o amortizables, la deducción o el costo por depreciación, agotamiento o amortización, se determinará sobre el costo del bien, sin incluir los ajustes a que se refieren los artículos 70, 72 y 90-2 de este Estatuto, el artículo 65 de la Ley 75 de 1986, el artículo 16 de la Ley 49 de 1990, ni los ajustes por inflación sobre dichas partidas, ni los ajustes por inflación a los mayores valores fiscales originados en diferencias entre el costo fiscal de los inmuebles y el avalúo catastral cuando este hubiere sido tomado como valor patrimonial a 31 de diciembre de 1991”.

Artículo 4°. Modificase el artículo 115 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“Artículo 115. **Deducción de impuestos pagados.** Es deducible el ciento por ciento (100%) de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y predial, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable siempre y cuando tengan relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente. La deducción de que trata el presente artículo en ningún caso podrá tratarse simultáneamente como costo y gasto de la respectiva empresa.

Igualmente será deducible el veinticinco por ciento (25%) del Gravamen a los Movimientos Financieros efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor”.

Artículo 5°. Modificanse los incisos 1° y 6° del artículo 147 del Estatuto Tributario, los cuales quedan así:

1. “Artículo 147. **Compensación de pérdidas fiscales de sociedades.** Las sociedades podrán compensar las pérdidas fiscales reajustadas fiscalmente, con las rentas líquidas ordinarias que obtuvieren en los períodos gravables siguientes sin perjuicio de la renta presuntiva del ejercicio. Las pérdidas de las sociedades no serán trasladables a los socios.

Las pérdidas fiscales originadas en ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional, y en costos y deducciones que no tengan relación de causalidad con la generación de la renta gravable, en ningún caso podrán ser compensadas con las rentas líquidas del contribuyente, salvo las generadas en la deducción por inversión en activos fijos a que se refiere el artículo 158-3 de este Estatuto”.

Artículo 6°. Modificase el artículo 149 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“Artículo 149. **Pérdidas en la enajenación de activos.** El valor de los ajustes efectuados sobre los activos fijos a que se refieren los artículos 73, 90-2 y 868 de este Estatuto y el artículo 65 de la Ley 75 de 1986, no se tendrá en cuenta para determinar el valor de la pérdida en la enajenación de activos. Para este propósito, forman parte del costo los ajustes por inflación calculados, de acuerdo con las normas vigentes al respecto hasta el año gravable 2006”.

Artículo 7°. Modificase el artículo 150 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

“Artículo 150. **Pérdidas sufridas por personas naturales en actividades agropecuarias.** Las pérdidas de personas naturales y sucesiones ilíquidas en empresas agropecuarias serán deducibles en los cinco años siguientes a su ocurrencia, siempre y cuando que se deduzcan exclusivamente de rentas de igual naturaleza y las operaciones de la empresa estén contabilizadas de conformidad con los principios de contabilidad gene-

ralmente aceptados. Esta deducción se aplicará sin perjuicio de la renta presuntiva”.

Artículo 8°. Modificase el artículo 158-3 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“Artículo 158-3. **Deducción por inversión en activos fijos.** A partir del 1° de enero de 2007, las personas naturales y jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta, podrán deducir el cuarenta por ciento (40%) del valor de las inversiones efectivas realizadas solo en activos fijos reales productivos adquiridos, aun bajo la modalidad de leasing financiero con opción irrevocable de compra, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional. Los contribuyentes que hagan uso de esta deducción no podrán acogerse al beneficio previsto en el artículo 689-1 de este Estatuto.

La utilización de esta deducción no genera utilidad gravada en cabeza de los socios o accionistas.

La deducción por inversión en activos fijos solo podrá aplicarse con ocasión de aquellos activos fijos adquiridos que no hayan sido objeto de transacción alguna entre las demás empresas filiales o vinculadas accionariamente o con la misma composición mayoritaria de accionistas, y la declarante, en el evento en que las hubiere.

**Parágrafo.** Los contribuyentes que adquieran activos fijos depreciables a partir del 1° de enero de 2007 y utilicen la deducción aquí establecida, solo podrán depreciar dichos activos por el sistema de línea recta de conformidad con lo establecido en este Estatuto”.

Artículo 9°. Modificase el artículo 188 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“Artículo 188. **Base y porcentaje de renta presuntiva.** Para efectos del impuesto sobre la renta, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres por ciento (3%) de su patrimonio líquido, en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior”.

Artículo 10. Modificase el artículo 189 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“Artículo 189. **Depuración de la base de cálculo y determinación.** Del total del patrimonio líquido del año anterior, que sirve de base para efectuar el cálculo de la renta presuntiva, se podrán restar únicamente los siguientes valores:

- a) El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales;
- b) El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que se demuestre la existencia de estos hechos y la proporción en que influyeron en la determinación de una renta líquida inferior;
- c) El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo;
- d) A partir del año gravable 2002 el valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos;
- e) Las primeras diecinueve mil (19.000) UVT de activos del contribuyente destinados al sector agropecuario se excluirán de la base de aplicación de la renta presuntiva sobre patrimonio líquido;
- f) Las primeras trece mil (13.000) UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente;

Al valor inicialmente obtenido de renta presuntiva, se sumará la renta gravable generada por los activos exceptuados y este será el valor de la renta presuntiva que se compare con la renta líquida determinada por el sistema ordinario.

**Parágrafo.** El exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria podrá compensarse con las rentas líquidas ordinarias determinadas dentro de los cinco (5) años siguientes, reajustado fiscalmente”.

Artículo 11. Modifícase el artículo 191 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

**“Artículo 191. Exclusiones de la renta presuntiva.** De la presunción establecida en el artículo 188 se excluyen:

1. Las entidades del régimen especial de que trata el artículo 19.
2. Las empresas de servicios públicos domiciliarios.
3. Los fondos de inversión, de valores, comunes, de pensiones o de cesantías contemplados en los artículos 23-1 y 23-2 de este Estatuto.
4. Las empresas del sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros, así como las empresas de transporte masivo de pasajeros por el sistema de tren metropolitano.
5. Las empresas de servicios públicos que desarrollan la actividad complementaria de generación de energía.
6. Las entidades oficiales prestadoras de los servicios de tratamiento de aguas residuales y de aseo.
7. Las sociedades en concordato.
8. Las sociedades en liquidación por los primeros tres (3) años.
9. Las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria que se les haya decretado la liquidación o que hayan sido objeto de toma de posesión, por las causales señaladas en los literales a) o g) del artículo 114 del estatuto orgánico del sistema financiero.
10. Los bancos de tierras de las entidades territoriales, destinados a ser urbanizados con vivienda de interés social.

11. Los centros de eventos y convenciones en los cuales participen mayoritariamente las Cámaras de Comercio y los constituidos como Empresas Industriales y Comerciales del Estado o Sociedades de Economía Mixta en las cuales la participación de capital estatal sea superior al 51%, siempre que se encuentren debidamente autorizados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

12. Las sociedades anónimas de naturaleza pública, cuyo objeto principal sea la adquisición, enajenación y administración de activos improductivos de su propiedad, o adquiridos de los establecimientos de crédito de la misma naturaleza.

13. A partir del 1° de enero de 2003 y por el término de vigencia de la exención, los activos vinculados a las actividades contempladas en los numerales 1, 2, 3, 6 y 9 del artículo 207-2 de este Estatuto, en los términos que establezca el reglamento”.

Artículo 12. Modifícanse los artículos 240 y 241 del Estatuto Tributario, los cuales quedan así:

**“Artículo 240. Tarifa para sociedades nacionales y extranjeras.** La tarifa única sobre la renta gravable de las sociedades anónimas, de las sociedades limitadas y de los demás entes asimilados a unas y otras, de conformidad con las normas pertinentes, incluidas las sociedades y otras entidades extranjeras de cualquier naturaleza, es del treinta y tres por ciento (33%).

**Parágrafo.** Las referencias a la tarifa del treinta y cinco por ciento (35%) contenidas en este Estatuto, deben entenderse modificadas de acuerdo con las tarifas previstas en este artículo.

**Parágrafo transitorio.** Por el año gravable 2007 la tarifa a que se refiere el presente artículo será del treinta y cuatro por ciento (34%)”.

**“Artículo 241. Tarifa para personas naturales y extranjeras residentes y asignaciones y donaciones modales.** El impuesto correspondiente a la renta gravable de las personas naturales colombianas, de las sucesiones de causantes colombianos, de las personas naturales extranjeras residentes en el país, de las sucesiones de causantes extranjeros residentes en el país y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, es determinado en la tabla que contiene el presente artículo.

TABLA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
>0	1.090	0%	0
>1.090	1.700	19%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.090 UVT)*19%
>1.700	4.100	28%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.700 UVT)*28% más 116 UVT
>4.100	En adelante	33%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 4.100 UVT)*33% más 788 UVT

**Parágrafo transitorio.** Para el año gravable 2007, la tarifa a que se refiere el último rango de esta tabla será del treinta y cuatro por ciento (34%)”.

Artículo 13. Adiciónase el artículo 245 del Estatuto Tributario con el siguiente parágrafo:

**“Parágrafo 5°.** A partir del año gravable 2007, la tarifa a que se refiere el inciso 1° de este artículo será del cero por ciento (0%)”.

Artículo 14. Adiciónase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

**“Artículo 249. Por inversión en acciones de sociedades agropecuarias.** Los contribuyentes que inviertan en acciones que se coticen en bolsa, en empresas exclusivamente agropecuarias, en las que la propiedad accionaria esté altamente democratizada según lo establezca el reglamento, tendrán derecho a descontar el valor de la inversión realizada, sin que exceda del uno por ciento (1%) de la renta líquida gravable del año gravable en el cual se realice la inversión.

El descuento a que se refiere el presente artículo procederá siempre que el contribuyente mantenga la inversión por un término no inferior a dos (2) años”.

Artículo 15. Modifícase el artículo 254 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

**“Artículo 254. Por impuestos pagados en el exterior.** Los contribuyentes nacionales que perciban rentas de fuente extranjera, sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta, el pagado en el extranjero sobre esas mismas rentas, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas.

Cuando se trate de dividendos o participaciones recibidos de sociedades domiciliadas en el exterior, tales dividendos o participaciones darán lugar a un descuento tributario en el impuesto de renta, equivalente al resultado de multiplicar el monto de los dividendos o participaciones, por la tarifa del impuesto de renta a la que se hayan sometido las utilidades que los generaron en cabeza de la sociedad emisora. Cuando los dividendos hayan sido gravados en el país de origen, el descuento se incrementará en el monto de tal gravamen. En ningún caso el descuento a que se refiere este inciso, podrá exceder el monto del impuesto de renta generado en Colombia por tales dividendos”.

Artículo 16. Adiciónase el siguiente artículo:

“El Ministro de Minas y Energía fijará el precio de venta de las exportaciones de minerales, cuando se trate de exportaciones que superen los cien millones de dólares (US\$100.000.000) al año, teniendo en cuenta los precios en términos FOB en puerto colombiano que paguen los consumidores finales de estos minerales.

Para tal efecto, el Ministro de Minas y Energía podrá solicitar a las empresas mineras, al exportador o a sus vinculados, las facturas de venta al consumidor final o una certificación de los auditores fiscales en las que consten los valores de estas transacciones. Se entiende por consumidor final, el comprador que no sea vinculado económico o aquel comprador que adquiera embarques de minerales para ser reprocesados o fragmentados para su posterior venta a pequeños consumidores.

El Gobierno reglamentará el procedimiento mediante el cual se dará aplicación a lo dispuesto en este párrafo y fijará un término de transición para que el mismo entre en vigencia”

Artículo 17. Adiciónase el artículo 267 del Estatuto Tributario con el siguiente inciso:

“A partir del año gravable 2007, la determinación del valor patrimonial de los activos no monetarios, incluidos los inmuebles, que hayan sido objeto de ajustes por inflación, se realizará con base en el costo ajustado de dichos activos a 31 de diciembre de 2006, salvo las normas especiales consagradas en los artículos siguientes”.

Artículo 18. Modificase el párrafo del artículo 271-1 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“**Parágrafo.** Para fines de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, los fiduciarios deberán expedir cada año, a cada uno de los beneficiarios de los fideicomisos a su cargo, un certificado indicando el valor de sus derechos, los rendimientos acumulados hasta el 31 de diciembre del respectivo ejercicio, aunque no hayan sido liquidados en forma definitiva y los rendimientos del último ejercicio gravable. En caso de que las cifras incorporen ajustes por inflación de conformidad con las normas vigentes hasta el año gravable 2006, se deberán hacer las aclaraciones de rigor”.

Artículo 19. Adiciónase un artículo al Estatuto Tributario, el cual queda así:

“*Artículo 273. Revalorización del Patrimonio.* A partir del año gravable 2007 y para todos los efectos, el saldo de la cuenta de revalorización del patrimonio registrado a 31 de diciembre de 2006, forma parte del patrimonio del contribuyente.

El valor reflejado en esta cuenta no podrá distribuirse como utilidad a los socios o accionistas, hasta tanto se liquide la empresa o se capitalice tal valor de conformidad con lo previsto en el artículo 36-3 de este Estatuto, en cuyo caso se distribuirá como un ingreso no gravado con el impuesto sobre la renta y complementarios”.

Artículo 20. Modificase el artículo 277 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“*Artículo 277. Valor patrimonial de los inmuebles.* Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad deben declarar los inmuebles por el costo fiscal, determinado de acuerdo con lo dispuesto en los Capítulos I y III del Título II del Libro I de este Estatuto y en el artículo 65 de la Ley 75 de 1986.

Los contribuyentes no obligados a llevar libros de contabilidad deben declarar los inmuebles por el mayor valor entre el costo de adquisición, el costo fiscal, el autoavalúo o el avalúo catastral actualizado al final del ejercicio, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de este Estatuto. Las construcciones o mejoras no incorporadas para efectos del avalúo o el costo fiscal del respectivo inmueble deben ser declaradas por separado.

Lo previsto en este artículo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 90-2 de este Estatuto”.

Artículo 21. Modificase el artículo 280 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“*Artículo 280. Reajuste fiscal a los activos patrimoniales.* Los contribuyentes podrán ajustar anualmente el costo de los bienes que tengan el carácter de activos fijos en el mismo porcentaje en que se ajusta la Unidad de Valor Tributario, salvo para las personas naturales cuando hubieren optado por el ajuste previsto en el artículo 73 de este Estatuto”.

Artículo 22. Modificase el artículo 281 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“*Artículo 281. Efectos del reajuste fiscal.* El reajuste fiscal sobre los activos patrimoniales produce efecto para la determinación de:

- La renta en la enajenación de activos fijos.

- La ganancia ocasional obtenida en la enajenación de activos que hubieren hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término de dos (2) años o más.

- La renta presuntiva.
- El patrimonio líquido”.

Artículo 23. Modificase el artículo 383 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“*Artículo 383. Tarifa.* La retención en la fuente aplicable a los pagos gravables, efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla de retención en la fuente:

TABLA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA INGRESOS LABORALES GRAVADOS

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
>0	95	0%	0
>95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%
>150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% más 10 UVT
>360	En adelante	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33% más 69 UVT

Parágrafo. Para efectos de la aplicación del Procedimiento 2 a que se refiere el artículo 386 de este Estatuto, el valor del impuesto en UVT determinado de conformidad con la tabla incluida en este artículo, se divide por el ingreso laboral total gravado convertido a UVT, con lo cual se obtiene la tarifa de retención aplicable al ingreso mensual.

Parágrafo transitorio. Para el año gravable 2007, la tarifa a que se refiere el último rango de esta tabla será del treinta y cuatro por ciento (34%)”.

Artículo 24. Modificase el artículo 419 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“*Artículo 419. Para la aceptación de costos y deducciones por pagos al exterior se requiere acreditar la consignación del respectivo impuesto retenido en la fuente.* Sin perjuicio de los requisitos previstos en las normas vigentes para la aceptación de gastos efectuados en el exterior que tengan relación de causalidad con rentas de fuente dentro del país, el contribuyente debe conservar el comprobante de consignación de lo retenido a título de impuesto sobre la renta, si lo pagado o abonado en cuenta constituye para su beneficiario ingreso gravable en Colombia y cumplir las regulaciones previstas en el régimen cambiario vigente en Colombia”.

## CAPITULO II

### Impuesto al patrimonio

Artículo 25. Modificase el artículo 292 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“**Artículo 292. Impuesto al patrimonio.** Por los años gravables 2007, 2008, 2009 y 2010, créase el impuesto al patrimonio a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta. Para efectos de este gravamen, el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio líquido del obligado.

**Parágrafo.** Los contribuyentes podrán imputar el impuesto al patrimonio contra la cuenta de revalorización del patrimonio, sin afectar los resultados del ejercicio”.

Artículo 26. Modificase el artículo 293 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“**Artículo 293. Hecho generador.** El impuesto a que se refiere el artículo anterior se genera por la posesión de riqueza a 1° de enero del año 2007, cuyo valor sea igual o superior a tres mil millones de pesos (\$ 3.000.000.000)”.

Artículo 27. Modificase el artículo 294 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“*Artículo 294. Causación.* El impuesto al patrimonio se causa el 1° de enero de cada año, por los años 2007, 2008, 2009 y 2010”.

Artículo 28. Modificase el artículo 295 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“**Artículo 295. Base gravable.** La base imponible del impuesto al patrimonio está constituida por el valor del patrimonio líquido del contribuyente poseído el 1° de enero del año 2007, determinado conforme lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto, excluyendo el valor patrimonial neto de las acciones o aportes poseídos en sociedades nacionales, así como los primeros doscientos veinte millones de pesos (\$220.000.000) del valor de la casa o apartamento de habitación”.

Artículo 29. Modificase el artículo 296 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“*Artículo 296. Tarifa.* La tarifa del impuesto al patrimonio es del uno punto dos por ciento (1.2%) por cada año, de la base gravable establecida de conformidad con el artículo anterior”.

Artículo 30. Modificase el artículo 298 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“*Artículo 298. Declaración y pago.* El impuesto al patrimonio deberá liquidarse en el formulario oficial que para el efecto prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y presentarse con pago en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar ubicados en la jurisdicción de la Administración de Impuestos y Aduanas o de Impuestos Nacionales, que corresponda al domicilio del sujeto pasivo de este impuesto, dentro de los plazos que para tal efecto reglamente el Gobierno Nacional.

### CAPITULO III

#### Impuesto sobre las ventas

Artículo 31. Modificase el artículo 424 del Estatuto Tributario en el siguiente sentido:

– Adiciónanse los siguientes bienes, los cuales quedan excluidos del impuesto sobre las ventas:

01.02	Animales vivos de la especie bovina, incluso los de género búfalo (excepto los toros de lidia)
01.03	Animales vivos de la especie porcina
01.04	Animales vivos de las especies ovina o caprina
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos
01.06	Los demás animales vivos
03.01	Peces vivos, excepto los peces ornamentales de la posición 03.01.10.00.00.
04.04.90.00.00	Productos constituidos por los componentes naturales de la leche.
06.02.20.00.00	Plántulas para la siembra
09.09.20.10.00	Cilantro para la siembra

Los computadores personales de escritorio o portátiles, cuyo valor no exceda de ochenta y dos (82) UVT”.

Artículo 32. Adiciónase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

“**Artículo 462-1. Servicios gravados a la tarifa del 1.6%.** En los servicios de aseo, en los de vigilancia autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, en los de empleo temporal prestados por empresas autorizadas por el Ministerio de la Protección Social y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio de la Protección Social, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, la tarifa será del 1.6%.

Para tener derecho a este beneficio el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas y precooperativas de trabajo asociado y las atinentes a la seguridad social”.

Artículo 33. Modificase el artículo 468-1 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“**Artículo 468-1. Bienes gravados con la tarifa del diez por ciento (10%).** A partir del 1° de enero de 2007, los siguientes bienes quedan gravados con la tarifa del diez por ciento (10%):

09.01	Café tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos de café que contengan café en cualquier proporción, incluido el café soluble.
10.01	Trigo y morcajo (tranquillón)
10.05	Maíz para uso industrial
10.06	Arroz para uso industrial
11.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)
11.02	Las demás harinas de cereales
12.09.99.90.00	Semillas para caña de azúcar
16.01	Embutidos y productos similares, de carne, de despojos o de sangre, preparaciones alimenticias a base de estos productos
16.02	Las demás preparaciones y conservas de carne, de despojos o de sangre
17.01	Azúcar de caña o remolacha
17.02.30.20.00	Jarabes de glucosa
17.02.30.90.00	Las demás
17.02.40.20.00	Jarabes de glucosa
17.02.60.00.00	Las demás fructosas y jarabes de fructosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior al 50% en peso
17.03	Melazas de la extracción o del refinado del azúcar
18.03	Cacao en masa o en panes (pasta de cacao), incluso desgrasado
18.05	Cacao en polvo, sin azucarar
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, excepto gomas de mascar, bombones, confites, caramelos y chocolatinas
19.02.11.00.00	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma, que contengan huevo
19.02.19.00.00	Las demás
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao, excepto el pan.
52.01	Fibras de algodón”.

Artículo 34. Modificase el artículo 468-3 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“*Artículo 468-3. Servicios gravados con la tarifa del diez por ciento (10%).* A partir del 1° de enero de 2007, los siguientes servicios quedan gravados con la tarifa del diez por ciento (10%):

1. Los planes de medicina prepagada y complementarios, las pólizas de seguros de cirugía y hospitalización, pólizas de seguros de servicios de salud y en general los planes adicionales, conforme con las normas vigentes.

2. Los servicios de clubes sociales o deportivos de trabajadores y de pensionados.

3. El servicio de alojamiento prestado por establecimientos hoteleros o de hospedaje.

4. Las comisiones percibidas por la colocación de los planes de salud del sistema de medicina prepagada, expedidos por las entidades autorizadas legalmente por la Superintendencia Nacional de Salud.

5. El almacenamiento de productos agrícolas por almacenes generales de depósito y las comisiones directamente relacionadas con negociaciones de productos de origen agropecuario que se realicen a través de bolsas de productos agropecuarios legalmente constituidas.

6. El servicio de arrendamiento de inmuebles diferentes a los destinados para vivienda y espacios para exposiciones y Muestras Artesanales Nacionales.

**Parágrafo.** Cuando en un establecimiento de comercio se lleven a cabo actividades mixtas de restaurante, cafetería, panadería, pastelería y/o galletería, se entenderá que la venta se hace como servicio de restaurante gravado a la tarifa general”.

Artículo 35. Modifíquese el numeral 3, adiciónese un numeral y modifíquese el segundo inciso del artículo 469 del Estatuto Tributario, los cuales quedan así:

“3. Los vehículos para el transporte de mercancía de la partida 87.04.

6. Los aerodinos de enseñanza hasta de dos plazas y los de servicio público.

Así mismo, la tarifa general del impuesto sobre las ventas se aplicará a las motos y motocicletas con motor hasta de 185 c.c., a los chasises cabinados y a las carrocerías de las partidas 87.06 y 87.07, siempre y cuando unos y otras se destinen a los vehículos automóviles de los numerales señalados en este artículo”.

Artículo 36. Modifíquese el artículo 471 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

**“Artículo 471. Tarifas para otros vehículos, naves y aeronaves.** A partir del 1° de enero de 2007, fijanse las siguientes tarifas para la importación y la venta efectuada por el importador, el productor o el comercializador, o cuando fueren el resultado del servicio de que trata el artículo 476, de los bienes relacionados a continuación:

**1. Tarifa del veinte por ciento (20%):**

a) Los camperos de la partida 87.03 cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, según el caso, sea inferior a treinta mil dólares de Norteamérica (US\$30,000), así como sus chasises y carrocerías, incluidas las cabinas;

b) Los barcos de recreo y de deporte de la partida 89.03, fabricados o ensamblados en el país.

**2. Tarifa del veinticinco por ciento (25%):**

a) Los vehículos automotores de la partida 87.03 del arancel de aduanas, cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, según sea el caso, sea inferior a treinta mil dólares de Norteamérica (US\$30,000), así como sus chasises y carrocerías, incluidas las cabinas, excepto los camperos;

b) Las motocicletas y motos, con motor superior a 185 c.c.

**3. Tarifa del treinta y cinco por ciento (35%)**

a) Los vehículos automotores incluidos los camperos de la partida 87.03 del arancel de aduanas, y las Pick-Up, cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, según el caso, sea igual o superior a treinta mil dólares de Norteamérica (US\$30,000), así como sus chasises y carrocerías, incluidas las cabinas.

b) Los aerodinos privados;

c) Barcos de recreo y de deporte de la partida 89.03, importados”.

Artículo 37. Adiciónese el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

*“Artículo 470. Servicio gravado con la tarifa del veinte por ciento (20%).* A partir del 1° de enero de 2007, el servicio de telefonía móvil está gravado con la tarifa del 20%.

El incremento del 4% a que se refiere este artículo será destinado a inversión social y se distribuirá así:

– Un 75% para el plan sectorial de fomento, promoción y desarrollo del deporte, y la recreación, escenarios deportivos incluidos los accesos en las zonas de influencia de los mismos, así como para la atención de los juegos deportivos nacionales y los juegos paralímpicos nacionales, los compromisos del ciclo olímpico y paralímpico que adquiera la Nación y la preparación y participación de los deportistas en todos los juegos mencionados y los del calendario único nacional.

– El 25% restante será girado al Distrito Capital y a los departamentos, para que mediante convenio con los municipios y/o distritos que presenten proyectos que sean debidamente viabilizados, se destine a programas de fomento y desarrollo deportivo e infraestructura, atendiendo los criterios del Sistema General de Participación, establecidos en la Ley 715 de 2001 y también el fomento, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad artística colombiana.

Los municipios y/o distritos cuyas actividades culturales y artísticas hayan sido declaradas como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unesco, tendrán derecho a que del porcentaje asignado se destine el cincuenta por ciento (50%) para la promoción y fomento de estas actividades.

Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, deberán informar anualmente a las comisiones económicas del Congreso de la República, el valor recaudado por este tributo y la destinación de los mismos”.

Artículo 38. Adiciónese el artículo 476 del Estatuto Tributario con los siguientes numerales:

“7. Los servicios de corretaje de reaseguros.

9. La comercialización de animales vivos y el servicio de faenamiento.

10. Los servicios de promoción y fomento deportivo prestados por los clubes deportivos definidos en el artículo 2° del Decreto-ley 1228 de 1995.

13. Las emisiones pagadas por los servicios que se presten para el desarrollo de procesos de titularización de activos a través de universalidades y patrimonios autónomos cuyo pago se realice exclusivamente con cargo a los recursos de tales universalidades o patrimonios autónomos”.

Artículo 39. Modificase el numeral 1 del artículo 499 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“1. Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferiores a cuatro mil (4.000) UVT”.

#### CAPITULO IV

##### Gravamen a los movimientos financieros

Artículo 40. Adiciónese el artículo 871 del Estatuto Tributario con el siguiente parágrafo:

“Parágrafo 2°. El movimiento contable y el abono en cuenta corriente o de ahorros que se realice en las operaciones cambiarias se considera una sola operación hasta el pago al titular de la operación de cambio, para lo cual los intermediarios cambiarios deberán identificar la cuenta corriente o de ahorros mediante la cual dispongan de los recursos. El gravamen a los movimientos financieros se causa a cargo del beneficiario de la operación cambiaria cuando el pago sea en efectivo, en cheque al que no se le haya puesto la restricción de ‘para consignar en cuenta corriente o de ahorros del primer beneficiario’, o cuando el beneficiario de la operación cambiaria disponga de los recursos mediante mecanismos tales como débito a cuenta corriente, de ahorros o contable”.

Artículo 41. Modificase el artículo 872 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

*“Artículo 872. Tarifa del Gravamen a los Movimientos Financieros.* La tarifa del gravamen a los movimientos financieros será del cuatro por mil (4 x 1.000)”.

Artículo 42. Modificanse el inciso 1° del numeral 1, los numerales 5, 7, 11 y 14 y Adiciónese un numeral y un parágrafo al artículo 879 del Estatuto Tributario, los cuales quedan así:

“1. Los retiros efectuados de las cuentas de ahorro abiertas en entidades financieras y/o cooperativas de naturaleza financiera o de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria, respectivamente, que no excedan mensualmente de trescientas cincuenta (350) UVT, para lo cual el titular de la cuenta deberá indicar por escrito

ante el respectivo establecimiento de crédito o cooperativa financiera, que dicha cuenta será la única beneficiada con la exención.

5. Los créditos interbancarios y la disposición de recursos originadas en las operaciones de reporto y operaciones simultáneas y de transferencia temporal de valores sobre títulos materializados o desmaterializados, realizados exclusivamente entre entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, entre estas e intermediarios de valores inscritos en el Registro Nacional de agentes de mercado de valores o entre dichas entidades vigiladas y la Tesorería General de la Nación y las tesorerías de las entidades públicas.

7.. La compensación y liquidación que se realice a través de sistemas de compensación y liquidación administradas por entidades autorizadas para tal fin respecto a operaciones que se realicen en el mercado de valores, derivados, divisas o en las bolsas de productos agropecuarios o de otros commodities, incluidas las garantías entregadas por cuenta de participantes y los pagos correspondientes a la administración de valores en los depósitos centralizados de valores.

11.. Los desembolsos de crédito mediante abono a la cuenta o mediante expedición de cheques que realicen los establecimientos de crédito, las cooperativas con actividad financiera o las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria, respectivamente.

14. Los traslados que se realicen entre cuentas corrientes y/o de ahorros abiertos en un mismo establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera o cooperativa de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria, respectivamente, a nombre de un mismo y único titular.

Esta exención se aplicará también cuando el traslado se realice entre cuentas de ahorro colectivo y cuentas corrientes o de ahorros que pertenezcan a un mismo y único titular, siempre y cuando estén abiertas en el mismo establecimiento de crédito.

3. Los retiros efectuados de cuentas de ahorro especial que los pensionados abran para depositar el valor de sus mesadas pensionales y hasta el monto de las mismas, cuando estas sean equivalentes a cuarenta y un (41) Unidades de Valor Tributario, UVT, o menos, están exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros. Los pensionados podrán abrir y marcar otra cuenta en el mismo establecimiento de crédito para gozar de la exención a que se refiere el numeral 1 de este artículo.

18. Los retiros que realicen las asociaciones de hogares comunitarios autorizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de los recursos asignados por esta entidad.

19. La disposición de recursos y los débitos contables respecto de las primeras sesenta (60) Unidades de Valor Tributario, UVT, mensuales que se generen por el pago de los giros provenientes del exterior, que se canalicen a través de Entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera.

Parágrafo 3°. Los contribuyentes beneficiarios de los contratos de estabilidad tributaria que regulaba el artículo 240-1 de este Estatuto, están excluidos del Gravamen a los Movimientos Financieros durante la vigencia del contrato, por las operaciones propias como sujeto pasivo del tributo, para lo cual el representante legal deberá identificar las cuentas corrientes o de ahorros en las cuales maneje los recursos de manera exclusiva.

Cuando el contribuyente beneficiario del contrato de estabilidad tributaria sea agente retenedor del Gravamen a los Movimientos Financieros, deberá cumplir con todas las obligaciones legales derivadas de esta condición, por las operaciones que realicen los usuarios o cuando, en desarrollo de sus actividades deba realizar transacciones en las cuales el resultado sea la extinción de obligaciones de su cliente”.

## CAPITULO V

### Normas de procedimiento

Artículo 43. Modificase el artículo 559 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“Artículo 559. *Presentación de escritos y recursos.* Las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, podrán realizarse personalmente o en forma electrónica.

#### 1. Presentación personal

Los escritos del contribuyente deberán presentarse en la administración a la cual se dirijan, personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional.

El signatario que esté en lugar distinto podrá presentarlos ante cualquier autoridad local quien dejará constancia de su presentación personal.

Los términos para la administración que sea competente comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de su recibo.

#### 2. Presentación electrónica

Para todos los efectos legales la presentación se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por la DIAN. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en que tenga lugar la recepción en la dirección electrónica. La hora de la notificación electrónica será la correspondiente a la oficial colombiana.

Para efectos de la actuación de la Administración, los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a su recibo.

Cuando por razones técnicas la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales no pueda acceder al contenido del escrito, dejará constancia de ello e informará al interesado para que presente la solicitud en medio físico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha comunicación. En este caso, el escrito, petición o recurso se entenderá presentado en la fecha del primer envío electrónico y para la Administración los términos comenzarán a correr a partir de la fecha de recepción de los documentos físicos. Cuando sea necesario el envío de anexos y documentos que por su naturaleza y efectos no sea posible enviar electrónicamente, deberán remitirse en la misma fecha por correo certificado o allegarse a la oficina competente, siempre que se encuentre dentro de los términos para la respectiva actuación.

Los mecanismos técnicos y de seguridad que se requieran para la presentación en medio electrónico serán determinados mediante resolución por el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Para efectos de la presentación de escritos contentivos de recursos, respuestas a requerimientos y pliegos de cargos, solicitudes de devolución, derechos de petición y todos aquellos que requieran presentación personal, se entiende cumplida dicha formalidad con la presentación en forma electrónica, con firma digital”.

Artículo 44. Modificase el artículo 560 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“Artículo 560. *Competencia para el ejercicio de las funciones.* Son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria los funcionarios y dependencias de la misma, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política.

Así mismo, los funcionarios competentes del nivel ejecutivo, podrán delegar las funciones que la ley les asigne en los funcionarios del nivel ejecutivo o profesional de las dependencias bajo su responsabilidad, mediante resolución que será aprobada por el superior del mismo. En el caso del Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, esta resolución no requerirá tal aprobación.

Tratándose de fallos de los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté otorgada a determinado funcionario o dependencia, la competencia funcional de discusión corresponde:

1. Cuando la cuantía del acto objeto del recurso, incluidas las sanciones impuestas, sea inferior a setecientos cincuenta (750) UVT, serán competentes para fallar los recursos de reconsideración, los funcionarios y dependencias de la Administración de Impuestos, de Aduanas o de Impuestos y Aduanas Nacionales que profirió el acto recurrido, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca.

2. Cuando la cuantía del acto objeto del recurso, incluidas las sanciones impuestas, sea igual o superior a setecientos cincuenta (750) UVT, pero inferior a cinco mil (5.000) UVT, serán competentes para fallar los recursos de reconsideración, los funcionarios y dependencias de la Administración de Impuestos, de Aduanas o de Impuestos y Aduanas Nacionales de la capital del Departamento en el que esté ubicada la Administración que profirió el acto recurrido, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca.

3. Cuando la cuantía del acto objeto del recurso, incluidas las sanciones impuestas, sea igual o superior a cinco mil (5.000) UVT, serán competentes para fallar los recursos de reconsideración, los funcionarios y dependencias del Nivel Central de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca.

Lo anterior aplica igualmente en el caso de la revocatoria directa contra los actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, cuya competencia no esté otorgada a determinado funcionario o dependencia.

Para efectos de lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, se entiende que la cuantía del acto objeto del recurso comprende los mayores valores determinados por concepto de impuestos y sanciones.

Cuando se trate de actos sin cuantía, serán competentes para fallar los recursos de reconsideración los funcionarios y dependencias de la Administración de Impuestos, de Aduanas o de Impuestos y Aduanas nacionales que profirió el acto recurrido, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca.

Los recursos de reconsideración que sean confirmados o denegados deberán ser proferidos mediante resoluciones motivadas. Para efectos de lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, serán competentes para conocer los recursos de reconsideración en segunda instancia, los funcionarios y dependencias de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales que de acuerdo con la estructura funcional sean superiores jerárquicamente a aquella que profirió el fallo.

**Parágrafo.** Cuando se trate del fallo de los recursos a que se refiere el numeral 3, previamente a la adopción de la decisión y cuando así lo haya solicitado el contribuyente, el expediente se someterá a la revisión del Comité Técnico que estará integrado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado, el Jefe de la Oficina Jurídica o su delegado y los abogados ponente y revisor del proyecto de fallo.

**Parágrafo transitorio.** Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará una vez se expida por el Gobierno Nacional el decreto de estructura funcional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Hasta tanto se produzca dicho decreto, continuarán vigentes las competencias establecidas conforme con la estructura actual”.

Artículo 45. Modifícase el artículo 565 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“Artículo 565. *Formas de notificación de las actuaciones de la administración tributaria.* Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante,

no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

Parágrafo 1°. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Unico Tributario, RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro Unico Tributario, RUT, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

Parágrafo 2°. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Registro Unico Tributario, RUT.

Parágrafo 3°. Las actuaciones y notificaciones que se realicen a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como certificadora digital cerrada serán gratuitos, en los términos de la Ley 527 de 1999 y sus disposiciones reglamentarias”.

Artículo 46. Adiciónase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

“Artículo 566-1. *Notificación electrónica.* Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos producidos por ese mismo medio.

La notificación aquí prevista se realizará a la dirección electrónica o sitio electrónico que asigne la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes, que opten de manera preferente por esta forma de notificación, con las condiciones técnicas que establezca el reglamento.

Para todos los efectos legales, la notificación electrónica se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en la que tenga lugar la recepción en la dirección o sitio electrónico. La hora de la notificación electrónica será la correspondiente a la hora oficial colombiana.

Para todos los efectos legales los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede notificado el acto de conformidad con la presente disposición.

Cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por razones técnicas no pueda efectuar la notificación de las actuaciones a la dirección o sitio electrónico asignado al interesado, podrá realizarla a través de las demás formas de notificación previstas en este Estatuto, según el tipo de acto de que se trate.

Cuando el interesado en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados desde la fecha del acuse de recibo electrónico, informe a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por medio electrónico, la imposibilidad de acceder al contenido del mensaje de datos por razones

inherentes al mismo mensaje, la administración previa evaluación del hecho, procederá a efectuar la notificación a través de las demás formas de notificación previstas en este Estatuto, según el tipo de acto de que se trate. En estos casos, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la fecha del primer acuse de recibo electrónico y para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde la fecha en que se realice la notificación de manera efectiva.

El procedimiento previsto en este artículo será aplicable a la notificación de los actos administrativos que decidan recursos y a las actuaciones que en materia de Aduanas y de Control de Cambios deban notificarse por correo o personalmente.

El Gobierno Nacional señalará la fecha a partir de la cual será aplicable esta forma de notificación”.

Artículo 47. Modifícase el artículo 568 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“*Artículo 568. Notificaciones devueltas por el correo.* Las actuaciones de la administración enviadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en un periódico de circulación nacional o de circulación regional del lugar que corresponda a la última dirección informada en el RUT; la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente, a la publicación del aviso o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal”.

Artículo 48. Adiciónase el artículo 579-2 del Estatuto Tributario con el siguiente párrafo:

“**Parágrafo.** Las universidades públicas colombianas proveerán los servicios de páginas web integradoras desarrollados y administrados por las mismas, para facilitar el pago electrónico de obligaciones exigibles por las Entidades Públicas a los usuarios responsables de: impuestos, tasas, contribuciones, multas y todos los conceptos que puedan ser generadores de mora en el pago. El servicio lo pagará el usuario.

Para prestar estos servicios las universidades deben poseer certificación de calidad internacional mínimo ISO 9001:2000 en desarrollo de software y que adicionalmente tengan calificación de riesgo en solidez y estabilidad financiera expedidas por certificadoras avaladas por la Superintendencia Financiera con calificación igual o superior a A+.

Este acceso deberá realizarse mediante protocolo de comunicaciones desarrollado y publicado por el Gobierno Nacional en período no superior a seis (6) meses que permita estandarizar la transmisión de la información entre los entes generadores y las Universidades Públicas. Las Entidades Públicas tendrán un término máximo de un (1) año para adoptar e implementar el protocolo mencionado”.

Artículo 49. Adiciónase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

“*Artículo 658-3. Sanciones relativas al incumplimiento en la obligación de inscribirse en el RUT y obtención del NIT.*

1. Sanción por no inscribirse en el Registro Unico Tributario, RUT, antes del inicio de la actividad, por parte de quien esté obligado a hacerlo.

Se impondrá la clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de un (1) día por cada mes o fracción de mes de retraso en la inscripción, o una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la inscripción, para quienes no tengan establecimiento, sede, local, negocio u oficina.

2. Sanción por no exhibir en lugar visible al público la certificación de la inscripción en el Registro Unico Tributario, RUT, por parte del responsable del régimen simplificado del IVA.

Se impondrá la clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de tres (3) días.

3. Sanción por no actualizar la información dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, por parte de las personas o entidades inscritas en el Registro Unico Tributario, RUT.

Se impondrá una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información. Cuando la desactualización del RUT se refiera a la dirección o a la actividad económica del obligado, la sanción será de dos (2) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información.

4. Sanción por informar datos falsos, incompletos o equivocados, por parte del inscrito o del obligado a inscribirse en el Registro Unico Tributario, RUT.

Se impondrá una multa equivalente a cien (100) UVT”.

Artículo 50. Modifícase el artículo 868 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“*Artículo 868. Unidad de Valor Tributario, UVT.* Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se crea la unidad de Valor Tributario, UVT. La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor para ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

De acuerdo con lo previsto en el presente artículo, el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará mediante resolución antes del primero (1°) de enero de cada año, el valor de la UVT aplicable para el año gravable siguiente. Si no lo publicare oportunamente, el contribuyente aplicará el aumento autorizado.

El valor en pesos de la UVT será de veinte mil pesos (\$20.000.00) (Valor año base 2006).

Todas las cifras y valores absolutos aplicables a impuestos, sanciones y en general a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias se expresarán en UVT.

Cuando las normas tributarias expresadas en UVT se conviertan en valores absolutos, se empleará el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación, a fin de obtener cifras enteras y de fácil operación:

a) Se prescindirá de las fracciones de peso, tomando el número entero más próximo cuando el resultado sea de cien pesos (\$100) o menos;

b) Se aproximará al múltiplo de cien más cercano, si el resultado estuviere entre cien pesos (\$100) y diez mil pesos (\$10.000);

c) Se aproximará al múltiplo de mil más cercano, cuando el resultado fuere superior a diez mil pesos (\$10.000)”.

Artículo 51. Adiciónase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

“*Artículo 868-1. Valores absolutos reexpresados en Unidades de Valor Tributario, UVT.* Los valores absolutos contenidos tanto en las normas relativas a los impuestos sobre la renta y complementarios, IVA, timbre nacional, patrimonio, gravamen a los movimientos financieros, procedimiento y sanciones, convertidos a Unidades de Valor Tributario, UVT, son los siguientes:

AJUSTE DE CIFRAS EXPRESADAS EN SALARIOS MÍNIMOS

Número	Norma	SMLV	Valor en pesos	Número de UVT
1	ART.108-1 PARÁGRAFO E.T.	30	12.240.000	610
2	ART. 108-3 E.T.	2,5	1.020.000	51
3	ART. 206 NUMERAL 5 E.T. DOS VALORES IGUALES	50	20.400.000	1.000
	ART. 260-4 E.T.			
4	PRIMER VALOR	5.000	2.040.000.000	100.000
5	SEGUNDO VALOR	3.000	1.224.000.000	61.000
	ART. 260-8 E.T.			
6	PRIMER VALOR	5.000	2.040.000.000	100.000
7	SEGUNDO VALOR	3.000	1.224.000.000	61.000
8	ART. 306-1 E.T.	20	8.160.000	410
	ART. 387-1 E.T.			
9	PRIMER VALOR	15	6.120.000	310
10	SEGUNDO VALOR	2	816.000	41
	ART. 420 LITERAL d) E.T.			
11	PRIMER VALOR	1	408.000	20
12	SEGUNDO VALOR	14	5.712.000	290
	ART. 640-1 E.T.			
13	PRIMER VALOR	200	81.600.000	4.100
14	RANGO	20 - 100	8.160.000 - 40.800.000	410 - 2.000
15	ART. 658-1 E.T.	200	81.600.000	4.100
16	ART. 689-1 PARÁGRAFO 2 E.T.	2	816.000	41
17	ART. 850 PARÁGRAFO 2 E.T.	135	55.080.000	2.800
	LEY 98 DE 1993			
18	ART. 28	60	24.480.000	1.200
19	ART. 30	500	204.000.000	10.000
	LEY 100 DE 1993			
20	ART. 135 NUMERAL 5 (MODIFICADO LEY 223 DE 1995)	50	20.400.000	1.000
	DECRETO 328 DE 1995			
21	ART. 2 NIVEL NACIONAL	120	48.960.000	2.400
	DECRETO 1595 DE 1995			
22	ART. 4 PARÁGRAFO 1	0,5	204.000	10
	DECRETO REGLAMENTARIO 900 DE 1997			
23	ART. 7	7	2.856.000	140
	DECRETO REGLAMENTARIO 1345 DE 1999			
24	ART. 1 PARÁGRAFO 2 DOS VALORES IGUALES	2	816.000	41
	LEY 599 DE 2000			
25	ART. 313	50.000	20.400.000.000	1.020.000
26	ART. 320 PRIMER VALOR	50	20.400.000	1.000
27	ART. 320 RANGO	200 - 50.000	81.600.000 - 20.400.000.000	4.100 - 1.020.000
28	ART. 320- 1	300 - 1.500	122.400.000 - 612.000.000	6.100 - 31.000
29	ART. 402	50.000	20.400.000.000	1.020.000

AJUSTE DE CIFRAS DECRETO DE VALORES ABSOLUTOS

DECRETO 4715 DE 2005			
Número	Norma	Valores absolutos en pesos	Número de UVT
1	ART.126 - 1 E.T.	50.060.000	2.500
2	ART.177 - 2 E.T. LITERALES a) y b)	66.888.000	3.300
	ART.206 E.T.		
	NUMERAL 4		
3	DOS VALORES IGUALES	7.033.000	350
4	RANGOS	Entre \$7.033.000 y \$8.205.000	Entre 350 UVT Y 410 UVT
5		Entre \$8.205.001 y \$9.377.000	Entre 410 UVT Y 470 UVT
6		Entre \$9.377.001 y \$10.549.000	Entre 470 UVT Y 530 UVT
7		Entre \$10.549.001 y \$11.721.000	Entre 530 UVT Y 590 UVT
8		Entre \$11.721.001 y \$12.893.000	Entre 590 UVT Y 650 UVT
9		De \$12.893.001 en adelante	De 650 UVT en adelante
10	NUMERAL 10	4.769.000	240
11	ART.307 E.T. DOS VALORES IGUALES	23.442.000	1.200
12	ART.308 E.T.	23.442.000	1.200
13	ART.368-2 E.T.	596.135.000	30.000
14	ART.387 INC. 3 E.T.	92.552.000	4.600
15	ART.401-1 E.T.	95.000	5
16	ART.404-1 E.T.	952.000	48
	ART.476 NUMERAL 21 E.T.		
17	PRIMER VALOR	3.576.812.000	180.000
18	SEGUNDO VALOR	596.135.000	30.000
19	TERCER VALOR	1.192.271.000	60.000
	ART.499 E.T.		
20	NUMERAL 6	66.888.000	3.300
21	NUMERAL 7	89.183.000	4.500
22	PARÁGRAFO 1	66.888.000	3.300
	ART. 521 E.T.		
23	LITERAL a)	6	0,0003
24	LITERAL b)	600	0,03
	ART. 523 E.T.		
25	NUMERAL 1 PRIMER VALOR	30.000	1,5
26	NUMERAL 1 SEGUNDO VALOR	12.000	0,6
27	NUMERAL 2 PRIMER VALOR	59.000	3,0
28	NUMERAL 2 SEGUNDO VALOR	178.000	9
29	NUMERAL 3	297.000	15
30	NUMERAL 4 PRIMER VALOR	119.000	6
31	NUMERAL 4 SEGUNDO VALOR	30.000	1,5
32	NUMERAL 5 PRIMER VALOR	890.000	45
33	NUMERAL 5 SEGUNDO VALOR	593.000	30
34	NUMERAL 6 PRIMER VALOR	119.000	6
35	NUMERAL 6 SEGUNDO VALOR	59.000	3
36	ART. 544 E.T.	71.000	4
	ART. 545 E.T.		
37	PRIMER VALOR	143.000	7
38	SEGUNDO VALOR	7.131.000	360
	ART. 546 E.T.		
39	PRIMER VALOR	29.000	1,5
40	SEGUNDO VALOR	143.000	7

AJUSTE DE CIFRAS EXPRESADAS EN SALARIOS MÍNIMOS

Número	Norma	SMLV	Valor en pesos	Número de UVT
30	DECRETO REGLAMENTARIO 405 DE 2001			
	ART. 21 TODOS LOS VALORES	2	816.000	41
	DECRETO REGLAMENTARIO 406 DE 2001			
31	ART. 7 LITERAL b) y d)	2	816.000	41
32	ART. 9 LITERAL d)	2	816.000	41
	DECRETO REGLAMENTARIO 1243 DE 2001			
33	ART. 1 PRIMER VALOR	135	55.080.000	2.800
34	SEGUNDO VALOR	4	1.632.000	82
35	TERCER VALOR	120	48.960.000	2.400
	LEY 789 DE 2002			
36	ART. 19	1	408.000	20
37	ART. 19 PARÁGRAFO 1	2	816.000	41
38	ART. 44 CON REFERENCIA 2006	10	4.080.000	200
	DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 2004			
39	ART. 1 PARÁGRAFO 1 PRIMER VALOR	1	408.000	20
40	SEGUNDO VALOR	14	5.712.000	290
	DECRETO REGLAMENTARIO 1789 DE 2004			
41	ART. 1 NUMERAL 13	135	55.080.000	2.800
	DECRETO REGLAMENTARIO 1877 DE 2004			
42	ART. 1 NUMERAL 16	135	55.080.000	2.800
	DECRETO REGLAMENTARIO 4349 DE 2004			
	ART. 1 LITERAL a) CON REFERENCIA 2006			
43	PRIMER VALOR	5.000	2.040.000.000	100.000
44	SEGUNDO VALOR	3.000	1.224.000.000	61.000
45	TERCER VALOR	500	204.000.000	10.000
46	ART. 1 LITERAL b) CON REFERENCIA 2006	500	204.000.000	10.000
	LEY 905 DE 2004			
47	ART. 2	5.001 - 30.000	2.040.408.000 - 12.240.000.000	100.000 - 610.000
	LEY 963 DE 2005			
48	ART. 2	7.500	3.060.000.000	150.000
	DECRETO REGLAMENTARIO 4713 DE 2005			
49	ART. 4 PRIMER VALOR	15	6.120.000	310
50	SEGUNDO VALOR	2	816.000	41
	DECRETO REGLAMENTARIO 4714 DE 2005			
	ART. 21 LITERAL a) CON REFERENCIA 2005			
51	PRIMER VALOR	5.000	1.907.500.000	95.000
52	SEGUNDO VALOR	3.000	1.144.500.000	57.000
53	ART. 40	2	816.000	41

AJUSTE DE CIFRAS DECRETO DE VALORES ABSOLUTOS

DECRETO 4715 DE 2005			
Número	Norma	Valores absolutos en pesos	Número de UVT
41	ART.588 PARÁGRAFO 2 E.T.	26.067.000	1.300
	ART.592 E.T.		
42	NUMERAL 1 PRIMER VALOR	27.870.000	1.400
43	NUMERAL 1 SEGUNDO VALOR	89.183.000	4.500
	ART.593 E.T.		
44	NUMERAL 1	89.183.000	4.500
45	NUMERAL 3	66.888.000	3.300
	ART.594-1 E.T.		
46	PRIMER VALOR	66.888.000	3.300
47	SEGUNDO VALOR	89.183.000	4.500
	ART.594-3 E.T.		
48	LITERALES a) y b)	55.740.000	2.800
49	LITERAL c)	89.183.000	4.500
50	ART.596 Y ART. 599 E.T. NUMERALES 6	2.007.179.000	100.000
51	ART.602 Y ART. 606 E.T. NUMERALES 6	2.007.179.000	100.000
	ART. 260-10 E.T.		
52	A.1. DOS VALORES IGUALES	557.396.000	28.000
53	A.2. DOS VALORES IGUALES	780.355.000	39.000
54	B.1. DOS VALORES IGUALES	780.355.000	39.000
55	B.3. DOS VALORES IGUALES	780.355.000	39.000
56	B.4. DOS VALORES IGUALES	780.355.000	39.000
57	ART.639 E.T.	201.000	10
58	ART.641 E.T. DOS VALORES IGUALES	50.074.000	2.500
59	ART.642 E.T. DOS VALORES IGUALES	100.149.000	5.000
60	ART.651 E.T.	296.640.000	15.000
61	ART.652 E.T.	19.044.000	950
62	ART.655 E.T.	401.436.000	20.000
63	ART.659-1 E.T.	11.866.000	590
64	ART.660 E.T.	11.866.000	590
65	ART.674 E.T.TRES VALORES IGUALES	20.000	1
	ART.675 E.T.		
66	NUMERAL 1	20.000	1
67	NUMERAL 2	40.000	2
68	NUMERAL 3	60.000	3
69	ART.676 E.T.	401.000	20
70	ART.814 E.T.	59.328.000	3.000
71	ART.820 E.T.	1.155.000	58
72	ART.844 E.T.	14.050.000	700
73	ART.862 E.T.	20.072.000	1.000

## AJUSTE DE CIFRAS DECRETO DE VALORES ABSOLUTOS

DECRETO 4715 DE 2005			
Número	Norma	Valores absolutos en pesos	Número de UVT
74	DECRETO 2715 DE 1983 ART. 1 INCISO 1	300	0,015
75	INCISO 2	1.100	0,055
DECRETO 2775 DE 1983			
76	ART. 2	700	0,035
77	ART. 6	78.000	4
78	DECRETO 1512 DE 1985 ART. 5 ,INCISO 3, LITERAL m)	545.000	27
79	DECRETO 198 DE 1988 ART. 3	162.000	8
80	DECRETO 1189 DE 1988 ART.3 DOS VALORES IGUALES	1.100	0,055
81	DECRETO 3019 DE 1989 ART. 6	1.001.000	50
82	DECRETO 2595 DE 1993 ART. 1	1.848.000	92
83	DECRETO 1479 DE 1996 ART. 1 DECRETO 782 DE 1996	3.128.000	160
84	ART. 1 PRIMER VALOR	78.000	4
85	ART. 1 SEGUNDO VALOR	547.000	27
86	DECRETO 890 DE 1997 ART.3 LITERAL b)	216.278.000	11.000
87	DECRETO 260 DE 2001 ART. 1 Y ART. 2 LITERALES a) y b)	66.888.000	3.300
88	DECRETO 3110 DE 2004 ART.1 LITERALES a) y b)	66.888.000	3.300
89	DECRETO 3595 DE 2005 ART.1	27.870.000	1.400
90	DECRETO 4123 DE 2005 ART. 5	50.917.478.000	2.550.000
DECRETO 4710 DE 2005			
Número	Norma	Valores absolutos en pesos	Número de UVT
91	ART. 1	51.000	2,6
DECRETO 4711 DE 2005			
Número	Norma	Valores absolutos en pesos	Número de UVT
92	ART. 1 (ART.119 E.T.)	24.677.000	1.200
DECRETO 4713 DE 2005			
Número	Norma	Valores absolutos en pesos	Número de UVT
93	ART. 2	92.552.000	4.600
94	ART. 3	92.552.000	4.600
95	ART. 5	2.056.000	100
DECRETO 4714 DE 2005			
Número	Norma	Valores absolutos en pesos	Número de UVT
96	ART 4 PRIMER VALOR	24.810.000	1.200
97	SEGUNDO VALOR	26.067.000	1.300
DECRETO 4716 DE 2005			
Número	Norma	Valores absolutos en pesos	Número de UVT
98	ART. 1 LITERAL a)	Hasta \$30.552.000	Hasta 1.500 UVT
99	LITERAL b)	Más de \$30.552.000 hasta \$68.740.000	Más de 1.500 hasta 3.400 UVT
100	LITERAL c)	Más de \$68.740.000	Más de 3.400 UVT

## CAPITULO VI

## Otras disposiciones

*Artículo 52. Plazo máximo para remarcar precios por cambio de tarifa.*

Para la aplicación de las modificaciones al impuesto sobre las ventas por cambio en la tarifa, cuando se trate de establecimientos de comercio con venta directa al público de mercancías premarcadas directamente o en góndola, existentes en mostradores, podrán venderse con el precio de venta al público ya fijado, de conformidad con las disposiciones sobre impuesto a las ventas aplicables antes de la entrada en vigencia de la presente ley, hasta agotar la existencia de las mismas.

En todo caso, a partir del 15 de enero del año 2007 todo bien ofrecido al público deberá cumplir con las modificaciones establecidas en la presente ley.

*Artículo 53. Remuneración del Estatuto Tributario.* Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional deberá remunerar el articulado del Estatuto Tributario, de tal forma que se compilen y organicen en un solo cuerpo jurídico la totalidad de las normas que regulan los impuestos administrados por la DIAN. En desarrollo de esta disposición se podrá reordenar la numeración de las diferentes disposiciones tributarias, sin modificar su texto y eliminar aquellas que se encuentren repetidas o derogadas, sin que en ningún caso se altere su contenido. Para tal efecto, se solicitará asesoría de dos magistrados de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado”.

*Artículo 54. Conciliación contenciosa administrativa tributaria.* Los contribuyentes y responsables de los impuestos sobre la renta, ventas, retención en la fuente y timbre nacional, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo antes de la vigencia de esta ley, con respecto a la cual no

se haya proferido sentencia definitiva, podrán conciliar hasta el día 31 de julio del año 2007, con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hasta un veinte (20%) por ciento del mayor impuesto discutido, y el valor total de las sanciones e intereses según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se halle en primera instancia, lo anterior siempre y cuando el contribuyente o responsable pague el ochenta por ciento (80%) del mayor impuesto en discusión.

Si se trata de una demanda contra una resolución que impone una sanción, se podrá conciliar hasta un veinte por ciento (20%) el valor de la misma, para lo cual se deberá pagar el ochenta por ciento (80%) del valor de la sanción y su actualización, según el caso.

Cuando el proceso contra una liquidación oficial se halle en única instancia o en conocimiento del honorable Consejo de Estado, se podrá conciliar sólo el valor total de las sanciones e intereses, siempre que el contribuyente o responsable pague el ciento por ciento (100%) del mayor impuesto en discusión.

Para tales efectos se deberá adjuntar la prueba del pago o acuerdo de pago de:

- La liquidación privada de impuesto sobre la renta por el año gravable 2005 cuando se trate de un proceso por dicho impuesto;
- Las declaraciones del impuesto a las ventas correspondientes al año 2006, cuando se trata de un proceso por dicho impuesto;
- Las declaraciones de retención en la fuente correspondientes al año 2006, cuando se trate de un proceso por este concepto;
- De los valores conciliados, según el caso.

El acuerdo conciliatorio prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, y hará tránsito a cosa juzgada.

Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme a la Ley 446 de 1998 y el Código Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo podrán ser aplicadas por los entes territoriales en relación con las obligaciones de su competencia. Lo anterior también será aplicable respecto del impuesto al consumo.

No se aplicará esta disposición para los procesos que se encuentren en recurso de súplica.

*Artículo 55. Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios.* Los contribuyentes y responsables de los impuestos sobre la renta, ventas, timbre y retención en la fuente, a quienes se les haya notificado antes de la vigencia de esta ley, Requerimiento Especial, Pliego de Cargos, Liquidación de Revisión o resolución que impone sanción, podrán transar hasta el 31 de julio del año 2007 con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

- Hasta un cincuenta por ciento (50%) del mayor impuesto discutido como consecuencia de un requerimiento especial, y el valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, en el evento de no haberse notificado liquidación oficial; siempre y cuando el contribuyente o responsable corrija su declaración privada, y pague el cincuenta por ciento (50%) del mayor impuesto propuesto;
- Hasta un veinticinco por ciento (25%) del mayor impuesto y el valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, determinadas mediante liquidación oficial, siempre y cuando no hayan interpuesto demanda ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y el contribuyente o responsable corrija su declaración privada pagando el setenta y cinco por ciento (75%) del mayor impuesto determinado oficialmente;
- Hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción sin actualización, propuesta como consecuencia de un pliego de cargos, en el evento de no haberse notificado resolución sancionatoria, siempre y cuando se pague el cincuenta por ciento (50%) de la sanción propuesta;
- Hasta un veinticinco por ciento (25%) del valor de la sanción sin actualización, en el evento de haberse notificado resolución sancionatoria, siempre y cuando se pague el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la sanción impuesta.

Para tales efectos dichos contribuyentes deberán adjuntar la prueba del pago o acuerdo de pago de la liquidación privada del impuesto de renta por el año gravable de 2005, del pago o acuerdo de pago de la liquidación privada del impuesto o retención según el caso correspondiente al período materia de la discusión, y la del pago o acuerdo de pago de los valores transados según el caso.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, y con su cumplimiento se entenderá extinguida la obligación por la totalidad de las sumas en discusión.

Los términos de corrección previstos en los artículos 588, 709 y 713 del Estatuto Tributario, se extenderán temporalmente con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición, y la del párrafo transitorio del artículo 424 del Estatuto Tributario.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo podrán ser aplicadas por los entes territoriales en relación con las obligaciones de su competencia. Lo anterior también será aplicable respecto del impuesto al consumo.

Artículo 56. Adiciónese al artículo 477 del Estatuto Tributario, el siguiente inciso:

“También son exentos del impuesto sobre las ventas, los alimentos de consumo humano y animal que se importen de los países colindantes a los departamentos del Vichada, Guajira, Guainía, Amazonas y Vaupés, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo local en esos departamentos”.

Artículo 57. Adiciónese a la Ley 223 de 1995 el siguiente artículo:

“Los sujetos activos deberán establecer la obligación a los sujetos pasivos del uso de tecnologías de señalización para el control, que permitan garantizar el pago de los impuestos.

Esta determinación se confirmará mediante elementos tecnológicos y no con la decisión del personal directo encargado del control fiscal. Los sujetos activos ejecutarán lo dispuesto en la presente norma en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante mecanismos contractuales a través de universidades públicas colombianas que posean certificación de calidad internacional mínimo ISO 9001:2000 en desarrollo de software y que además posean una calificación de riesgo en solidez y estabilidad financiera expedidas por certificadoras avaladas por la Superintendencia Financiera con calificación igual o superior a A+.

Los sujetos pasivos que no permitan realizar los operativos de control se les suspenderá de la actividad comercial o permisos otorgados por la autoridad competente entre uno (1) y cinco (5) años sin perjuicio de las sanciones policivas que se le impongan. Esta disposición no aplicará para las cervezas”.

Artículo 58. Adiciónese al artículo Estatuto Tributario el siguiente artículo:

“**Artículo 57-1. Ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional.** Son ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional los subsidios y ayudas otorgadas por el Gobierno Nacional en el Programa Agro Ingreso Seguro, AIS, y los provenientes del incentivo al almacenamiento y el incentivo a la capitalización rural previstos en la Ley 101 de 1993 y las normas que lo modifican o adicionan”.

Artículo 59. Modifícase el párrafo 2° del artículo 606 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“**Parágrafo 2°.** La presentación de la declaración de que trata este artículo será obligatoria en todos los casos. Cuando en el mes no se hayan realizado operaciones sujetas a retención, la declaración se presentará en ceros. Lo dispuesto en este párrafo no se aplicará a las Juntas de Acción Comunal, las cuales estarán obligadas a presentar la declaración solamente en el mes que realicen pagos sujetos a retención.

Las Juntas de Acción Comunal podrán acogerse a la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios de que trata esta ley.

Artículo 60. Adiciónese el numeral 20 del artículo 476 del Estatuto Tributario con el siguiente inciso:

“Tómese para todos los efectos legales como zona de difícil acceso aquellas regiones de Colombia donde no haya transporte terrestre organizado, certificado por el Ministerio de Transporte”.

Artículo 61. Modifícase el artículo 533 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“**Artículo 533. Qué se entiende por entidades de derecho público.** Para los fines tributarios de este Libro, son entidades de derecho público la Nación, los Departamentos, los Distritos Municipales, los Municipios, los entes universitarios autónomos y los organismos o dependencias de las Ramas del Poder Público, Central o Seccional, con excepción de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta.

Artículo 62. Modifíquese el literal e) del artículo 481 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“e) También son exentos del impuesto sobre las ventas los servicios que sean prestados en el país en desarrollo de un contrato escrito y se utilicen exclusivamente en el exterior por empresas o personas sin negocios o actividades en Colombia, de acuerdo con los requisitos que señale el reglamento. Recibirán el mismo tratamiento los servicios turísticos prestados a residentes en el exterior que sean utilizados en territorio colombiano, originados en paquetes vendidos por agencias operadores u hoteles inscritos en el registro nacional de turismo, según las funciones asignadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 300 de 1996. En el caso de los servicios hoteleros la exención rige independientemente que el responsable del pago sea el huésped no residente en Colombia o la agencia de viajes”.

Artículo 63. Modifícase el inciso 3° y adiciónense dos incisos al párrafo 3° del artículo 689-1 del Estatuto Tributario:

“Si el incremento del impuesto neto de renta es de al menos cinco (5) veces la inflación causada en el respectivo año gravable, en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, la declaración de renta quedará en firme si dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno Nacional.

Cuando se trate de declaraciones que registren saldo a favor, el término para solicitar la devolución y/o compensación será el previsto en este párrafo para la firmeza de la declaración.

El beneficio contemplado en este artículo se prorroga por cuatro (4) años a partir del año gravable 2007”.

Artículo 64. Adiciónese al artículo 580 del Estatuto Tributario el siguiente párrafo:

“**Parágrafo.** No se configurará la causal prevista en el literal e) del presente artículo, cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente, por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.

El agente retenedor deberá solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente.

Cuando el agente retenedor no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada, la declaración de retención en la fuente presentada sin pago se tendrá como no presentada”.

Artículo 65. Modifícase el párrafo 4° del artículo 127-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

“**Parágrafo 4°.** Todos los contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción de compra, que se celebran a partir del 1° de enero del año 2012, deberán someterse al tratamiento previsto en el numeral 2 del presente artículo, independientemente de la naturaleza del arrendatario”.

Artículo 66. Modifícase el párrafo del artículo 89 de la Ley 223 de 1995, el cual quedará así:

“**Parágrafo.** Los contratos de arrendamiento financiero o leasing previstos en este artículo no podrán celebrarse sino hasta el 1° de enero de 2012; a partir de esa fecha se registrarán por los términos y condiciones previstos en el artículo 127-1 de este Estatuto”.

Artículo 67. Adiciónase un párrafo al artículo 126-1 y modifícase el inciso 3° del artículo 126-4 del Estatuto Tributario, los cuales quedan así:

“**Parágrafo.** El retiro de los aportes voluntarios de los fondos privados de pensiones antes de que transcurran cinco (5) años contados a partir de su fecha de consignación, implica que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúen, por parte del respectivo fondo, las retenciones inicialmente no realizadas, salvo que dichos recursos se destinen a la adquisición de vivienda, sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera. En el evento en que la adquisición se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante el respectivo fondo copia de la escritura de compraventa”.

“El retiro de los recursos de las cuentas de ahorros “AFC” antes de que transcurran cinco (5) años contados a partir de su fecha de consignación, implica que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera, las retenciones inicialmente no realizadas, salvo que dichos recursos se destinen a la adquisición de vivienda, sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera. En el evento en que la adquisición se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante la entidad financiera copia de la escritura de compraventa”.

Artículo 68. Modifícase el artículo 41 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

4. “*Artículo 41. Componente inflacionario de rendimientos y gastos financieros.* El componente inflacionario de los rendimientos y gastos financieros a que se refieren los artículos 40-1, 81-1 y 118 de este Estatuto, será aplicable únicamente por las personas naturales y sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar libros de contabilidad.

Los intereses, los ajustes por diferencia en cambio, así como los demás gastos financieros, en los cuales se incurra para la adquisición o construcción de activos, constituirán un mayor valor del activo hasta cuando haya concluido el proceso de puesta en marcha o tales activos se encuentren en condiciones de utilización o enajenación. Después de este momento constituirán un gasto deducible”.

Artículo 69. *Determinación oficial de los tributos distritales sobre la propiedad por el sistema de facturación.* Autorízase a los municipios y distritos para establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. El respectivo gobierno municipal o distrital dentro de sus competencias, implementará los mecanismos para hacer efectivos estos sistemas, sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo de los impuestos sobre la propiedad.

Artículo 70. Adiciónase el artículo 457-1 del Estatuto Tributario con el siguiente inciso:

“El mismo tratamiento se le dará a la venta de aerodinos usados”.

Artículo 71. *Tasa por servicios de inspección no intrusiva de mercancías.* Créase a favor de la Nación-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, quien obrará como sujeto activo, una tasa generada por la prestación de servicios de inspección no intrusiva de carga, unidades de carga y mercancías que ingresen o salgan del territorio nacional y sobre las cuales se surtan trámites de reconocimiento o inspección en desarrollo del control aduanero cumplido en lugares habilitados, autorizados o declarados por la misma entidad.

La prestación de servicios de inspección no intrusiva a cargo de la autoridad aduanera con infraestructura tecnológica propia o de terceros autorizados, constará entre otros aspectos de verificaciones ágiles sobre la naturaleza, estado, peso, cantidad, requisitos formales y demás características de carga, unidades de carga y mercancías. De establecerse indicios de carga no presentada, mercancías no declaradas o de cualquier otro incumplimiento de disposiciones legales, procederá la inspección física por parte de la autoridad aduanera o de otras autoridades de control.

Son sujetos pasivos de la tasa por la prestación de servicios de inspección no intrusiva los importadores, exportadores o transportadores, directamente o a través del respectivo declarante.

Las tarifas de la tasa por la prestación de los servicios de inspección no intrusiva serán fijadas por el Gobierno Nacional, de acuerdo con el sistema y método establecidos a continuación:

1. Sistema: Para la fijación de las tarifas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Costo de inversión inicial. Es el valor de adquisición de la infraestructura tecnológica y física para la prestación del servicio de inspección no intrusiva que incluye, entre otros conceptos, el hardware y software para su correcto funcionamiento, predios requeridos para la instalación de los sistemas, infraestructura para el montaje de equipos y redes, derechos de uso y de explotación de licencias de software, contratación y capacitación de personal, infraestructura de operación, pólizas, gastos financieros, actividades de preinversión y otros costos inherentes;

b) Costos de mantenimiento rutinario. Se entiende como todos los costos necesarios para mantener en las mejores condiciones de operatividad de la infraestructura de inspección no intrusiva;

c) Costos de mantenimiento preventivo. Se entiende como el valor necesario para prevenir el deterioro de la infraestructura;

d) El costo del mantenimiento correctivo. Entendido como el valor de las actividades necesarias para reconstruir, recuperar o sustituir las condiciones originales de la infraestructura;

e) El costo de mejoramiento. Entendido como el valor necesario para mejorar, ampliar, adecuar o actualizar la infraestructura existente;

f) El costo de la operación de la infraestructura y del sistema. Entendido como el valor de las acciones necesarias para cubrir los gastos directos e indirectos para garantizar la adecuada prestación del servicio con la respectiva interventoría técnica. Entre los gastos de operación se tienen la nómina, derechos, asistencias técnicas, contraprestaciones, uso de la infraestructura, impuestos, tasas.

2. Método. Una vez determinados los costos conforme al sistema, el Gobierno Nacional fijará la distribución de los mismos entre los sujetos pasivos de la tasa aplicando el siguiente método:

a) En primera instancia deberá estimar el número y/o porcentaje de inspecciones no intrusivas a realizar, con base en la información estadística de importaciones, exportaciones y tránsitos aduaneros;

b) Con base en los requerimientos técnicos del país y la información estadística de los rendimientos de la infraestructura a utilizar, se deberá determinar la capacidad de la misma y se calcularán los costos de inversión asociados a esta de acuerdo con el literal anterior;

c) Los costos deben garantizar la competitividad del comercio exterior del país y tener en cuenta la diferencia de los bienes objeto de inspección no intrusiva y el volumen ocupado de la unidad de carga;

d) La tarifa variará con el fin de mantener un equilibrio entre los ingresos y los costos asociados, de acuerdo a lo definido en el literal anterior.

En todos los casos, el valor correspondiente a la tasa por la prestación del servicio de inspección no intrusiva, deberá cancelarse con anterioridad al retiro de la carga, unidad de carga o mercancías del lugar habilitado, autorizado o declarado por la DIAN. Este servicio está excluido del impuesto sobre las ventas.

La administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión y cobro de la tasa a que se refiere este artículo, estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a las normas de procedimiento aduanero, directamente o a través de terceros autorizados.

Artículo 72. **Suprimido.**

Artículo 73. Modifícase el inciso 1° y adiciónase un párrafo al artículo 519 del Estatuto Tributario, los cuales quedan así:

“*Artículo 519. Base gravable en el impuesto de timbre nacional.* El impuesto de timbre nacional, se causará a la tarifa del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los instrumentos públicos y documentos privados,

incluidos los títulos valores, que se otorguen o acepten en el país, o que se otorguen fuera del país pero que se ejecuten en el territorio nacional o generen obligaciones en el mismo, en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones, al igual que su prórroga o cesión, cuya cuantía sea superior a seis mil (6.000) Unidades de Valor Tributario, UVT, en los cuales intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor una entidad pública, una persona jurídica o asimilada, o una persona natural que tenga la calidad de comerciante, que en el año inmediatamente anterior tuviere unos ingresos brutos o un patrimonio bruto superior a treinta mil (30.000) Unidades de Valor Tributario, UVT.

**Parágrafo 2°.** La tarifa del impuesto a que se refiere el presente artículo se reducirá de la siguiente manera:

- Al uno por ciento (1%) en el año 2008.
- Al medio por ciento (0.5%) en el año 2009.
- Al cero por ciento (0%) a partir del año 2010”.

Artículo 74. Modifícase el parágrafo 5° del artículo 485-2 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“Parágrafo 5°. El beneficio previsto en este artículo solo será aplicable para la maquinaria industrial que se adquiera o importe hasta el día 30 de abril del año 2007 inclusive”.

Artículo 75. Amplíase la base legal de los juegos novedosos incluyendo los juegos o concursos de pronósticos o encuestas telefónicas, televisivas o radiales en donde la llamada o el mensaje de texto tenga un valor y el resultado del juego, concurso o encuesta dependa del azar, y por su comunicación participe en algún sorteo u obtenga un premio superior a 500 UVT.

Artículo 76. Adiciónase un inciso al artículo 392 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“Los servicios integrales de salud que involucran servicios calificados y no calificados, prestados a un usuario por Instituciones Prestadoras de Salud, IPS, que comprenden hospitalización, radiología, medicamentos, exámenes y análisis de laboratorios clínicos, estarán sometidos a la tarifa del dos por ciento (2%)”.

Artículo 77. Modifícanse los artículos 189,190, 210, 211 y 213 de la Ley 223 de 1995, los cuales quedan así:

#### **Impuesto al Consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.**

**Artículo 210. Base gravable.** A partir del 1° enero de 2007 la base gravable del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, nacionales y extranjeros está constituida así: el precio de venta al público certificado semestralmente por el DANE.

**Artículo 211. Tarifas.** A partir del 1° de enero del año 2007, las tarifas al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, serán las siguientes:

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarrillos cuyo precio de venta al público sea hasta \$2.000 será de \$400 por cada cajetilla de 20 unidades o proporcionalmente a su contenido.
2. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarrillos cuyo precio de venta al público sea superior a 2000 pesos será de \$800 por cada cajetilla de 20 unidades o proporcionalmente a su contenido.

**Parágrafo 1°.** Dentro de las anteriores tarifas se encuentra incorporado el impuesto con destino al deporte creado por la Ley 30/71, en un porcentaje del 16% del valor liquidado por concepto de impuesto al consumo.

**Parágrafo 2°.** La tarifa por cada gramo de picadura rapé o chinú será de \$30.

**Parágrafo 3°.** Las tarifas aquí señaladas se actualizarán anualmente en el porcentaje de crecimiento del precio al consumidor final de estos productos, certificados por el DANE. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, las tarifas actualizadas. En todo caso el incremento no podrá ser inferior a la inflación causada.

Parágrafo 4°. Para estos efectos se tendrán en cuenta los precios vigentes en el mercado correspondientes al año 2006.

**Artículo nuevo.** En los demás aspectos, el impuesto se seguirá rigiendo por las disposiciones de la Ley 223 de 1995, sus reglamentos, y/o las

normas que los modifiquen o sustituyan, en tanto sean compatibles con las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 78. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial las siguientes: El parágrafo del artículo 27; la frase: “Mientras entran en vigencia los ajustes integrales por inflación, para las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria, el ajuste por diferencia en cambio constituirá ingreso, costo o deducción, cuando sea efectivamente realizada, independientemente de su causación” del artículo 32-1; el artículo 33; el parágrafo 4° del artículo 38; el parágrafo del artículo 39; el parágrafo 2° del artículo 40; el parágrafo del artículo 66; el parágrafo 2° del artículo 67; la expresión: “A partir del año gravable 1992, los contribuyentes sujetos a los ajustes contemplados en el Título V de este Libro, calcularán la depreciación sobre los activos fijos ajustados, de conformidad con lo allí previsto” del artículo 69; el parágrafo del artículo 70; el parágrafo del artículo 73; el parágrafo del artículo 74; el parágrafo del artículo 80; el parágrafo 2° del artículo 81; el parágrafo del artículo 104; el parágrafo del artículo 118; el parágrafo del artículo 120; el artículo 133; el parágrafo del artículo 142; el artículo 260-11; los párrafos 1° y 2° del artículo 276; la expresión “creado mediante la presente ley” del artículo 297; los artículos 318; 319, 320, 321, 321-1, 322, 328; 329 a 332; 333-1 a 336; 338 a 343; 345 a 348; 349 a 353; la expresión “y de remesas” del inciso segundo del artículo 408; el artículo 417; el inciso 2° del artículo 418; el inciso 2° del parágrafo 5° del artículo 420; el artículo 443; el artículo 468-2; el parágrafo 2° del artículo 499, el artículo 566; el literal d) del artículo 657; el artículo 869 del Estatuto Tributario y el artículo 14 de la Ley 488 de 1998.

Igualmente, se derogan las referencias que sobre el efecto del sistema de ajustes por inflación hacen las siguientes disposiciones: El literal b) numeral 2 del artículo 127-1; el inciso 1° del artículo 147; el numeral 2 del artículo 271-1 y el artículo 272 del Estatuto Tributario.

Deróguese la expresión “salvo el correspondiente a los productores oficiales, que podrán descontar del componente del IVA de este impuesto, el IVA pagado en la producción de los bienes gravados” del inciso 4° del artículo 54 de la Ley 788 de 2002”.

Elimínese la expresión “cabeza de lista” del artículo 47-1 del Estatuto Tributario.

El Senador Efraín Cepeda deja expresa constancia que no estuvo en la discusión del artículo 34 referente al servicio de arrendamiento de inmuebles diferentes a los destinados para vivienda y espacios para exposiciones y muestras artesanales nacionales.

*Antonio Guerra de la Espriella, Santiago Castro Gómez, Gabriel Zapata Correa, Vladimiro Cuello, Efraín Cepeda Sarabia, Angel Custodio Cabrera, Mario Salomón Náder, Bernardo Miguel Elías, Conciliadores.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves.

Palabras del honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves, quien deja la siguiente constancia:**

#### **Constancia**

El Proyecto de Ley de Reforma Tributaria aprobado ayer en la plenaria del Senado es un proyecto que demuestra la falta de compromiso del Gobierno frente a los sectores menos favorecidos de la sociedad; la reforma se caracteriza por ser una reforma más de carácter procedimental mas no estructural como se esperaba.

Por tal motivo dejo constancia de mi voto negativo al informe de conciliación propuesto. Por ser esta, una reforma que favorece más a los sectores privilegiados de la sociedad que a los menos favorecidos.

*Luis Fernando Velasco,*  
Senador Liberal.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Ignacio Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Ignacio Zapata Correa.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Ignacio Zapata Correa, quien da lectura a una constancia:**

Presidenta, voy a leer una constancia desde el punto de vista técnico-histórico, pero lo primero que tengo que hacer es un reconocimiento a la Bancada de oposición. Indiscutiblemente ellos enriquecieron el debate, y con la presencia en la noche de hoy han hecho el quórum necesario para que la conciliación haya sido aprobada. El país y la democracia tenemos que reconocerle al Partido Liberal y al Polo Democrático, la presencia que han hecho hoy, con altura, con gallardía y con lo que los ha caracterizado a ellos en el debate democrático que indiscutiblemente como lo hicimos durante cuatro meses, la presencia del Partido Liberal y del Polo enriquece el debate en el Senado de la República.

Hay que decirlo públicamente al país, que lo que se ha hecho en Reforma Tributaria, en esta conciliación, ha podido salir adelante, así la negativa de ellos, con la presencia de ellos.

Señora Presidenta, voy a dejar este documento y lo voy a leer, puede que para los Senadores sea un poco ladrillado, pero es el tema fundamental, por el cual nosotros logramos ganar un espacio en rebajar los impuestos en Colombia.

La constancia dice en este sentido: Antecedentes de los ajustes por inflación en Colombia. En Colombia, la aplicación del Sistema de Ajustes por Inflación para fines fiscales, tuvo origen con la Reforma Tributaria de 1974, cuando se planteó un ajuste fiscal del 8% a los valores absolutos de las Tablas de Impuestos sobre las Rentas y Patrimonio. Con ello se pretendía que los mayores valores resultantes, como consecuencia del ajuste mencionado, permitiera a los contribuyentes no variar su rango de tributación.

En consecuencia con la anterior se ajusta la Tabla de Retención en la Fuente, para los asalariados y los valores nominales que se desactualizaban como resultado del proceso de la inflación, también se estableció la parte no constitutiva de renta, de algunas inversiones como las cuentas corrientes y depósitos del Sistema UPAC, para estimular el ahorro en la inversión en dicho sistema.

Señora Presidenta, esta constancia revierte los argumentos en el debate, de que nosotros nos equivocamos en la propuesta de la Reforma Tributaria, en cuanto al costo de activos fijos, el ajuste del 8% era opcional, pero no formaba parte de la base para el cálculo de la depreciación, amortización, pérdida del bien, o pérdida de la enajenación del activo fijo, dicho ajuste se tenía en cuenta para hallar la utilidad en la venta del activo, de tal forma que no se gravara la porción correspondiente a la inflación para calcular la Ganancia Ocasional. La Ley 75 de 1986. Yo quisiera señora Presidenta, que los Senadores entendieran qué pasó con el tema de ajuste por inflación. La Ley 75 de 1986, otorgó facultades al Poder Ejecutivo para dictar las disposiciones necesarias, para implementar los ajustes parciales por inflación contables y tributarios.

En 1988 se reglamentaron los ajustes integrales por inflación, luego en 1991 el Gobierno expidió los Decretos 2911 y su Reglamento 2912; en 1993, aparecen otros decretos, mediante la Ley 164 de 1994, se unifica los procedimientos de los ajustes integrales por inflación, contables y tributarios pues en ella dispone utilizar lo previsto en los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. El modelo de ajuste por inflación adoptado en Colombia, es bastante complejo, después de 15 años su implementación, ni con los contribuyentes ni las autoridades tributarias tiene claros los verdaderos efectos de su aplicación.

Después de 4 años de haber abierto la discusión en torno al tema, el Gobierno y los gremios han reconocido que efectivamente la aplicación del modelo representa un beneficio para los contribuyentes. La ANDI estima que la eliminación implica un mayor pago de impuesto de renta 1.9 billones, Andesco por su parte proyecta que el sector de servicios públicos doctor Mauricio Jaramillo pagará más de 450 mil millones en el primer año.

De otra parte, el análisis realizado por asesores tributarios, el mayor recaudo por impuesto de renta será además de 2 billones. Simplifico señora Presidenta esta constancia histórica es para demostrar que las cifras que se dieron acá, de que había un déficit fiscal son absolutamente falsas, porque

el desmonte de ajuste por inflación, en los cálculos que hicimos nosotros da un beneficio de mayor ingreso de 6.4 billones. Esta es la constancia histórica que quiero dejar; porque es una discusión que no queríamos hacer en el debate.

Lo más importante que hay que decir en el tema de los ajustes por inflación en la aplicación había sectores de la economía, que por la misma aplicación de esos ajustes hoy pagaban 25% de renta y 26% de renta, sector financiero y otros contribuyentes.

¿Por qué dejó la constancia histórica señora Presidenta? Para que quede en el acta, por una simple razón; porque aquí se mostraron unas cifras que obviamente preocuparon la discusión, pero lo único que no mostraron era el ajuste por inflación le iba a aportar al país. Simplemente señora Presidenta la eliminación de ajustes integrales por inflación para efectos fiscales, no solo representa mayores recaudos para el Gobierno Nacional, sino que además garantiza el cumplimiento de los preceptos constitucionales, ya que se obtiene un sistema tributario más eficiente y se da un trato igual. A las personas naturales las personas naturales que en Colombia hoy pagan 35 más el 10% 38.5 y que no tenían cómo aplicar el ajuste integral por inflación.

Senadora Piedad usted que busca la equidad, este desmonte hace equidad, las empresas por esta vía hoy pagaban 24, 25% de la renta, este desmonte paga, pone a los contribuyentes a las personas jurídicas a pagar lo mismo que pagan las personas naturales, esa es la equidad de la decisión de nosotros haber propuesto el desmonte de ajuste por inflación, como lo dice el Gobierno, pero lo escogimos para rebajar el impuesto de renta y para desmontar el impuesto de timbre. Ahí queda la constancia señora Presidenta.

#### **Antecedentes de los ajustes por inflación en Colombia**

En Colombia la aplicación del sistema de ajustes por inflación para fines fiscales tuvo origen con la Reforma Tributaria de 1974, cuando se planteó un ajuste del 8% a los valores absolutos de las tablas de impuestos sobre la renta y patrimonio. Con ello se pretendía que los mayores valores resultantes como consecuencia del ajuste mencionado, permitiera a los contribuyentes no variar su rango de tributación. En consecuencia con lo anterior, se ajusta la tabla de retención en la fuente para los asalariados y los valores nominales que se desactualizaban como resultado de la exposición a la inflación. También se estableció la parte no constitutiva de renta de algunas inversiones como las cuentas corrientes y depósitos del sistema UPAC para estimular el ahorro y la inversión en dicho sistema.

En cuanto al costo de activos fijos el ajuste del 8% era opcional pero no formaba parte de la base para el cálculo de la depreciación, amortización, pérdida del bien o pérdida en la enajenación del activo fijo, los cuales se seguían determinando sobre el costo histórico. Dicho ajuste se tenía en cuenta para hallar la utilidad en la venta del activo, de tal forma que no se gravara la porción correspondiente a la inflación, para calcular la ganancia ocasional (si se posee el activo más de dos años), y para determinar la renta presuntiva del patrimonio líquido.

Posteriormente, en 1976 con el Decreto 1649 se incorporó el sistema de depreciación flexible que permitía depreciar los bienes adquiridos después del 31 de diciembre de 1975, con tasas hasta de un 40%. Teniendo en cuenta que la depreciación se calculaba con base en el costo histórico, la reserva existente al momento de reponer el activo no era suficiente, razón por la cual se propuso esta norma que permitía que desde el punto de vista tributario se desplazaría el pago del impuesto.

A su vez, en la Ley 9ª de 1983 se establecieron mecanismos tales como:

Parte de los rendimientos financieros de inversiones en UPAC no constituyen renta ni ganancia ocasional, diferenciando un poco entre las inversiones de personas naturales y las inversiones de sociedades.

#### **Aplicación del sistema de ajustes por inflación actual**

La Ley 75 de 1986 otorgó facultades al Poder Ejecutivo para dictar las disposiciones necesarias para implementar los ajustes parciales por inflación contables y tributarios.

Solo fue hasta 1988 que se reglamentaron los ajustes integrales por inflación, en Colombia, a través de los Decretos 2686 y 2687, otorgando un período de cuatro años para su implementación.

Con el Decreto 2686 se permite ajustar los bienes adquiridos a partir de 1989, y el cálculo de la depreciación se puede realizar sobre la base ajustada, elimina el sistema LIFO de inventarios a partir de 1999. El Decreto 2687 básicamente contenía las normas de los ajustes integrales por inflación, que entraron en vigencia a partir de 1992.

Luego en 1991, el Gobierno expidió los Decretos 2911 y su Reglamentario 2912; mediante el primero pretendió introducir reformas a los ajustes integrales por inflación, y con el segundo consagró algunas normas en materia contable, relacionadas con el mismo tema.

El Decreto 2911 de 1991, fue expedido por el Gobierno en desarrollo de las atribuciones conferidas por la Ley 49 de 1990, artículo 25, pero resultó que dichas facultades extraordinarias ya habían sido agotadas por el Ejecutivo al expedir el Decreto 1744 de 1991, por medio del cual se reformó el Título V del Libro I del Estatuto Tributario, sobre ajustes integrales por inflación.

En 1993 aparecen los Decretos 2591, 2649 y 2650. El Decreto 2591 es de carácter fiscal, el cual modificó y sustituyó varios artículos del Decreto 2075 de 1992, en materia de ajustes integrales por inflación.

El Decreto 2649 de 1993 es de carácter contable y expide los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, caracterizándose por ser un documento normativo que actualiza y compila en forma armónica y coherente, la legislación vigente a la fecha en materia de principios, normas, información, registros, libros y, ajustes por inflación.

Este decreto se aplica a las personas que de acuerdo con la ley estén obligadas a llevar contabilidad, y a quienes sin estar obligadas a ello, pretendan hacerla valer como prueba. Mediante el Decreto 2649 de 1993, se armonizó en el país la legislación en materia contable, que se encontraba dispersa en varios decretos promulgados en diferentes años, facilitando una mejor comprensión de las diversas disposiciones que aparecían en reglamentaciones separadas.

Se advierte además, que el Decreto 2649 de 1993, en su artículo 139, derogó expresamente el Decreto 2912 de 1991.

Mediante la Ley 174 de 1994, se unifican los procedimientos de los ajustes integrales por inflación, contables y tributarios, pues ella dispone utilizar lo previsto en los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. De acuerdo con esto, y teniendo en cuenta lo estipulado en la misma ley, en su artículo 8º, que sustituye el artículo 353 del Estatuto Tributario, las diferencias entre lo contable y lo fiscal se generarían por las bases utilizadas para efectuar el ajuste.

El Decreto número 326 de 1995, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 174 de 1994, desarrolla aspectos tales como: los efectos contables y fiscales del sistema de ajustes por inflación, la unificación de los índices de ajustes, la notificación cuando no se ajustan los activos, las bases para los ajustes fiscales, los ajustes de bienes raíces, acciones y aportes, el valor patrimonial de los activos y, las bases para la deducción teórica; facilitando su interpretación y aplicación.

Como podemos observar, la normatividad en materia de ajustes por inflación ha sido muy accidentada, y porque no decirlo, dispersa.

#### **Algunas consecuencias de la aplicación del sistema de ajustes integrales por inflación para efectos tributarios**

El modelo de ajustes por inflación adoptado en Colombia, es bastante complejo. Después de 15 años de su implementación, ni los contribuyentes ni las autoridades tributarias, tienen claros los verdaderos efectos de su aplicación. Lo que sí es evidente, es que ha agregado un alto grado de complejidad al sistema tributario colombiano, haciendo más difícil el control a la evasión.

Después de 4 años de haber abierto la discusión en torno al tema, por fin el Gobierno y los gremios han reconocido que efectivamente la aplicación, del modelo, representa un beneficio para los contribuyentes. Es así como la ANDI estima que la eliminación del sistema implica un mayor pago de impuesto de renta, por parte de los contribuyentes de \$1,9 billones. Andesco por su parte, proyecta que sólo el sector de servicios públicos, pagará más de \$450.000 millones en el primer año. Si bien es cierto, el Gobierno no se ha comprometido con una cifra, ha aceptado que el mayor recaudo está por encima de los \$800.000 millones, valor por cierto muy bajo si consideramos las cifras de los gremios.

De otra parte, del análisis realizado por mis asesores tributarios, puedo concluir que en el escenario más conservador, el mayor recaudo por impuesto de renta será de más de \$2 billones en el primer año. Es necesario resaltar que este valor va creciendo cada año, y a partir del quinto año, estaríamos hablando de más de \$4 billones al año.

Con este sistema se pretendía determinar la utilidad o pérdida originada por la tenencia de activos y pasivos monetarios, es decir, las partidas que pierden poder adquisitivo al exponerse a la inflación. Sin embargo el objetivo no se logró, porque el modelo permite que el ajuste por inflación a los activos se trate como un mayor valor de los mismos, teniendo como consecuencia, que la indexación de los activos forma parte del costo que se toma como base para determinar la depreciación, amortización o el costo de ventas.

En otras palabras, el modelo de ajustes por inflación en Colombia, otorga a los contribuyentes un beneficio que consiste en la deducción por el ajuste al patrimonio, puesto que el ajuste de los activos que representa un ingreso, las compañías lo recuperan vía depreciación, amortización o costo, mientras que la deducción por el ajuste al patrimonio nunca se revierte.

Si tenemos en cuenta, que el patrimonio de las sociedades colombianas en el año 2004 era de \$368 billones y asumimos una inflación del 5%, encontramos una deducción de \$18,4 billones, para un beneficio cada año de \$6,4 billones, cuando la tarifa del impuesto de renta es del 35%. Es necesario aclarar que el impacto de \$6,4 billones no se presenta todo en el primer año, teniendo en cuenta que el ingreso del ajuste a los activos se revierte en la medida que dichos activos se deprecian, amortizan o enajenan.

Otro punto sobre el que debo llamar la atención, es que la aplicación del modelo en la mayoría de los casos, representa un beneficio para los contribuyentes obligados a aplicarlo, razón por la cual, la tarifa real de renta de una compañía obligada a realizar ajustes, es inferior a la de contribuyentes, como las personas naturales, que no deben ajustar por inflación. A manera de ejemplo, podemos decir que mientras sectores como el de energía eléctrica presenta una tarifa efectiva del 25%, la del sector financiero es del 20% y la del sector comercio es del 27%, la tarifa de las personas naturales, como mínimo es el 35%.

Con el análisis anterior, es evidente que no es coincidencia que desde el momento en que Colombia adoptó el sistema de ajustes integrales por inflación, cada año se requiera de una reforma tributaria para cubrir el déficit fiscal. Desde 1992 se han aprobado cerca de 10 reformas tributarias, en busca de una estabilidad macroeconómica, que cada vez parecía más lejana, si no se tenía claro el verdadero impacto de la aplicación del sistema de ajustes por inflación.

Tal como lo establece la Constitución Política, nuestro sistema tributario debe basarse entre otros, en el principio de eficiencia. Es claro que la complejidad que implica la aplicación del modelo dificulta desde cualquier punto de vista el control a la evasión, haciendo poco eficiente el sistema tributario colombiano. Ello sin mencionar que un esquema tributario que incorpore el modelo de ajustes por inflación, está llamado a incrementar sus bases y tarifas de impuestos para garantizar el equilibrio económico, distorsionando de esta forma las tarifas reales de tributación.

Por lo anteriormente expuesto, la eliminación del sistema de ajustes integrales por inflación para efectos fiscales, no sólo representa mayores recaudos para el Gobierno Nacional, sino que además, garantiza el cumplimiento de los preceptos constitucionales ya que se obtiene un sistema tributario más eficiente y se da un trato igual tanto a las personas naturales como a las jurídicas en este aspecto.

*Antonio Guerra de la Espriella, Gabriel Zapata Correa.*

14-XII-2006

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:**

Señora Presidenta y honorables Senadores, yo entiendo perfectamente que aquí hay ambiente esta noche para dejar constancias o hablar más de

2 ó 3 minutos, porque la Cámara terminó sus sesiones hace mucho rato y, aquí la mayoría de los Senadores estamos pendientes de que se tramiten las conciliaciones, y no sé si haya oportunidad, si pueda pensarse en uno que otro proyecto de los que pueda estar figurando en el Orden del Día.

Señora lo que voy a decir tiene algún interés con respecto a mi condición política. Entonces voy al grano, voté la reforma y tenía que tomar esa decisión, por el orden alfabético en el cual estoy colocado en el llamado a lista, después del doctor Ashton pero él no estaba presente. Entonces dije sí, no obstante que el doctor Velasco, hablando a nombre del partido dijo que tenía el encargo de oponerse y dejar la constancia como Partido Liberal, pero debo advertir con el mayor respeto, que en una reunión de bancada se acordó seguramente, que contradictorio, votar no negativamente el informe, con el cual termina la ponencia; Pero, libertad para votar el articulado.

En las discusiones del proyecto estuvieron presentes algunos representantes liberales que hicieron aportes, y yo estuve en la última reunión que se hizo para definir los términos de la ponencia para el segundo debate, e introducir algunas modificaciones y ese día, en el afán de radicar la ponencia el viernes o sea al día siguiente, yo firmé con algunas salvedades que no aparecieron en el proyecto. Pero debo hacer esta expresión pública aquí en el Senado por ejemplo me oponía y la idea era incluir la propuesta a la penalización de las infracciones tributarias y, yo siempre le he escuchado aquí en este recinto a los expertos en Derecho Penal que la tipificación penal de una conducta, es la última ratio, me opuse en consecuencia y por eso quería que se hiciera la salvedad en la ponencia, afortunadamente no apareció la propuesta.

En la reforma y durante el trámite con el doctor Sánchez, hicimos algunos aportes relacionados con el beneficio de auditoría, con relación también al impuesto de timbre, propusimos que se incrementara la base y se eliminara o se marchitara gradualmente, pero no quiero extenderme; porque yo sé que el ánimo en el cual están todos los Senadores, no es el de escuchar ninguna cháchara. Por eso a un informe tan importante o constancia como la del doctor, como la del Coordinador de Ponentes, doctor Zapata, no se le prestó atención, pero aquí quería dejar establecido algo muy importante, que tiene que ver con la va a rendir la eliminación de los ajustes por inflación.

Los tributaristas antioqueños insistieron permanentemente en que esa eliminación producía más de dos billones y, fue necesario que se hiciera una audiencia con ellos, para que el Gobierno aceptara que no eran 200 mil millones como había calculado inicialmente, sino 800 mil; pero se seguían, quedaron cortos y finalmente en esa última sesión de ponentes el Ministro de Hacienda acordó, con los ponentes ante la insistencia del doctor Guerra y del mismo Zapata, de que se rebajara el impuesto a la renta. Por eso será primero de 34 y luego de 33 y esas son diferencias muy importantes para el contribuyente colombiano.

Por lo demás, Sánchez y otros congresistas liberales, Senadores y Representantes insistieron, en que no se cambiara el régimen que tiene la tributación de los asalariados y, esa ha quedado como está como viene de la legislación anterior, cuando se habla de eliminar aquí beneficios tributarios, el que daría mayores rendimientos es S25, que se descuenta de entrada cuando se van a tarifar los salarios, y ese yo creo que no haya ningún liberal que lo vote y creo que tampoco las demás bancadas. Por eso ese beneficio tributario está ahí y parece inamovible, no sé cómo logró el Gobierno algún día, bajarlo de 30 al 25.

Para terminar agregó, cuando una reforma, cuando los coordinadores de una reforma abren audiencias en distintas ciudades de Colombia, le dan la oportunidad a los gremios y a todos los que han logrado, a través de los años 20 y más años ventajas tributarias, de que las defiendan de que las vayan abroquelando y eso fue lo que pasó con esta reforma, como pasó en una que presentó Perry como Ministro de Samper, se la aplazaron para el período de sesiones siguiente, y por supuesto que quedó totalmente desbaratada.

Grandes ministros de hacienda con la mejor formación académica como Ocampo y como el mismo Perry, vieron frustradas las intenciones de hacer las llamadas reformas integrales; porque no creo que haya ambiente,

ni en este Congreso y, pasarán años para que encuentren la oportunidad que se atrevan a gravar el corazón de la canasta familiar. Aquí cuando Fedesarrollo habla de reformas integrales, es para avanzar hasta el 70% del total de lo que hoy integra el producto interno bruto, ahí ya tocarían con ese corazón de la canasta, eso no lo vota así tan fácil ningún congresista, porque aquí a los congresista no los pueden poner a pensar como estadistas el congresista piensa en las próximas elecciones, así en Fedesarrollo crean lo contrario, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos.

Palabras del honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:**

Señora Presidenta hubo una confusión, era para una constancia del Partido Liberal, no de la senadora Córdoba, sino del suscrito. Quiero señora Presidenta primero decirle a los colegas que es una constancia de carácter político. Señora Presidenta. El ex Presidente César Gaviria, Director Unico del Partido, me ha solicitado dejar esta constancia en nombre del Partido Liberal, no solamente de su Director, sino de las Bancadas Liberales en el Congreso de la República y obviamente del Partido Liberal.

El día de ayer el Presidente Uribe invitó al Director Nacional del Partido, para una reunión que se celebró en el día de hoy, con el fin de dialogar sobre distintos temas de la coyuntura política nacional. La reunión como lo dije anteriormente se efectuó en el día de hoy, y posteriormente de la reunión, el Presidente Gaviria convocó a la Bancada del Partido Liberal para informarle sobre la misma; como dice el Senador Víctor Renán Barco, creo que no hay espacio para ni ánimo veo, para hacer un discurso muy largo sobre este tema político, pero sí quiero hacer algunas reflexiones sobre esta reunión.

Primero el Partido Liberal valora positivamente el cambio de actitud del Presidente de la República, como Jefe de Estado frente al Partido Liberal, en su condición de partido que se encuentra en la oposición al Gobierno del Presidente Uribe.

La verdad es que hace 6 meses el Presidente Gaviria, en compañía de los voceros de Senado y Cámara del partido, visitamos al Presidente Uribe y desde ese momento le anunciamos lo que sería la actitud del Partido Liberal en el Congreso de la República, una actitud que hemos mantenido a pesar de la hostilidad de algunos miembros del Gobierno con miembros de la bancada del partido, hostilidad que fue puesta de manifiesto hoy por el Presidente Gaviria al Presidente Uribe y, me quiero referir solo a tres casos puntuales para no hacer un recuento general.

Primero la actitud absolutamente irresponsable, que no ha sido rectificadora a lo largo de esta legislatura, del Ministro de la Defensa Nacional, Juan Manuel Santos con respecto a los Senadores Juan Manuel Galán y Cecilia López, después la equivocación que mostrando un talante muy distinto, al de la Ministra de Defensa fue rectificada por el Ministro del Interior, Carlos Holguín con respecto a toda la bancada del Partido Liberal y los problemas de seguridad suficientemente conocidos, y al día de ayer un episodio lamentable, en una actitud francamente ofensiva e irrespetuosa y propia de quien no conoce los escenarios de la democracia, del Ministro de Agricultura con respecto a la Senadora Piedad Córdoba.

Por qué hago este recuento, porque es bueno recordarle a los colegas y al país cuál ha sido la actitud del Partido Liberal frente a la agenda legislativa, más allá de la coyuntura política, el Partido Liberal participó activamente tanto en las Comisiones Conjuntas como en la Plenaria, la Senadora Piedad Córdoba, el Senador Germán Aguirre en la discusión y aprobación de la Ley 100, varios de cuyos artículos más importantes y la mejoría en la reforma, nosotros nos sentimos orgullosos de haber tenido que ver en ellos.

El Partido Liberal participó en la discusión del proyecto de ley de la venta de Ecopetrol, por parte de los Senadores Hugo Serrano y Mauricio Jaramillo, votamos en contra de esa venta, tratamos de mejorar el proyecto o no fue posible, y ahora nos encontramos con que en la Comisión de Con-

ciliación, acaban de empeorar el proyecto, pero ahí estuvimos y votamos y participamos.

El Partido Liberal ha participado activamente como lo dijo el Senador Víctor Renán Barco López en la Reforma Tributaria, tratando de hacerla lo menos mala posible para el país, creo que la reforma sigue siendo mala, no fue más mala aún; porque se recogieron muchas de las ideas del Partido Liberal, pero allí estuvimos y estuvimos en la votación.

En el único proyecto que talvez hemos asumido una oposición radical, total, y que no nos da pena decir que en el momento en que la podamos hundir, en la próxima legislatura lo haremos, es en el acto legislativo de las transferencias, porque consideramos que es un atentado contra la Constitución de 1991, contra el Estado Social de Derecho y es un atentado contra la descentralización en Colombia y, por eso vamos a movilizarnos en el mes de enero y febrero por todo el país, a convocar a los ciudadanos y a recoger firmas para radicar el anunciado Referendo, en compañía de otros partidos políticos de oposición, como el Polo Democrático y Partidos Independientes.

Esa ha sido la actitud del partido, la agenda legislativa, y la actitud del partido en problemas tan graves, como el problema del proceso de paz con las autodefensas, siempre ha intentado ser constructiva frente al Gobierno y frente al país, y lo ratificó el Presidente Gaviria hace una semana, al respaldar las decisiones del Gobierno Nacional, de trasladar a los jefes de las autodefensas a la cárcel de Itagüí y, en advertir que lo que está sucediendo hoy en Colombia no se puede calificar como una crisis institucional.

Entonces yo creo señora Presidenta que el Partido Liberal ejerciendo la oposición ha tenido una actitud constructiva a lo largo de este período, que no ha sido respondida por el Gobierno Nacional, con una actitud de respeto y consideración con el Liberalismo colombiano, que es un lo único que hemos venido pidiendo durante estos meses. En el transcurso de la reunión del día de hoy entre el Presidente Uribe y el Director Nacional del Partido, se plantearon estos mismos temas, y se le hizo ver al Gobierno que el Partido Liberal no acudió al filibusterismo, para hundir la agenda legislativa del Gobierno del Presidente Uribe y, acudimos a él en el tema de las transferencias y lo vamos a hacer cuantas veces sea necesario única y exclusivamente.

El hecho de que no hayamos acudido al filibusterismo, que hayamos hecho el quórum, que hayamos hecho presencia, que hayamos concluido al debate, no quiere decir de ninguna manera que el partido haya abandonado la oposición, ni mucho menos que comparta la agenda legislativa que para el Partido Liberal es francamente mediocre. El Proyecto de Transferencias es malo para el país, el Proyecto de Reforma Tributaria es inocuo para el país, y en algunos casos peligrosos; porque le colgaron bastantes regalitos a empresarios y sectores privados de la sociedad colombiana.

El proyecto de la venta de Ecopetrol es francamente inconveniente para los intereses de la Nación y la reforma a la Ley 100 tiene algunos avances, pero perdimos una enorme oportunidad para mejorar el Sistema de Salud Pública en Colombia. Es una agenda que no compartimos, es una agenda que consideramos va en contravía de los intereses de las grandes mayorías de este país, es una agenda improvisada, es una agenda que realmente no corresponde a un plan de Gobierno serio en los próximos cuatro años del Gobierno del Presidente Uribe y por eso no la compartimos y por eso mismo, por esas circunstancias y porque además el Partido Liberal no comparte la forma como el Gobierno Nacional, ha manejado el proceso de paz con la autodefensas y tampoco comparte la actitud del Gobierno Nacional de falta de un apoyo efectivo y eficaz a la Corte Suprema de Justicia y a la Fiscalía, para llegar al fondo y llegar a la verdad, en estos episodios y en este escándalo de la parapolítica, por eso es que no estamos acompañando al Gobierno del Presidente Uribe.

Por eso señora Presidenta quiero dejar como constancia aquí en el Congreso y frente al país, que el Presidente Gaviria como Director del Partido no entendió durante la conversación de manera expresa y clara, que se hubiera invitado al Partido Liberal a participar en el Gobierno, entendió sí que el Presidente Uribe estaba pidiendo una mejor comunicación, una mejor relación, una relación más constructiva la cual valoramos y estamos

dispuestos, con respecto a la agenda legislativa del año entrante y vamos a esperar cuál es la agenda legislativa; porque con esta no estuvimos de acuerdo, del Gobierno del Presidente Uribe el año entrante, para mirar sobre esa agenda legislativa qué se puede dialogar y cómo se puede construir, acuerdos cuando haya lugar a los acuerdos y, cómo oponerse constructivamente cuando haya discensos frente a la agenda legislativa del año entrante.

Pero no hubo una invitación a participar en el Gobierno y si la hubo, obviamente el Partido Liberal no está dispuesto a participar en el Gobierno, está en la oposición y seguirá en la oposición al Gobierno del Presidente Uribe, como nos lo manifestó claramente el jefe del Partido Liberal, y como se lo advirtió al Presidente Álvaro Uribe que las circunstancias políticas actuales, no son propicias para que el Partido Liberal de alguna manera siquiera contemple la posibilidad de hacer parte del Gobierno del Presidente Uribe, y entre otras cosas ya para finalizar, por un asunto además desde el punto de vista político y mecánico muy claro para el partido.

El Congreso del Partido Liberal del año pasado en el cual se eligió entre otras cosas al Presidente Gaviria, como jefe de la colectividad, decretó la oposición al Gobierno del Presidente Uribe, esa decisión del Congreso Nacional sigue vigente, ese mandato de las bases del Partido Liberal sigue vigente y solo puede ser una adoptada una decisión distinta en el Congreso Liberal del mes de abril, allí en ese Congreso del mes de abril, se evaluará las circunstancias políticas, se evaluará la agenda del Gobierno y el Congreso Liberal elegido democráticamente, tomará una nueva decisión frente al Gobierno del Presidente Uribe por el momento no hay ninguna nueva decisión que adoptar, muchísimas gracias señora Presidenta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega.

Palabras del honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:**

Gracias Presidenta, espero que cuando yo esté arriba, igualmente tendré el mismo beneficio de darte el tiempo en el momento oportuno, hoy creo que no debía ser ese el mecanismo que estemos siguiendo, más aún cuando usted necesita que aquí se le queden hasta las 12 y 05 de la noche, sino tendría riesgo algún proyecto que ustedes tienen demasiado interés, y que aquí nosotros a diferencia de otros, estamos trabajando es para demostrarle a Colombia que somos una opción en el futuro.

Yo quiero dejar esta constancia simplemente, porque reconozco mucho el trabajo del Senador Zapata, reconozco el trabajo que hicieron varios de los ponentes, pero pienso que le quedó corto el proyecto de la realidad que requiere Colombia, pienso que el Partido Liberal, hizo una demostración de lo que es hacer oposición propositiva, una oposición con propuestas alternativas para que el pueblo colombiano entienda, que nosotros aceptamos la democracia, aceptamos que tienen las mayorías, pero que nosotros pusimos el dedo en la llaga y nos duele que hayan desaprovechado este momento histórico, donde supuestamente el Presidente Uribe tenía las mayorías y hubiera podido hacer la reforma estructural que se comprometió en su campaña y, que nuevamente resultó ser una mentira, de esas que se dicen en campaña y que tristemente no se cobran en las elecciones.

Quiero decirles también que el déficit fiscal iba a ser superior, muy superior al que se estaba hablando en el día de hoy, simplemente que hay unos colchones de seguridad que la gente no conoce; ese que habló el Senador Zapata es uno muy importante, lo que se va a recoger por los ajustes integrales por inflación, pero quiero que quede claro que el Gobierno jamás avaló las cifras, empezó en 200 mil millones de pesos, diciendo que ese iba a ser el recaudo y al final aceptó 800 mil, como si ese fuera el beneficio real, va a ser más de billón quinientos mil millones de pesos que se va a recoger por ese concepto.

Igualmente en el artículo más importante que ni siquiera tuvo discusión, que fue el impuesto de patrimonio, donde ni siquiera vino el Ministro Santos a defenderlo, y que se votó porque el Partido Liberal piensa que los que más tienen deben ser los que más paguen, y ahí van a obtener casi dos billones de pesos más, con lo cual van a enjugar esa disminución de

recaudos que se van a tener, con los regalitos que se hicieron en las mayores deducciones, exenciones a lo largo y ancho de esta reforma, fueron muchísimos lo repito, los micos y lo repito con claridad, mico no quiero decir que sea malo, mico son goles metidos al presupuesto a los recursos que se iban a tener en cuenta, que tristemente van a llevar a que tengamos un mayor déficit, pero muy inferior al que debería ser por esta incorporación de impuestos que hemos dicho.

Igualmente con el artículo al beneficio de auditoría, que va a generar más de un billón de pesos, ahí se compensa gran parte Senador Villamizar, donde usted tiene razón en mucho de lo que se dijo de las deducciones, son muchos los recursos que se están compensando en este momento. Igualmente y están a favor de lo que hicimos nosotros en el beneficio de auditoría que va a haber unos recursos muy importantes.

Yo quiero decirle que esta reforma es la reforma mediocre, más mediocre mejorada por lo que ustedes hicieron como ponentes, pero que fue simplemente una cortina de retazos, que se parecerá muchísima a la que hizo un Ministro liberal como fue el Ministro Perry, que tristemente se tuvo que moldear a las necesidades del instante y hacer una reforma que verdaderamente fue penosa porque los resultados fueron nefastos.

Aquí nosotros no venimos a decir que somos perfectos, pero lo que sí somos, somos serios, y la muestra la estamos dando en el día de hoy, a diferencia de lo que algunos nos preguntan, cada uno piensa de acuerdo a como quiere actuar, aquí nosotros no estamos detrás de puestos ni prebendas, nosotros estamos detrás de recuperar el poder en las próximas elecciones presidenciales, y queremos ser ejemplo para que Colombia conozca, que la Bancada Uribista no viene, pero la oposición viene y hace respetar la voluntad popular, por eso quiero reconocer que solo tuvieron 47 votos, para esta aprobación, de los cuales, 4 votos fueron del partido, porque fueron ponentes, y que votamos nosotros sabiendo que si nos salíamos en ese instante, se hubiera hundido una reforma, que en este momento de todas maneras es importante para el país.

Decirle al Ministro de Hacienda que lo estimo mucho como persona pero que queda muy claro que le quedó grande esta reforma tributaria como le quedó la anterior y que Colombia sepa, que no nos hemos equivocado en los pronósticos de las dos últimas, la anterior reforma le dijimos a Colombia que no debía pasar, y se hundió y que se iba a recoger más plata si la reforma, que con la reforma que se iba a hacer en ese momento y se recogieron 2.9 billones de pesos, sin haber realizado la reforma, le hicimos el aforo de cuánto iba a ser el impuesto de patrimonio y se logró, que fuera lo que decíamos nosotros y no el 1.9 billones de pesos que decía el Gobierno Nacional. Hoy volvemos a decirles esta reforma no es estructural, no es como la quisiéramos, es una reforma que se le hizo favorcitos a muchos colombianos, no estamos en contra de los productores colombianos, lo que estamos es en contra de que se regalen los recursos, como se hizo con el impuesto de remesas y otros golecitos, como esos que tristemente los va a pagar el pueblo colombiano.

Decirle a Víctor Renán Barco que me siento orgulloso de ver que él tiene palabra, que fue serio con nuestro partido, como lo fueron nuestros ponentes, que pidieron permiso para votar allá, y nosotros les reconocimos esa responsabilidad, aunque nos dolía internamente no contar con la solidaridad total; pero entendíamos también lo que se habían comprometido y su firma tiene que tener peso a diferencia de la de otros colegas. Yo quiero decirle por último Presidenta, que este es un momento histórico, donde la historia le demostrará a Colombia, que el Partido Liberal fue superior a las circunstancias y que el Partido Liberal no está a la venta, sino está en pos de las nuevas elecciones para Presidente de Colombia y que aquí podrán cantar muchas cosas y le digo a los conservadores que no se preocupen, cuando les digan que si ustedes se van a ir porque no les van a cumplir sus cuotas, tengan la seguridad que el Partido no está detrás de lo de ustedes, nosotros estamos detrás de lograr el poder en Colombia y de mostrar que la reforma social la va a hacer un nuevo Partido Liberal, que no está a la venta.

Por último pedirle la reapertura del proyecto donde el Ministro de Agricultura, mostró el cobre y se dio cuenta que si no se maltrata a una colega

y menos a mujer, que ha hecho lo que ha hecho en este Congreso en beneficio de la transparencia, y en beneficio de que en Colombia no se hagan normas en contra de las negritudes y de las clases que no tienen voceros, diferentes a ella. Aquí estaremos nosotros para seguir dando la batalla, y le digo señora Presidenta no se desespere, nosotros nos aguantamos dos días con su reforma y ahí estuvimos, y la aplaudimos y hoy espero que usted también aplauda a la oposición; porque fueron los responsables de que esta sesión tuviera buen resultado, muchas gracias.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar:**

Presidenta, es que yo leyendo el Orden del Día, estamos convocados para evacuar un importante número de conciliaciones y luego incluso hay algunos proyectos de acto legislativo y de ley. Mi pregunta es la siguiente: cuándo vamos a seguir la sesión digamos para la que se nos convocó.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

A ver, los Senadores se supone que van a hacer unas constancias con respecto a la reforma tributaria. Por eso le he estado dando la palabra a los Senadores, les dije que 3 minutos a cada uno porque pues tenemos que precisamente continuar con el orden del día, 3 minutos y no voy a dar absolutamente más tiempo.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Eliécer Ballesteros Bernier:**

Presidenta, simplemente para dejar una constancia pública en agradecimiento de la gente de La Guajira; porque la Plenaria del Senado aprobó una proposición aditiva, que finalmente permitió que La Guajira pudiera quedar incluida en el artículo 56 de esta Reforma Tributaria lo que seguramente va a generar mucho beneficio, al departamento de La Guajira y especialmente a su población indígena, que es una población que corresponde al 40% de la población total del departamento y en donde los índices de desnutrición son altísimos.

De tal forma que este artículo que permite que se importen con la excepción del impuesto a las ventas, va a generar una circunstancia de mucha favorabilidad para la gente de La Guajira. Simplemente eso señora Presidenta y hacerle un reconocimiento al compañero de bancada doctor Zapata, por haber sido también un defensor de esta solicitud.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Oscar Darío Pérez Pineda:**

Presidenta yo realmente quise pedirle la palabra, no intervine en la discusión de la Reforma Tributaria, por el cúmulo de solicitudes para utilizar la palabra en un tema tan complejo. Pero yo no puedo resistir a hacer unos pequeños comentarios sobre el proyecto que finalmente, terminó aprobado. Yo creo que se está satanizando con altísimo grado de injusticia que el proyecto que salió es un proyecto malo, sin ningún tipo de horizontes, ni de norte y es un proyecto que va a digámoslo gravoso, desde el punto de vista tributario para este país.

Aquí escuchamos por ejemplo a un Senador, al doctor Petro, decir que dizque este era un proyecto narcopara; porque beneficiaba a los tenedores de la tierra, no es cierto, tan no es cierto que rebajar la renta presuntiva del 6 al 3, tiene un menor valor de recaudo fiscal de 20 mil millones de pesos, la renta presuntiva es anacrónica, eso no existe, en muchas legislaciones tributarias del mundo y, aquí la mantenemos como un porcentaje mínimo sobre el cual deben tributar los contribuyentes.

Eso es muy, definitivamente es muy antipático, no es coherente calificar a un Congreso, de que aprueba una reforma narcopara dizque porque la renta presuntiva se redujo, de la tarifa del 6 al 3%, eso es desconsiderado, eso tiene un costo de 20 mil millones de pesos y además porque la Constitución Política de este país, la que tanto queremos muchos, en algunos aspectos, dice: que el único que es competente para gravar la propiedad raíz es el municipio colombiano, no es la Nación, ni son los departamentos y la renta presuntiva tiene como base el patrimonio y el patrimonio hace parte fundamental, los bienes o los activos fijos, que tenga un contribuyente. O sea que esto es pues, una calificación detestable, dejando a un Congreso en

estos momentos de tanta efervescencia y de tanta sensibilidad, como si le estuviera haciendo favores no sé a quién.

Segundo punto, aquí algunos se pararon a decir con una tranquilidad sin sonrojarse, que dizque porque se rebajaban 2 puntos del impuesto y, se rebajaba la sobretasa de 3.5 que dizque se iban a dejar de recaudar dos billones de pesos; también es falso, está demostrado en el mundo que a menor tarifa, hay mayor recaudo tributario o digámoslo al revés a mayor tarifa hay menores recaudos; porque aumenta la evasión. Esos son sofismas que el pueblo colombiano tiene que entender que no es cierto, que el impuesto sobre la renta se disminuya se va a recaudar menos, esos mismos que dicen eso, lo dicen cada año, el año pasado, el antepasado y los hechos las realidades les demuestran lo contrario; aumento del recaudo tributario este año 34%.

O sea, que son unas mentirillas que se van diciendo, pero van quedando como grandes verdades en el ambiente. El doctor Zapata ha dicho y hay una disminución, un desmonte de algunos impuestos, puede que yo no coincida con que se desmonten todos, pero es necesario ir bajando unos impuestos antitécnicos, que realmente son coloniales, arcaicos y que todavía conserva nuestra legislación colombiana.

Aquí poco se atendió la constancia que dejó el Senador Zapata, el desmonte de ajustes por inflación era necesario por todo, por todos los lados, definitivamente además de complejizar el estatuto tributario, tuvo más de 22 normas entre decretos y leyes, que lo reformaron desde que se creó en el año de 1974, eso era imposible y eso fue una sabiduría haberlo desmontado, lo triste es que hace 4 años yo como ponente de una reforma lo propuse y, al Gobierno le pareció horrible no haberlo desmontado, ¿cuánto nos hubiéramos ganado con ese tema?

El Senador Jaramillo propuso una cosa con las empresas, usted tiene razón Senador, déme un minuto y termino, si tiene razón, esas empresas pequeñas prestadoras de servicios públicos que realmente sus activos son redes, no deben tributar siendo públicas, en cambio si la sacamos de la tributación a una serie de contribuyentes, como por ejemplo los Centros de Convenciones, como por ejemplo los sistemas de transporte masivo, que bien cuando sean públicos esas empresas merecían esa exención en el impuesto de patrimonio y le va a costar al Gobierno lo comido por lo servido, porque le van a pagar de impuestos, le va tocar entregarlo al Gobierno Nacional en subsidios y en mayores valores de inversión para esas empresas.

Yo voy a terminar con esto: digámoslo cosas importantes de la reforma, los asalariados, se mantienen, el incremento en las inversiones, el incremento en el ahorro, los beneficios para la industria de la construcción, el sector solidario realmente tiene aspectos favorables, no es la panacea, pero de los 1.200 artículos que tiene el Estatuto Tributario, con el procedimiento tributario que se aprobó, es perfectamente pensable que un nuevo estatuto tributario, que se puede hacer a la luz de esta reforma, no va a superar los 700 artículos. Así señora Presidenta que no es tan malo pues el Congreso, ni esta tan ignorante, como algunos lo quieren hacer ver aquí, porque aprobamos una Reforma Tributaria, que tiene más beneficios que deficiencia, muchas gracias señora Presidenta.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

**Proyecto de ley número 113 de 2006 Senado, 125 de 2006 Cámara, por la cual se modifica la naturaleza jurídica de Ecopetrol S. A. y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador William Alfonso Montes Medina.

Palabras del honorable Senador William Alfonso Montes Medina.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador William Alfonso Montes Medina:**

Gracias Presidenta, la conciliación que nos llevo de Cámara, con los Senadores del Congreso, no hay modificación señora Presidenta en los artículos. Todos los artículos que presentó el Partido Liberal y que tuvieron modificaciones fueron aprobados en Cámara, solamente existe una modifi-

cación en el artículo 3° y es que se elimina el párrafo uno, ese párrafo es el que se refiere señora Presidenta y señores Senadores, a que durante el período en que se comprenden acciones de Ecopetrol, posteriormente no se puedan vender después de dos años, en la Cámara fue eliminado ese párrafo. El resto del articulado fue votado en Cámara tal como se votó en el Senado señora Presidenta, no existe ninguna otra modificación distinta a la del párrafo 1° del artículo 3° del proyecto que votamos en Senado y que votamos en la Cámara señora Presidenta.

Le solicito entonces que ponga a consideración el articulado, porque ya el Senador Hugo Serrano, dejó una constancia antes de que empezará el debate sobre la conciliación, así que yo creo que hay suficiente ilustración, y le ruego ponga en consideración la conciliación que se votó en Cámara y que se votó en el Senado de la República, gracias señora Presidenta.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Dussán Calderón:**

Señora Presidenta yo pido en primer lugar, que se lea el texto de la conciliación de Ecopetrol y pienso que es necesario. La angustia que produce a esta los colegas que quieren irse, salir esta noche aplaudiendo el Gobierno, que creo que no va tener muchos aplausos, porque el hecho trascendental importante de este período político ha sido la narcopolítica, de la cual hace parte el Gobierno del Presidente Uribe, y otros porque ya dejaron sus micos y se van y las tentaciones, otros que se quedaron con las tentaciones, como las que le hicieron a los compañeros del Partido Liberal para que participen en el Gobierno, seguramente esas eran las preocupaciones, Presidenta por favor.

**La Presidencia manifiesta:**

Senador, no le voy a pedir un favor, es que no le he dado la palabra a las otras personas para hacer constancias y eso, le estoy dando la palabra para que hable del proyecto.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Dussán Calderón:**

¿Presidenta pero diga, sí nos deja hablar? Nosotros estamos haciendo quórum, pero si quiere nos vamos Presidenta para que quede más tranquila. Presidenta si quieres nos vamos, nosotros nos podemos ir, los cinco que estamos del Polo nos vamos y entonces arreglamos el tema y el Partido Liberal nos acompaña y nos vamos Presidenta, si no nos dejan hablar nos vamos.

**La Presidencia manifiesta:**

Le estoy diciendo que por favor hable del proyecto.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Dussán Calderón:**

Pero entonces déjenos hablar Presidente, voy hablar del proyecto, es que voy hablar del proyecto y entonces le estaba diciendo Presidenta, que talvez el doctor Manzur amigo de este proyecto y el del agro, tenía preocupaciones de las ofertas del Partido Liberal, talvez por Invias o INCO en esas materias y las tentaciones que ha hecho el Gobierno es precisamente para evitar que el próximo año que va ser bien difícil, sobre todo al principio del año por las decisiones judiciales que se van a tomar; empieza a generar tentaciones y espero que los compañeros del Partido Liberal Colombiano, no se dejen tentar, porque vi bastante, no fue tan clara la intervención del vocero del Partido Liberal Colombiano, espero que no esté acompañando las preocupaciones del Partido Liberal, el Partido Liberal al Partido Conservador.

Presidenta nosotros no compartimos el proyecto de Ecopetrol, así lo dijimos como no compartimos la Reforma Tributaria, ni la de Transferencias y esperamos con el Partido Liberal en la oposición el año entrante adelantar las movilizaciones sociales y políticas, en contra de ese esperpento de Reforma Constitucional que ha tenido el aval irresponsable de los parlamentarios, que en las regiones dicen una cosa y aquí en Bogotá vienen a plantear otra; porque se encuentran en la práctica arrodillados a los mandatos que les da el Presidente de la República.

Ahora creo que es necesario señora Presidenta, que estos proyectos se voten llamando a lista, para mirar qué es lo que, quiénes son los parlamentarios que están aquí y, quiénes son los que vienen a responder por la Bancada del Gobierno, que terminan criticando los comportamientos y las conductas de la oposición, pero si finalmente no permiten que la oposición pueda presentar sus puntos de vista, y hacer los pupitrazos, sencillamente háganlo ustedes, pero por ejemplo la actitud asumida por el señor Ministro de Agricultura, el complejo de Uribito, ¿no es cierto? Ese Ministro irresponsable, grosero, irrespetuoso con la Senadora Piedad Córdoba, nosotros vamos a pedir que se reabra esa discusión, para precisamente armar el debate y hacer la discusión en esas materias.

Por eso señora Presidenta frente a este proyecto de conciliación nos hemos dicho que es un atentado contra el Patrimonio Nacional, contra la soberanía del país, contra los intereses de las mayorías nacionales, empezar a privatizar la empresa más importante del petróleo en Colombia, y a recortar los derechos de los trabajadores y de las trabajadoras del país. Por supuesto como aquí vamos a estar en el TLC desde muy temprano doctor Galán, en enero del año entrante vamos a estar aquí y vamos a estar en lo del debate de Plan Nacional de Desarrollo, tendremos la oportunidad de seguir en el tema de la oposición política y, por supuesto ejerciendo nuestras funciones como parlamentarios de la oposición y mostrándole al país, las irresponsabilidades y las incoherencias como este proyecto del señor Presidente de la República. Muchas gracias señora Presidenta.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hugo Serrano Gómez:**

Señora Presidenta, honorables Senadores yo he insistido mucho en el artículo 3°, el parágrafo del artículo 3°, en el sentido de que los posibles compradores de esas acciones tengan la obligación de retenerlos por dos años; porque a mí me parece que si no es así seguramente se va prestar para un testaferrato y el señor Ministro fue muy claro, de que le gustaba esa idea para que hubiera claridad y transparencia, inclusive las personas que primero pensaron en meter eso en el articulado fueron 4 senadores uribistas muy importantes, el Senador José David Name, el Senador Luis Carlos Torres, Oscar Josué Reyes y otro que no recuerdo.

Sobre la base que eso era importante para evitar el testaferrato que siempre se presenta, siempre se ha presentado en las privatizaciones. Yo creo que al eliminar este parágrafo del artículo, no va a ser bueno para la capitalización de Ecopetrol y por lo tanto siento una vez más mí más enérgica protesta y quiero decirle a usted Senadora, que si nosotros nos retiramos del recinto, ustedes no tienen los votos para aprobar esta ley, si nosotros, aquí hay 47 Senadores Uribistas, si nosotros nos retiramos del recinto, aquí no hay suficientes votos para aprobar esta ley.

El Partido Liberal sienta su más enérgica protesta, porque fue este, uno de los artículos que hablamos con más vehemencia y defendimos con el señor Ministro de Minas y Energía. Muchas gracias, pido la votación nominal.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:**

Señora Presidenta, yo voy a ser breve porque el doctor Dussán y el doctor Serrano, ya expresaron lo que yo iba a decir fundamentalmente, mire, el Partido Liberal está en contra de este proyecto, pero señora Presidenta y doctor William Montes, yo quise intervenir, porque usted dice, es que lo único que se suprimió fue el parágrafo del artículo 3°, pero es que eso es muy importante, doctor William, para el Partido Liberal casi ese es un tema de honor. Yo quedé muy preocupado, cuando en el debate, aquí varios Senadores y hoy lo repitió Hugo Serrano, dicen que esa es la puerta o puede ser la puerta para el testaferrato, para la entrada de dineros sucios, que exigir los dos años de permanencia con la propiedad de las acciones, es un requisito mínimo, es un requisito mínimo doctor William Montes.

Señora Presidenta, yo le quisiera recordar también lo siguiente, las conciliaciones significan que el proyecto vuelve a segundo debate, eso tampoco es que tengan que pupitrearse las conciliaciones, lo que dice la Constitución es que, la proposición de la conciliación, es volver al segundo debate; entonces tampoco se apresuren mucho a pupitrear las conciliacio-

nes, porque quedarían como sin debatir, las pueden dejar votadas, pero no han sido debatidas y eso es un problema.

De tal manera que no se preocupe por el tema, señora Presidenta, del tiempo y del debate que queremos hacer, mire el Partido Liberal se va a quedar hasta la hora que sea necesario, sabe por qué, porque entendemos la necesidad de aprobar una ley que prorrogue los subsidios para los estratos 1 y 2 en los servicios públicos, de tal manera que no nos vamos a ir, nos vamos a quedar, porque eso es una responsabilidad social del Congreso para con las gentes más pobres de Colombia.

Aquí estaremos si Dios quiere, después de la 12 aprobando ese proyecto, pero en esto déjenos debatir, en esto no nos aceleres, porque nos obligaría, insisto, y no me gusta amenazar, era retirarnos y volver a las 12, porque a la larga, en qué estamos nosotros, doctor Hugo Serrano, si lo único que peleó usted, lo único que logró incluir en ese artículo 3°, para que aparte de lo terrible que es esta venta de Ecopetrol, no quede un inciso ahí, que ponga un límite a que capitales de narcotráfico, a que testaferratos, a que capitales golondrina, vengan y compren esas acciones y al otro día desaparezcan.

Nos dicen doctor William y señores Ponentes, que tan pronto aprobamos nosotros la ley en el debate, se filtró del Gobierno, que ya tienen incluso la banca de inversión escogida para el efecto, es decir, eso quieren hacerlo muy rápidamente y con unos capitales que no tengan ninguna exigencia de permanencia. Señora Presidenta es muy grave que a este Congreso le digan, que una norma que puede permitir el testaferrato, y la entrada de capitales no santos a apoderarse de esas acciones, se vote sin el suficiente debate.

Los ponentes nos deben dar más explicaciones, por qué conciliaron eso, porque aquí estamos también en un chantaje que quiero denunciar, no es posible que vayan y concilien lo que quieran, y la Cámara se va, de tal manera que el Senado no puede hacer nada, tenemos que plegarnos a lo que aprobó la Cámara. No, es posible señora Presidenta, que este proyecto se debería quedar para continuar su segundo debate por allá en marzo, pero no nos podemos someter al chantaje, de que porque ya no está la Cámara sesionando, tenemos que aprobar todo lo que se les ocurrió a los señores conciliadores, ellos simplemente tenían la función de defender lo que aprobó el Senado, y de traer a segundo debate, un nuevo articulado, unos nuevos textos acordados con la Cámara.

Yo por eso voy a pedir que ese artículo 3° se vote por separado, y obviamente que se vote de manera nominal y, que quede muy claro lo que ha denunciado Hugo Serrano y lo que han denunciado otros Senadores, de que sin el parágrafo que habíamos aprobado, esa venta de acciones se puede prestar, incluso para cosas fraudulentas. Entonces señora Presidenta, le ruego votación nominal y separada del artículo 3° de la conciliación. Muchas gracias.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz:**

Presidenta, a ver, de manera muy respetuosa y sin el ánimo de entrar en confrontaciones de ninguna naturaleza, simplemente quiero solicitarle a usted, se sirva hacer llegar al recinto al señor Ministro de Agricultura, porque se supone que una vez se voten las conciliaciones, vamos a discutir la reapertura de este proyecto de ley, puede ocurrir que de aquí a las doce de la noche no acabemos de votar las conciliaciones, y entonces yo me quede viendo un chispero, esperando que se reabra el proyecto, ya no se va a reabrir y el Ministro tampoco esta aquí.

Entonces de manera muy, muy conciliadora y muy respetuosa, para que cuando se termine de discutir las conciliaciones, o de aprobar, o de votar el señor Ministro ya esté aquí, simplemente eso señora Presidenta y que me informe la Mesa Directiva, si lo van a llamar o no lo van a llamar, para saber cómo procede el Partido Liberal de aquí en adelante, con relación a los proyectos que se van a discutir.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Manuel Corzo Román:**

Nosotros hemos escuchado detenidamente la participación de miembros del Partido Liberal y del Polo, yo creo que los proyectos de ley, desde luego que tienen un objetivo y hayan sido muy claros en este proyecto tan importante, puede ser que hayan posiciones encontradas, pero lo que no se puede aceptar y dejar a la vista y al oído de todo el país, es una presunción de que aquí el Gobierno está detrás de hacer un lavado de capitales a través de la venta de Ecopetrol, yo creo que esos no son los términos, ni el respeto que merece el Congreso de la República, ni los ponentes, y menos un Gobierno, el Gobierno Nacional dejar en el aire y dejar una presunción de culpabilidad, e igualmente delincuencia, que es que aquí vamos a dejar lavar los dineros calientes internacionales o nacionales, para después hacer una venta posterior.

Yo sí rechazo a nombre del Partido Conservador y en defensa igualmente de uno de los Ponentes, que es William Montes, como de los otros Ponentes y del Ministerio y del Gobierno, esa posición tan radical y, esa presunción que se ha querido traer esta noche. Hay temas que nosotros hemos venido respetando, hay posiciones de ustedes también que se les ha respetado, pero no todo el tiempo tiene que haber la ofensa y las presunciones de culpabilidad, y además casi obrando de pitonisos, en derecho igualmente, de las posiciones delincuenciales que van a ocurrir en el país, por ello yo también pido un respeto para el Gobierno Nacional y para la institucionalidad colombiana. Muchas gracias Presidenta.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador William Alfonso Montes Medina:**

Señora Presidenta, yo lamento profundamente lo que acaba de expresar el Senador Héctor Helí Rojas, sé que él es un hombre muy serio, y seguramente si él le informa al país y le informa a la plenaria, que existe ese tipo de comentarios, a mí me gustaría aclararle y explicarle cómo fue el recorrido de la ley, Senador Héctor Helí, para que usted entienda la buena voluntad que existió en la Comisión Quinta del Senado para aprobar esta ley, y aquí está de testigo el Senador Robledo y el Senador Hugo Serrano.

Esta ley doctor Héctor Helí no traía el artículo que exigía que una banca de inversión pudiera valorar la empresa, fue la Comisión Quinta del Senado, quien estableció en un párrafo del artículo 1º, que dos bancas de inversión pudieran hacer un avalúo de la empresa, entonces allí no puede haber mala fe por parte de los Senadores, ni por parte del Gobierno, que acepta que no solamente es una banca, sino dos, y que una de esas dos Bancas de Inversión que van a ser escogidas, sea la que estructura el proyecto hasta el final cuando se emitan las acciones, primer punto.

Segundo, yo no creo que sea válido informar al país, que existe una mala fe por parte del Gobierno y por parte de los Parlamentarios de la Comisión Quinta de Senado y de Cámara de Representantes, por que en ese mismo sentido, el Senador Serrano deja una constancia diciendo, que vamos a evitar con este párrafo que eliminó la Cámara de Representantes, porque aquí en el Senado, nosotros lo aceptamos, para que durante esos dos años no se pudiera hacer un traslado de esas acciones, yo no sé cómo se puede evitar un testaferrato allí, no sé, no veo la fórmula que nos permita evitar ese testaferrato.

Pero como el Senador Serrano y el Senador Héctor Helí y todo el Partido Liberal y todos los que estamos aquí, queremos justamente es que las acciones de Ecopetrol tengan valor, si tomamos una decisión distinta, Senador Héctor Helí, entiéndame, le vamos a quitar valor a las acciones, porque cómo puede usted inscribir unas acciones de una empresa en la Bolsa de Valores, si usted tiene una limitante de no poder negociar esas acciones; porque están en la bolsa, cómo puede usted evitar que esas acciones vendan en desventaja y tengan un menor valor para Ecopetrol, si lo que queremos hacerle es un favor al país y a Ecopetrol, debemos dejar que esas acciones tengan un valor en el mercado y para eso está la Bolsa de Valores.

Mire, aquí se han agotado todos los elementos y todos los foros y todas las reuniones con los gremios, con quienes saben del sector, porque es que es muy fácil hablar y echar un discurso sobre este tema, si no se conoce profundamente, ayer el Senador Serrano, antes de ayer nos dijo, es que quienes son los Senadores que saben aquí cuántos galones tiene un barril

de petróleo, por supuesto se quedaron callados, pero no creo que haya que conocer mucho el tema, lo que se necesita es sentido común.

Entonces yo le ruego Senador Héctor Helí que mida lo que está diciendo; yo le voy a exigir como tercer punto, que por favor ponga la denuncia sobre el particular, si usted conoce la Empresa o la oficina que va a hacer la evaluación, para que quede claro ante el país, de que aquí no hay gato encerrado, además, yo creo que es nuestra obligación como Senado, como Senadores vigilar para que los dineros públicos estén bien dirigidos y no se vayan a malversar, lo que queremos con este proyecto de ley para terminar, es que estas acciones tengan un buen valor allí, en la Bolsa de Valores.

En igual sentido quiero recordarle a los Senadores que para tantas circunstancias que quieren meterle a la ley para evitar el lavado de activos, para eso existe una ley, que la Comisión Primera del Senado y de Cámara aprobó, para eso existen esos correctivos establecidos en esa ley, que seguramente van a evitar que este tipo de cosas sucedan.

Señora Presidenta, yo le ruego señora Presidenta, nosotros muy decentemente, amablemente nos dejamos insultar y no contestamos los insultos de los colegas, ponga en consideración el proyecto de ley con la conciliación que fue votada en el día de ayer en la Cámara de Representantes, para que sea ley de la República. Señora Presidenta, le ruego nosotros escuchamos atentamente a los Senadores y acogimos las solicitudes de ellos, que nos parecían interesantes en el proyecto de ley, las consignamos y fueron refrendadas por la Cámara de Representantes, por favor le ruego que ponga en consideración el proyecto de ley y la conciliación que estamos discutiendo en la noche de hoy. Gracias señora Presidenta.

**Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:**

Mire doctor Corzo, y doctor William Montes que yo nunca me referí ni al Partido Conservador ni al Gobierno, ni siquiera a los señores ponentes, en eso no se equivoquen que no quise agredirlos ni no, no me refería al Partido Conservador, lo que dije es que aquí en el debate se habló de que esa podía ser una puerta al testaferrato, pero no ustedes, ustedes no son los que van a invertir.

A mí, lo que pasa es que me preocupa que de aquí mañana llegue, a ver, cómo lo podríamos decir, un gato o una gata y se compre las acciones de Ecopetrol y al otro día las traspase, eso es lo que me preocupa, pero si a ustedes no les preocupa, yo los respeto muchísimo, no es por ustedes el que va a comprar no es el Gobierno, ni es usted doctor William Montes, ni son el Partido Conservador, ni más faltaba. Pero sí era bueno dejar una salvaguardia, ¿sabe por qué doctor William Montes?, porque así las acciones valieran menos, tendría el argumento de que estamos vendiendo lo público, de que estamos traspasando lo público y, ustedes en esa ley también hablaron de democratización de la propiedad accionaria en Ecopetrol, luego si uno va a democratizar, si lo que está traspasando no es lo de uno sino lo de todos, si vale la pena poner algunas salvaguardias, algunos requisitos.

Yo lo decía era en ese sentido y no me vayan a interpretar mal, yo no quise doctor Corzo decir que usted iba a comprar acciones, o que su partido, pero sí me preocupa señores Senadores y en el Partido Liberal me voy a dirigir es a mí bancada, ese artículo 3º votémoslo en contra, porque uno no sabe señores Senadores de aquí a mañana, insisto, quién vaya a comprar un paquete de esas acciones, y nos podemos meter en un lío, luego el Partido Liberal sí señora Presidenta quiere votar por separado y expresamente votar en contra de ese artículo, porque es que las eventualidades están ahí doctor William Montes, pero no me referí a usted y por eso no presento disculpas porque es que no los mencioné al Partido Conservador, a usted por ser ponente le pedí más explicaciones, pero hasta ahí doctor William, muchas gracias.

**El Secretario manifiesta:**

Sí, sí Senadora, pero antes yo quisiera preguntarle al Senador Héctor Helí, cómo se vota el informe por separado, tiene que ser la proposición y la proposición va implícito el texto, la verdad es que es primera vez que se da en una conciliación.

**Con la venia de la presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:**

No señor Secretario, queridísimo Secretario no venga a inventarse cosas. Sea transparente como corresponde y como lo ha venido haciendo. La Constitución Política, el artículo 161 dice que cuando hay conciliación, el proyecto vuelve a segundo debate, entonces lean las normas de cómo se votan los proyectos en segundo debate y verá que sí la podemos votar por separado.

Obviamente no se preocupe, es que usted sufre más que algunos de la bancada del Gobierno. Si se derrota el artículo 3° se ha hundido el proyecto de ley, es obvio y eso lo saben los amigos uribistas no tiene usted que advertírselo; pero que se puede votar por separado se puede señora Presidenta, porque estamos en segundo debate, estamos en segundo debate, gracias.

**El Secretario manifiesta:**

Esa era la aclaración señor Senador muchas gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de Conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 113 de 2006 Senado, 125 de 2006 Cámara, *por la cual se modifica la naturaleza jurídica de Ecopetrol S. A. y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Palabras del honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:**

Si gracias señora Presidenta, a mí se me ocurre señora Presidenta que en este y colegas, que en este caso se cumple bien el adagio ese conocido de que cualquier cosa por mala que sea es susceptible de empeorarse, ¿no? porque ese proyecto de la privatización ya era un proyecto horroroso, un proyecto que lesionaba la soberanía nacional, que le abría las puertas al control del capital extranjero de una industria estratégica del país, que habría la posibilidad de vender la empresa a menos precio así la valore o precisamente porque la valora la banca de inversión seguramente extranjera, el proyecto ya era horrible, aun cuando el proyecto tenía taparrabos.

Por ejemplo, el cuento de que es que la primera oferta tiene derecho a serla el sector solidario, muchos colombianos desconocen que en el sector solidario se incluyen nada menos que los fondos de pensiones, que son una de las puntas de lanza del capital financiero, más de la mitad de los cuales pertenecen a la transnacionales de ese capital financiero, o sea que el proyecto ya era un proyecto horroroso, el proyecto proposición supuesto cuando condicionaba que los compradores de esas acciones solo podían comprar una determinada cantidad, pues no impedía por supuesto el testaferrato y esos trucos con los cuales se concentran las compras de esas empresas y tampoco lo impedía, el hecho de que esas acciones tuvieran que estar un determinado tiempo en manos de los compradores.

Pero lo que hace la conciliación es perder uno de los taparrabos principales y poner el desnudo que aquí lo que se está montando, es un negocio de altísima concentración del capital y de altísima concentración de la riqueza, aun cuando se haga por interpuestas personas. Y así algunos Senadores los moleste, digamos con franqueza que se le abre el camino para que en esa compra de Ecopetrol compren organizaciones criminales y compren criminales en persona, a través por supuesto de interpuestas personas, que es lo que hemos visto en los últimos años en Colombia de manera abundante; entonces no hay razones pues para que se rasguen las vestiduras, porque esto lejos de ser un insulto, lo que es, es un análisis objetivo de las posibilidades que abre ese proyecto.

Pero además digamos esto, la clave de la apertura del testaferrato sea en beneficio de magnates cuyos capitales hayan sido legalmente adquiridos, o de magnates cuyos capitales hayan sido ilegalmente adquiridos, no se abre

por arte de las normas, sino que se abre por arte de que la empresa se va a vender a menos precio, porque de otra manera no es posible privatizar esa empresa y con toda cordialidad les digo a los uribistas que me expliquen porqué han puesto en la Gerencia de Ecopetrol, a vender a esa empresa, nada menos que al señor Javier Gutiérrez, cuyo mérito histórico en Colombia es haber vendido a menos precio a ISA.

Es que el propio Álvaro Uribe Vélez, en un artículo en la revista *Dinero* y antes de ser Presidente de la República, denunció que ISA se iba a vender por menos de 400 millones de dólares de su valor real y el Ministerio de Minas, a mí me certificó que los primeros compradores de las acciones de ISA hicieron utilidades en el cortísimo plazo del orden del 482%, que es otra manera de probar que la empresa se vendió a menos precio y cómo interpretar Senador William Montes, aun cuando ya esté usted con su traje de turismo y de vacaciones y eso probablemente lo acose, cómo interpretar señor, doctor William Montes, que Ecogás se acabe de vender por 14 billones de pesos por encima del precio que el Gobierno había fijado. Por la simple razón de que la empresa se estaba vendiendo subvalorada y por eso la Empresa de Energía de Bogotá pudo ofrecer más por ella, quedándole además a esa empresa la posibilidad de recurrir como ya ha ocurrido en otros casos, a una futura descapitalización de esa empresa, que haga que en la práctica termine pagando bastante menos de lo que aparentemente pagó.

Luego aquí no estamos nosotros señora Presidenta inventado nada, estamos hablando de hechos objetivos de un Gobierno además y con esto concluyo señora Presidenta, que tiene su característica principal es la lógica plutocrática de las cosas, que nos debe sorprender que el Gobierno del doctor Álvaro Uribe Vélez, quiera favorecer al monopolio nacional y extranjero en el caso de la privatización de Ecopetrol, si no fue a ese monopolio, ¿si no fue a ese monopolio al que favoreció con la reforma tributaria? ¿Si no fue a ese monopolio al que favoreció con su Ley de Desarrollo Rural Senador Manzur? ¿Si no fue a ese monopolio al que terminó favoreciendo con la reforma de la Ley 100?

Es que aquí ya no hay una democracia desde hace mucho rato, aquí cada vez más lo que hay es una plutocracia y ni siquiera y con esto concluyo, en beneficio de los ricos colombianos, sino en beneficio de los ricos extranjeros, al lado de los cuales buena parte de los adinerados de Colombia son unos pobretones que posan como gente opulenta pero que realmente no lo son, ese es el país horrible en el que estamos y es lo que está confirmando este proyecto de la privatización de Ecopetrol y de manera fehaciente. Y de manera fehaciente y termino señora Presidenta, de manera fehaciente la conciliación que ustedes se aprestan a votar positivamente.

**Con la venia de la presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gabriel Ignacio Zapata Correa:**

Señora Presidenta, aquí no hay nada más que hacer, se aprueba o no se aprueba la conciliación y después abra el debate si quiere y dejen las constancias. Someta ya la proposición de una vez.

Por solicitud del honorable Senador Gabriel Ignacio Zapata Correa, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la suficiente ilustración y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia abre la votación del Informe de Mediación leído al Proyecto de ley número 113 de 2006 Senado, 125 de 2006 Cámara, e indica a la Secretaría llamar a lista para verificar la votación, en forma nominal.

Una vez realizado este, la Presidencia cierra la votación y por Secretaría informa el siguiente resultado:

Por el sí:	58
Por el no:	20
TOTAL:	78 Votos

**Votación nominal al informe de conciliación  
al Proyecto de ley número 113 de 2006 Senado,  
125 de 2006 Cámara**

*por la cual se modifica la naturaleza jurídica de Ecopetrol S. A.,  
y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores****Por el Sí**

Andrade Serrano Hernán Francisco  
 Araujo Castro Alvaro  
 Arenas Parra Luis Elmer  
 Arrieta Buelvas Samuel Benjamín  
 Ballesteros Bernier Jorge Eliécer  
 Barriga Peñaranda Carlos Emiro  
 Benedetti Villaneda Armando  
 Cáceres Leal Javier Enrique  
 Cárdenas Ortiz Carlos  
 Celis Carrillo Bernabé  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Clopatofsky Ghisays Jairo Raúl  
 Corzo Román Juan Manuel  
 Char Chaljub Arturo  
 De la Espriella Burgos Miguel Alfonso  
 Delgado Blandón Ubéimar  
 Díaz Matéus Iván  
 Enríquez Maya Eduardo  
 Enríquez Rosero Manuel  
 Ferro Solanilla Carlos Roberto  
 García Orjuela Carlos Armando  
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor  
 Gómez Gallo Luis Humberto  
 Guerra de la Espriella Antonio  
 Gutiérrez Castañeda Nancy Patricia  
 Gutiérrez Jaramillo Adriana  
 Gutiérrez José Gonzalo  
 Iragorri Hormaza Aurelio  
 Manzur Abdala Julio Alberto  
 Martínez Sinisterra Juan Carlos  
 Merheg Marún Habib  
 Montes Alvarez Reginaldo Enrique  
 Montes Medina William Alfonso  
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo  
 Name Cardozo José David  
 Núñez Lapeira Alfonso  
 Olano Becerra Plinio Edilberto  
 Parody D'Echeona Gina  
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando  
 Pérez Pineda Oscar Darío  
 Pimiento Barrera Mauricio  
 Pinedo Vidal Miguel  
 Quintero Villada Rubén Darío  
 Ramírez de Rincón Marta Lucía  
 Ramírez Pinzón Ciro  
 Restrepo Escobar Juan Carlos  
 Reyes Cárdenas Oscar Josué  
 Rodríguez de Castellanos Claudia

Salazar Cruz José Darío  
 Toro Torres Dilian Francisca  
 Torrado García Efraín  
 Torres Rueda Luis Carlos  
 Vargas Lleras Germán  
 Velásquez Arroyave Manuel Ramiro  
 Vélez Trujillo Luis Guillermo  
 Villamizar Afanador Alirio  
 Vives Lacouture Luis Eduardo  
 Zapata Correa Gabriel Ignacio  
 Zuccardi de García Piedad  
 14. XII. 2006

**Votación nominal al informe de conciliación  
 al Proyecto de ley número 113 de 2006 Senado,  
 125 de 2006 Cámara**

*por la cual se modifica la naturaleza jurídica de Ecopetrol S. A.,  
 y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores****Por el No**

Ashton Giraldo Alvaro Antonio  
 Barco López Víctor Renán  
 Córdoba Ruiz Piedad Esneda  
 Cristo Bustos Juan Fernando  
 Cuéllar Bastidas Parmenio  
 Duque García Luis Fernando  
 Dussán Calderón Jaime  
 Galán Pachón Juan Manuel  
 Gaviria Zapata Guillermo León  
 Gil Castillo Luis Alberto  
 Guevara Jorge Eliécer  
 Moreno Piraquive Alexandra  
 Moreno Rojas Néstor Iván  
 Náder Muskus Mario Salomón  
 Robledo Castillo Jorge Enrique  
 Rojas Jiménez Héctor Helí  
 Sánchez Ortega Camilo Armando  
 Serrano Gómez Hugo  
 Velasco Chaves Luis Fernando  
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio  
 14. XII. 2006

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Mediación al Proyecto de ley número 113 de 2006 Senado, 125 de 2006 Cámara.

Bogotá, diciembre 13 de 2006

Honorables

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

Presidente Senado de la República

ALFREDO CUELLO BAUTE

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 113 de 2006 Senado, 125 de 2006 Cámara, *por la cual se modifica la naturaleza jurídica de Ecopetrol S. A., y se dictan otras disposiciones.*

Señores Presidentes:

De acuerdo con el encargo impartido por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, nos permitimos rendir el informe de conciliación del proyecto en cuestión.

### Informe de Conciliación

De acuerdo con el mandato del artículo 161 de la Constitución Nacional y artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, la Comisión de Conciliación reunida el 13 de diciembre de 2006, dirimió las controversias existentes entre los textos aprobados por las Plenarias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, citado en la referencia de la siguiente manera:

Texto Conciliado:

#### Artículo 1°. Los textos son iguales, no son objeto de conciliación.

Artículo 1°. *Naturaleza jurídica de Ecopetrol S. A.* Autorizar a Ecopetrol S. A., la emisión de acciones para que sean colocadas en el mercado y puedan ser adquiridas por personas naturales o jurídicas. Una vez emitidas y colocadas total o parcialmente las acciones de que trata la presente ley, la sociedad quedará organizada como una Sociedad de Economía Mixta de carácter comercial, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía; se denominará Ecopetrol S. A., su domicilio principal será la ciudad de Bogotá, D. C. y podrá establecer subsidiarias, sucursales y agencias en el territorio nacional y en el exterior.

Parágrafo 1°. Para la determinación por parte de la Asamblea General de Accionistas, del valor inicial de los títulos a emitir, Ecopetrol S. A. contratará, atendiendo los principios de gobierno corporativo, dos diferentes bancas de inversión de reconocida idoneidad y trayectoria en procesos similares en el sector de hidrocarburos. Una de las bancas de inversión además de realizar la valoración de la empresa, se encargará de la estructuración del proceso en todas sus fases.

#### Artículo 2°. Los textos son iguales, no son objeto de conciliación.

Artículo 2°. *Capitalización de Ecopetrol S. A.* En el proceso de capitalización autorizado en el artículo 1° de esta ley, se garantizará que la Nación conserve, como mínimo, el ochenta por ciento (80%) de las acciones, en circulación, con derecho a voto, de Ecopetrol S. A.

Parágrafo 1°. El presupuesto de inversión de Ecopetrol S. A. para los años 2007 y 2008, en ningún caso será inferior al presupuesto de inversión del año anterior, incrementado en el PIB nominal del año anterior.

#### Artículo 3°. Se adiciona el parágrafo aprobado en el Senado, se acoge la eliminación del parágrafo 1° aprobado por la Cámara y se renuncian los párrafos.

Artículo 3°. *Democratización.* Para garantizar la democratización de la propiedad accionaria, el programa de emisión y colocación de acciones de Ecopetrol S. A. incluirá dos primeras rondas a las cuales podrán acceder los destinatarios de condiciones especiales de que trata el artículo 3° de la Ley 226 de 1995, los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol S. A., las entidades territoriales, y cualquier ciudadano colombiano. Agotadas estas rondas, la oferta se extenderá al público en general y a personas naturales o jurídicas.

Parágrafo 1°. Para la emisión a que hace referencia la presente ley, ninguna persona natural podrá adquirir títulos por valor superior a cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Parágrafo 2°. En las dos primeras rondas, cada una de las personas jurídicas que suscriban acciones no podrán adquirir más de un límite porcentual que será fijado por la Asamblea General de Accionistas de Ecopetrol S. A., y que en ningún caso excederá el 3% de las acciones en circulación de la empresa.

Exceptúense de esta disposición los fondos de pensiones y cesantías, los fondos mutuos de inversión y los patrimonios autónomos pensionales

de Ecopetrol S. A., los cuales podrán superar el límite atrás indicado, siempre que se ajusten a lo que se determine en los lineamientos de inversión establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En todo caso, colectivamente los fondos de pensiones y cesantías, los fondos mutuos de inversión y los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol S. A. no podrán adquirir más del 15% de las acciones en circulación de Ecopetrol S. A.

Parágrafo 3°. Ecopetrol S. A. podrá establecer plazos para el pago de un porcentaje de las acciones que se suscriban en las dos primeras rondas

#### Artículo 4°. Los textos son iguales, no son objeto de conciliación.

Artículo 4°. *Objetivos.* Ecopetrol S. A., además de los objetivos consagrados en el artículo 34 del Decreto-ley 1760 de 2003, podrá realizar la investigación, desarrollo y comercialización de fuentes convencionales y alternas de energía; la producción, mezcla, almacenamiento, transporte y comercialización de componentes oxigenantes y biocombustibles, la operación portuaria y la realización de cualesquiera actividades conexas, complementarias o útiles para el desarrollo de las anteriores.

#### Artículo 5°. Se acoge el texto aprobado por el Senado

Artículo 5°. *Organos de Dirección y Administración.* Ecopetrol S.A., una vez constituida como sociedad de economía mixta, será dirigida y administrada por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de la sociedad, de acuerdo con lo que señalen sus estatutos. La Asamblea General designará los miembros de la Junta Directiva y esta, a su vez, designará al Presidente.

Parágrafo 1°. Los departamentos productores de hidrocarburos explotados por Ecopetrol S. A. tendrán acceso a un asiento en la Junta Directiva de Ecopetrol S. A. que se designará de acuerdo a lo que dispongan los estatutos.

Parágrafo Transitorio. Mientras se designan los miembros de la Junta Directiva y el Presidente de la sociedad en la forma establecida en los estatutos, continuarán ejerciendo las respectivas funciones los miembros de la Junta Directiva y el Presidente de Ecopetrol S. A. que estuvieren ejerciendo dichas funciones en el momento en que ocurra el cambio de naturaleza jurídica.

#### Artículo 6°. Se acoge el texto aprobado por el Senado

Artículo 6°. *Régimen aplicable a Ecopetrol S. A.* Todos los actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para administrar y desarrollar el objeto social de Ecopetrol S. A., una vez constituida como sociedad de economía mixta, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, sin atender el porcentaje del aporte estatal dentro del capital social de la empresa.

#### Artículo 7°. Los textos son iguales, no son objeto de conciliación.

Artículo 7°. *Régimen Laboral.* Una vez ocurra el cambio de naturaleza jurídica de Ecopetrol S. A., la totalidad de los servidores públicos de Ecopetrol S. A. tendrán el carácter de trabajadores particulares y por ende, a los contratos individuales de trabajo continuarán aplicándoles las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Convención Colectiva de Trabajo y en el Acuerdo 01 de 1977, según sea el caso, con las modificaciones y adiciones que se presenten.

Los trabajadores y pensionados de Ecopetrol S. A. continuarán rigiéndose por las normas que hoy les son aplicables en materia de seguridad social.

Parágrafo 1°. A Ecopetrol S. A., una vez constituida como sociedad de economía mixta, no le será aplicable la disposición contenida en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

#### Artículo 8°. Los textos son iguales, no son objeto de conciliación.

Artículo 8°. *Transición en materia disciplinaria.* La Oficina de Control Disciplinario Interno de Ecopetrol S. A., continuará conociendo de los procesos que se encontraren con apertura de investigación disciplinaria

hasta por el término de dos (2) años, contados a partir de que la Empresa se constituya como sociedad de economía mixta.

Las demás investigaciones y quejas que a dicha fecha se encontraren por tramitar, pasarán a conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, al igual que aquellos procesos disciplinarios que transcurridos los dos años no se hubieren culminado.

**Artículo 9°. Los textos son iguales, no son objeto de conciliación.**

Artículo 9°. *Cargas fiscales.* Ecopetrol S. A., una vez constituida como sociedad de economía mixta, no estará obligada a asumir cargas fiscales diferentes a las derivadas del desarrollo de su objeto social.

Parágrafo 1°. Las cargas fiscales señaladas en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995 y en el artículo 17 literal k) de la Ley 161 de 1994, seguirán siendo asumidas por Ecopetrol S. A. durante la vigencia 2007. A partir de la vigencia 2008, dichas cargas serán asumidas por la Nación en las mismas condiciones, de acuerdo con la ley.

**Artículo 10. Los textos son iguales, no son objeto de conciliación.**

Artículo 10. *Transitorio.* Las comunidades colombianas que a la fecha de la expedición de esta ley tengan problemas en lo referente a reubicación de territorios por explotación petrolera, serán solucionados por Ecopetrol S. A., en el menor tiempo posible.

**Artículo 11. Los textos son iguales, no son objeto de conciliación.**

Artículo 11. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los parágrafos 2° y 4° del artículo 5°, el artículo 21, los artículos 33 y 36 al 51 y el parágrafo 2° del artículo 52 del Decreto-ley 1760 de 2003 y modifica el artículo 55 de la Ley 191 de 1995 y el artículo 17 literal K) de la Ley 161 de 1994.

De los honorables Congresistas,

*Jairo Díaz Contreras, Luis Enrique Dussán, Jorge Carmelo Pérez, Cámara de Representantes; William Montes Medina, José David Name, Oscar Reyes, Senado de la República.*

**TEXTO CONCILIADO**

**AL PROYECTO DE LEY NUMERO 113 DE 2006 SENADO, 125 DE 2006 CAMARA DE ORIGEN GUBERNAMENTAL**

*por la cual se modifica la naturaleza jurídica de Ecopetrol S. A., y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Naturaleza jurídica de Ecopetrol S. A.* Autorizar a Ecopetrol S. A., la emisión de acciones para que sean colocadas en el mercado y puedan ser adquiridas por personas naturales o jurídicas. Una vez emitidas y colocadas total o parcialmente las acciones de que trata la presente ley, la sociedad quedará organizada como una Sociedad de Economía Mixta de carácter comercial, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía; se denominará Ecopetrol S. A., su domicilio principal será la ciudad de Bogotá, D. C. y podrá establecer subsidiarias, sucursales y agencias en el territorio nacional y en el exterior.

Parágrafo 1°. Para la determinación por parte de la Asamblea General de Accionistas, del valor inicial de los títulos a emitir, Ecopetrol S. A. contratará, atendiendo los principios de gobierno corporativo, dos diferentes bancas de inversión de reconocida idoneidad y trayectoria en procesos similares en el sector de hidrocarburos. Una de las bancas de inversión además de realizar la valoración de la empresa, se encargará de la estructuración del proceso en todas sus fases.

Artículo 2°. *Capitalización de Ecopetrol S. A.* En el proceso de capitalización autorizado en el artículo 1° de esta ley, se garantizará que la Nación conserve, como mínimo, el ochenta por ciento (80%) de las acciones, en circulación, con derecho a voto, de Ecopetrol S. A.

Parágrafo 1°. El presupuesto de inversión de Ecopetrol S. A. para los años 2007 y 2008, en ningún caso será inferior al presupuesto de inversión del año anterior, incrementado en el PIB nominal del año anterior.

Artículo 3°. *Democratización.* Para garantizar la democratización de la propiedad accionaria, el programa de emisión y colocación de acciones de Ecopetrol S. A. incluirá dos primeras rondas a las cuales podrán acceder los destinatarios de condiciones especiales de que trata el artículo 3° de la Ley 226 de 1995, los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol S. A., las entidades territoriales, y cualquier ciudadano colombiano. Agotadas estas rondas, la oferta se extenderá al público en general y a personas naturales o jurídicas.

Parágrafo 1°. Para la emisión a que hace referencia la presente ley, ninguna persona natural podrá adquirir títulos por valor superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Parágrafo 2°. En las dos primeras rondas, cada una de las personas jurídicas que suscriban acciones no podrán adquirir más de un límite porcentual que será fijado por la Asamblea General de accionistas de Ecopetrol S. A., y que en ningún caso excederá el 3% de las acciones en circulación de la empresa.

Exceptúense de esta disposición los fondos de pensiones y cesantías, los fondos mutuos de inversión y los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol S. A., los cuales podrán superar el límite atrás indicado, siempre que se ajusten a lo que se determine en los lineamientos de inversión establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En todo caso, colectivamente los fondos de pensiones y cesantías, los fondos mutuos de inversión y los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol S. A. no podrán adquirir más del 15% de las acciones en circulación de Ecopetrol S. A.

Parágrafo 3°. Ecopetrol S. A. podrá establecer plazos para el pago de un porcentaje de las acciones que se suscriban en las dos primeras rondas

Artículo 4°. *Objetivos.* Ecopetrol S. A., además de los objetivos consagrados en el artículo 34 del Decreto-ley 1760 de 2003, podrá realizar la investigación, desarrollo y comercialización de fuentes convencionales y alternas de energía; la producción, mezcla, almacenamiento, transporte y comercialización de componentes oxigenantes y biocombustibles, la operación portuaria y la realización de cualesquiera actividades conexas, complementarias o útiles para el desarrollo de las anteriores.

Artículo 5°. *Organos de dirección y administración.* Ecopetrol S. A., una vez constituida como sociedad de economía mixta, será dirigida y administrada por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de la sociedad, de acuerdo con lo que señalen sus estatutos. La Asamblea General designará los miembros de la Junta Directiva y esta, a su vez, designará al Presidente.

Parágrafo 1°. Los departamentos productores de hidrocarburos explotados por Ecopetrol S. A. tendrán acceso a un asiento en la Junta Directiva de Ecopetrol S. A. que se designará de acuerdo con lo que dispongan los estatutos.

Parágrafo Transitorio. Mientras se designan los miembros de la Junta Directiva y el Presidente de la sociedad en la forma establecida en los estatutos, continuarán ejerciendo las respectivas funciones los miembros de la Junta Directiva y el Presidente de Ecopetrol S. A. que estuvieren ejerciendo dichas funciones en el momento en que ocurra el cambio de naturaleza jurídica.

Artículo 6°. *Régimen aplicable a Ecopetrol S. A.* Todos los actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para administrar y desarrollar el objeto social de Ecopetrol S. A., una vez constituida como sociedad de economía mixta, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, sin atender el porcentaje del aporte estatal dentro del capital social de la empresa.

Artículo 7°. *Régimen Laboral.* Una vez ocurra el cambio de naturaleza jurídica de Ecopetrol S. A., la totalidad de los servidores públicos de Ecopetrol S. A. tendrán el carácter de trabajadores particulares y por ende, a los contratos individuales de trabajo continuarán aplicándose las disposi-

ciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Convención Colectiva de Trabajo y en el Acuerdo 01 de 1977, según sea el caso, con las modificaciones y adiciones que se presenten.

Los trabajadores y pensionados de Ecopetrol S. A. continuarán rigiéndose por las normas que hoy les son aplicables en materia de seguridad social.

Parágrafo 1°. A Ecopetrol S. A., una vez constituida como sociedad de economía mixta, no le será aplicable la disposición contenida en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 8°. *Transición en materia disciplinaria.* La Oficina de Control Disciplinario Interno de Ecopetrol S. A., continuará conociendo de los procesos que se encontraren con apertura de investigación disciplinaria hasta por el término de dos (2) años, contados a partir de que la Empresa se constituya como sociedad de economía mixta.

Las demás investigaciones y quejas que a dicha fecha se encontraren por tramitar, pasarán a conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, al igual que aquellos procesos disciplinarios que transcurridos los dos años no se hubieren culminado.

Artículo 9°. *Cargas fiscales.* Ecopetrol S. A., una vez constituida como sociedad de economía mixta, no estará obligada a asumir cargas fiscales diferentes a las derivadas del desarrollo de su objeto social.

Parágrafo 1°. Las cargas fiscales señaladas en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995 y en el artículo 17 literal k) de la Ley 161 de 1994, seguirán siendo asumidas por Ecopetrol S. A. durante la vigencia 2007. A partir de la vigencia 2008, dichas cargas serán asumidas por la Nación en las mismas condiciones, de acuerdo con la ley.

Artículo 10. *Transitorio.* Las comunidades colombianas que a la fecha de la expedición de esta ley tengan problemas en lo referente a reubicación de territorios por explotación petrolera, serán solucionados por Ecopetrol S. A., en el menor tiempo posible.

Artículo 11. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los parágrafos 2° y 4° del artículo 5°, el artículo 21, los artículos 33 y 36 al 51 y el parágrafo 2° del artículo 52 del Decreto-ley 1760 de 2003 y modifica el artículo 55 de la Ley 191 de 1995 y el artículo 17 literal k) de la Ley 161 de 1994.

De los honorables Congresistas,

*Jairo Díaz Contreras, Luis Enrique Dussán, Jorge Carmelo Pérez, Cámara de Representantes; William Montes Medina, José David Name, Oscar Reyes, Senado de la República.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alvaro Antonio Ashton Giraldo.

Palabras del honorable Senador Alvaro Antonio Ashton Giraldo.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alvaro Antonio Ashton Giraldo, quien da lectura a la siguiente constancia:**

#### Constancia

Diciembre 14 de 2006

A través del Proyecto de ley número 308 de 2001, el Gobierno del señor Presidente Andrés Pastrana pretendía obtener del Congreso de Colombia la autorización para la exportación de gas natural, así como también la construcción del gasoducto hacia la hermana República de Panamá. Este proyecto después de varios debates y foros tanto en la ciudad de Barranquilla como en el Congreso de Colombia, se logró impedir que se convirtiera en ley de la República en la Cámara de Representantes bajo nuestra iniciativa y teniendo como fundamentos, el crecimiento del uso intensivo del gas natural domiciliario, el gas natural motor y el gas natural de uso industrial, habida consideración que el Gobierno Nacional implementó durante mucho tiempo, a través de distintos medios y estrategias, la cultura del uso racional de energía y la promulgación de la tesis de disminuir la

contaminación ambiental a través de este sustituto limpio de generación de energía, al mismo tiempo que las circunstancias de no existir hacia el futuro reservas probadas de gas que impidieron garantizar el establecimiento de una siderúrgica en la Costa Atlántica.

Este Gobierno a través de la implementación del Proyecto de ley número 113 de 2006 Senado, 125 de 2006 Cámara, *por la cual se modifica la naturaleza jurídica de Ecopetrol S. A. y se dictan otras disposiciones*, que pretende capitalizar en principio el 20% de las acciones de la Empresa, si bien es cierto no hemos compartido desde la perspectiva del Partido Liberal Colombiano, las bondades de esta propuesta gubernamental, lo cierto es que ya es una realidad esta iniciativa.

En consecuencia, deseo dejar expresa constancia la preocupación que nos asiste a los Colombianos y particularmente a los de la Costa Atlántica Colombiana, que la naturaleza y composición accionaria de la nueva Ecopetrol no garanticen el suministro de gas para los proyectos térmicos con contrato vigente en esta zona del país, así como también la decisión adoptada hace menos de dos meses por parte de Ecopetrol de no certificar disponibilidad de gas para la instalación de una planta de amoníaco, cuyo proyecto ha venido liderando la Empresa Monómeros S. A., para ser instalada en la Costa Atlántica precisamente por no tener suficientes reservas probadas de gas para atender la demanda interna ya comprometida. Por esta razón, nos preocupa el avance de la construcción del gasoducto hacia la hermana República de Venezuela, que en principio compromete la exportación hacia ese país de ciento cincuenta millones de metros cúbicos diarios de gas, mientras que los pozos de La Guajira producen seiscientos millones de metros cúbicos diarios y Cusiana setenta millones de metros cúbicos diarios, es decir que estamos sacrificando la demanda interna por la externa, con la posibilidad que dentro de cinco (5) años Venezuela nos reintegraría quinientos millones de metros cúbicos diarios, lo cual es una expectativa sobre la cual no es posible exponernos.

Otro factor preocupante, son las posibilidades de mayores volúmenes de exportación a otros países de Centroamérica, sin tener la certeza de abastecer en el futuro nuestra demanda interna, sobretodo en estos momentos en el que al menos el 95% de los municipios de la Costa Atlántica y un alto porcentaje de municipios de otras zonas del país tienen instalado el gas natural domiciliario, hay un altísimo porcentaje de vehículos convertidos al gas natural motor y un alto porcentaje de la industria costeña y nacional, utilizando gas natural industrial, lo cual sería lamentable desde el punto de vista económico, ambiental y de seguridad jurídica, que la política en materia de exploración, explotación y comercialización del gas natural en Colombia coloque en grave riesgo a los usuarios residenciales, industriales y comerciales de la Costa Atlántica y de otras zonas del país.

*Alvaro Antonio Ashton Giraldo, honorable Senador de la República; Roberto Gerlén, Manuel L. Virgüez, Senador; José Name, siguen más firmas ilegibles.*

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con la siguiente Conciliación.

**Proyecto de ley número 208 de 2005 Senado, 138 de 2006 Cámara, por la cual se dictan normas para la prevención, detención, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.**

La Presidencia concede el uso de: la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras.

Palabras del honorable Senador Germán Vargas Lleras.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Vargas Lleras:**

Este proyecto fue aprobado por la Plenaria del Senado hace ya 15 días, explicado con todo detalle se trata fundamentalmente, de la iniciativa que da curso a facultades adicionales a la unidad en el Ministerio de Hacienda, que investiga el lavado de activos y que tipifica la conducta de financiación del terrorismo, surtimos la conciliación con la Cámara de Representantes, sólo hay una modificación, fundamentalmente los textos de Cámara y de Senado, no eran diferentes en lo que concernía a la exclusión, en uno de la financiación del terrorismo y el otro del secuestro simple; me refiero

por supuesto al artículo, se trata del artículo 26, exclusión de beneficios y subrogados.

Habíamos acordado en esta iniciativa excluir, no permitir beneficios ni subrogados, para varios de esos delitos, en el texto aprobado en la Cámara de Representantes, estaban excluido el secuestro simple en el texto aprobado en el Senado de la República, estaba incluido el secuestro simple en el texto que correspondió a la Cámara de Representantes, incluida financiación de actos terroristas, no estaba incluido en el texto de Senado, acogimos el texto de Cámara en este artículo, para que los actos que estén relacionados con actividades de financiación de terrorismo no puedan tener subrogados penales, fue la única modificación que tuvo el acta de conciliación, gracias.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 208 de 2005 Senado, 138 de 2006 Cámara, *por la cual se dictan normas para la prevención, detención, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones*.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 2006

Honorables Congresistas

DILIAN FRANCISCA TORO

Presidenta Senado de la República

ALFREDO CUELLO B.

Presidente Cámara de Representantes

Cuidad

Referencia: Informe de la Comisión de Conciliación al Proyecto de ley número 208 de 2005 Senado, 138 de 2006 Cámara, *por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones*.

De acuerdo con la designación hecha por las Mesas Directivas del honorable Senado de la República y la honorable Cámara de Representantes, los suscritos Senadores y Representantes nos permitimos rendir el presente informe de conciliación **al Proyecto de ley número 208 de 2005 Senado, 138 de 2006 Cámara, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones**, por tal motivo hemos decidido acoger como texto definitivo el aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes el día 12 de diciembre de 2006.

Sólo se presentaron discrepancias en los artículos 4°, 11, 20, 26, 27 y 28.

En los artículos 4° y 11 aprobados por la plenaria de la Cámara se corrigió un yerro tipográfico.

En el artículo 20 del texto aprobado por la Plenaria de la Cámara referente a la publicación de las listas internacionales de personas y entidades relacionadas con actividades terroristas, se acogió una propuesta presentada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya finalidad era darle mayor claridad a la redacción de la norma.

En el artículo 26 del texto aprobado por la Plenaria de la Cámara se incluyó dentro de los delitos que no tendrán derecho a beneficios y subrogados, el de financiación del terrorismo y se excluyó de esta lista al secuestro simple.

En el artículo 27 del texto aprobado por la Plenaria de la Cámara se mejora la redacción frente al aprobado en la Plenaria del Senado.

Finalmente, en el artículo 28 del texto aprobado por la Plenaria de la Cámara, se corrigió un yerro tipográfico.

Adjuntamos el texto conciliado.

*Germán Vargas Lleras, Ciro Ramírez Pinzón*, Senadores de la República; *Nicolás Uribe Rueda, Fernando Tamayo Tamayo*, honorables Representantes a la Cámara.

**TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION DE  
CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY  
NUMERO 208 DE 2005 SENADO, 138 DE 2006 CAMARA**

*por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°. Modifícase el numeral 1 y el literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto 663 de 1993, los cuales quedarán así:**

Artículo 102. *Régimen General.*

1. Obligación y control a actividades delictivas. Las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

2. Mecanismos de control. (...)

d) Reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

**Artículo 2°. Modifícase el artículo 105 del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 526 de 1999, el cual quedará así:**

Artículo 105. *Reserva sobre la información reportada.* Sin perjuicio de la obligación de reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información a que se refiere la letra d) del numeral 2 del artículo 102, las instituciones financieras sólo estarán obligadas a suministrar información obtenida en desarrollo de los mecanismos previstos en los artículos anteriores cuando así lo solicite la Unidad de Información y Análisis Financiero o la Fiscalía General de la Nación.

Las autoridades, las entidades, sus administradores y sus funcionarios que tengan conocimiento por cualquier motivo de las informaciones y documentos a que se refieren los artículos anteriores deberán mantener reserva sobre los mismos.

Las autoridades, las entidades, sus administradores y sus funcionarios no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que se ha comunicado a la Unidad de Información y Análisis Financiero información sobre las mismas, y deberán guardar reserva sobre dicha información.

**Artículo 3°. Modifícase el artículo 43 de la Ley 190 de 1995, el cual quedará así:**

Artículo 43. Las obligaciones establecidas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y demás normas concordantes serán aplicables en lo pertinente a las personas que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior, operaciones de cambio y del mercado libre de divisas, casinos o juegos de azar, así como aquellas que determine el Gobierno Nacional.

Parágrafo. El control del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente disposición se realizará por la respectiva entidad que ejerza vigilancia sobre la persona obligada.

**Artículo 4°. Modifícanse los incisos 1°, 2° y 3° del artículo 3° de la Ley 526 de 1999, los cuales quedarán así:**

Artículo 3°. *Funciones de la Unidad.* La Unidad tendrá como objetivo la prevención y detección, de operaciones que puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, prioritariamente el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Para ello centralizará, sistematizará y analizará mediante actividades de inteligencia financiera la información recaudada, en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias o complementarias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar relevante para el ejercicio de sus funciones. Dichas entidades estarán obligadas a suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el presente artículo. Así mismo, la Unidad podrá recibir información de personas naturales.

La Unidad en cumplimiento de su objetivo, comunicará a las autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio, cualquier información pertinente dentro del marco de la lucha integral contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y las actividades que dan origen a la acción de extinción del dominio.

**Artículo 5°. Modifícanse los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9 del artículo 4° de la Ley 526 de 1999, los cuales quedarán así:**

Artículo 4°. *Funciones de la Dirección General.* Las siguientes serán las funciones de la Dirección General:

1. Participar en la formulación de las políticas para la prevención y detección, y en general, la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo en todas sus manifestaciones.

2. Centralizar, sistematizar y analizar la información suministrada por quienes están obligados a cumplir con lo establecido en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias y complementarias, las normas tributarias, aduaneras, cambiarias y demás información que conozcan las entidades del Estado y privadas que pueda resultar vinculada con operaciones de lavado de activos o de financiación del terrorismo, la cual podrá reposar en las bases de datos de cada entidad si no fuere necesario mantenerla de manera permanente en la Unidad.

3. Coordinar el estudio por parte de la Unidad de nuevos sectores afectados o susceptibles de ser utilizados para el lavado de activos o la financiación del terrorismo.

4. Comunicar a las autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción del dominio cualquier información pertinente dentro del marco de la lucha integral contra el lavado de activos, la financiación de terrorismo y las actividades que den origen a la acción de extinción de dominio.

(...)

7. Participar en las modificaciones legales a que haya lugar para el efectivo control del lavado de activos y de la financiación de terrorismo.

8. Rendir los informes que le soliciten los Ministros de Hacienda y Crédito Público y del Interior y Justicia, en relación con el control al lavado de activos y la financiación del terrorismo.

9. Evaluar y decidir sobre la pertinencia de enviar a la Fiscalía General de la Nación y a las demás autoridades competentes, para su verificación, la información que conozca en desarrollo de su objeto.

**Artículo 6°. Modifícase el numeral 2 del artículo 6° de la Ley 526 de 1999, el cual quedará así:**

Artículo 6°. *Funciones de la Subdirección de Análisis Estratégico.* Las siguientes serán las funciones generales de la Subdirección de Análisis Estratégico: (...)

2. Realizar los estudios necesarios para mantener actualizada la Unidad sobre las prácticas, técnicas y tipologías utilizadas para el lavado de activos y la financiación del terrorismo, en los diferentes sectores de la economía, así como la identificación de los perfiles de los presuntos responsables de estas actividades.

**Artículo 7°. Modifícanse los numerales 3 y 6 del artículo 7° de la Ley 526 de 1999, los cuales quedarán así:**

Artículo 7°. *Funciones de la Subdirección de Análisis de Operaciones.* Las siguientes serán las funciones generales de la Subdirección de Análisis de Operaciones: (...)

3. Preparar los informes acerca de posibles casos de lavado de activos o financiación del terrorismo detectados, y presentarlos a la Dirección General para su consideración, de acuerdo con los flujos de información recibidos y los análisis que desarrolle.

(...)

6. Cooperar y servir de enlace con las unidades antilavado o contra la financiación del terrorismo existentes o con las dependencias que desarrollan esta función en las entidades nacionales. Interactuar con los sectores que puedan estar involucrados en el tema de la prevención y control al lavado de activos y la financiación del terrorismo.

**Artículo 8°. Adiciónase un parágrafo y modifícanse los incisos 3° y 4° del artículo 9° de la Ley 526 de 1999 y los cuales quedarán así:**

Artículo 9°. *Manejo de información.* (...)

Para los temas de competencia de la UIAF, no será oponible la reserva bancaria, cambiaria, bursátil y tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, así como aquella que exista sobre los datos de suscriptores y equipos que suministran los concesionarios y licenciarios que prestan los servicios de comunicaciones previsto en el artículo 32 de la Ley 782 de 2002, el registro de extranjeros, los datos sobre información judicial e investigaciones de carácter migratorio, el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros, antecedentes y anotaciones penales, y datos sobre la existencia y estado de investigaciones en los entes de control, lo anterior sin perjuicio de la obligación de las entidades públicas y de los particulares de suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el artículo 3° de esta ley.

La información que recaude la Unidad de que trata la presente ley en cumplimiento de sus funciones y la que se produzca como resultado de su análisis, estará sujeta a reserva, salvo solicitud de las autoridades competentes y las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio quienes deberán mantener la reserva aquí prevista.

Parágrafo. Para el acceso a la información reservada a la cual tiene acceso la UIAF de acuerdo con la presente ley, y que esté bajo la custodia de otra autoridad, la UIAF podrá celebrar convenios en los que se precisen las condiciones para el acceso a la información y se garantice el mantenimiento de la reserva.

**Artículo 9°. Modifícase el artículo 23 de la Ley 365 de 1997, el cual quedará así:**

Artículo 23. *Entidades cooperativas que realizan actividades de ahorro y crédito.* Además de las entidades Cooperativas de grado superior que se encuentren bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, también estarán sujetas a lo establecido en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, todas las entidades cooperativas que realicen actividades de ahorro y crédito.

Para las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, este ente de supervisión, reglamentará lo dispuesto en los citados artículos del Estatuto Financiero y podrá modificar

las cuantías a partir de las cuales deberá dejarse constancia de la información relativa a transacciones en efectivo.

Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, deberán informar a la UIAF la totalidad de las transacciones en efectivo de que trata el artículo 103 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, conforme a las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**Artículo 10. Responsabilidad de entidades o personas obligadas a cumplir con las normas y principios contenidos en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.** El régimen previsto para las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, o de la entidad que haga sus veces, a que se refieren los artículos 209, 210 y 211 numeral 3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, salvo norma especial, se aplicará a las entidades o personas obligadas a cumplir con las normas y principios contenidos en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La aplicación del procedimiento e imposición de las sanciones será realizada por la respectiva autoridad que ejerza las funciones de inspección, control o vigilancia, para lo cual dará cumplimiento a las normas administrativas de carácter especial que le sean aplicables o en su defecto dará aplicación al procedimiento contemplado en el Código Contencioso Administrativo.

**Artículo 11. Modificase el inciso 4° del artículo 3° de la Ley 526 de 1999, el cual quedará así:**

Artículo 3°. *Funciones de la Unidad.* (...)

La Unidad de que trata este artículo, dentro del ámbito de su competencia, podrá celebrar convenios de cooperación con entidades de similar naturaleza de otros estados e instancias internacionales pertinentes y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las obligaciones consagradas en la presente ley.

**Artículo 12. Modificase el literal e) y adiciónase un literal f) al numeral 2 del artículo 102 del Decreto 663 de 1993, los cuales quedarán así:**

Artículo 102. *Régimen general.* (...)

e) Estar en consonancia con los estándares internacionales en la materia;

f) Los demás que señale el Gobierno Nacional.

**Artículo 13. Modificase el numeral 6 del artículo 4° de la Ley 526 de 1999, el cual quedará así:**

Artículo 4°. *Funciones de la Dirección General.* Las siguientes serán las funciones de la Dirección General (...)

6. Celebrar dentro del ámbito de su competencia, convenios de cooperación con entidades de similar naturaleza de otros Estados e instancias internacionales pertinentes y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar.

**Artículo 14. Modificase el numeral 6 del artículo 6° de la Ley 526 de 1999, el cual quedará así:**

Artículo 6°. *Funciones de la Subdirección de Análisis Estratégico.* Las siguientes serán las funciones generales de la Subdirección de Análisis Estratégico: (...)

6. Preparar los convenios de cooperación con las entidades de similar naturaleza en otros países, con las instancias internacionales pertinentes y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar.

**Artículo 15. Modificase el numeral 7 del artículo 7° de la Ley 526 de 1999, el cual quedará así:**

Artículo 7°. *Funciones de la Subdirección de Análisis de Operaciones.* Las siguientes serán las funciones generales de la Subdirección de Análisis de Operaciones: (...)

7. Desarrollar los convenios de intercambio de información celebrados con las unidades de similar naturaleza del exterior, con las instancias

internacionales pertinentes y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar.

**Artículo 16. Modificase el artículo 345 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:**

Artículo 345. *Financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas.* El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo 17. Modificase el inciso 1° del artículo 323 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 8° de la Ley 747 de 2002, el cual quedará así:**

Artículo 323. *Lavado de activos.* El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les de a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de ocho (8) a veintidós (22) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.

**Artículo 18. Modificase el artículo 441 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 9° de la Ley 733 de 2002, el cual quedará así:**

Artículo 441. *Omisión de denuncia de particular.* El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo o extorsión, narcotráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el Título II y en el Capítulo IV del Título IV de este libro, en este último caso cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años.

**Artículo 19. Modificase el inciso 2° del artículo 340 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 8° de la Ley 733 de 2002, el cual quedará así:**

Artículo 340. *Concierto para delinquir.* (...)

Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o Financiamiento del Terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2.700) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo 20. Procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el Derecho Internacional.** El Ministerio de Relaciones Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia confor-

me al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas.

Las autoridades consultadas deberán realizar las verificaciones pertinentes e informar a la Fiscalía General de la Nación, quien evaluará la pertinencia de la información y comunicará los resultados obtenidos al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los particulares que conozcan de la presencia o tránsito de una persona incluida en una de las listas mencionadas o de bienes o fondos relacionados con estas deberán informar oportunamente al Departamento Administrativo de Seguridad, DAS y a la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF, para lo de su competencia. Al suministro de esta información se le aplicará el régimen de responsabilidad previsto en el artículo 42 de la Ley 190 de 1995.

Parágrafo. Si alguna persona considera que fue indebidamente incluida en una lista internacional en materia del terrorismo o financiación del terrorismo, vinculante para Colombia conforme al Derecho Internacional, podrá solicitar al Defensor del Pueblo iniciar las gestiones necesarias para presentar las acciones pertinentes ante la respectiva instancia internacional, destinadas a proteger los derechos del afectado. El trámite de esta solicitud no suspenderá los términos y procedimientos mencionados en el inciso anterior.

**Artículo 21. Modifícase el inciso 1° del artículo 15 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:**

Artículo 15. *Territorialidad por extensión.* (...)

La ley penal colombiana se aplicará a la persona que cometa la conducta punible a bordo de nave o aeronave del Estado o explotada por este, que se encuentre fuera del territorio nacional, salvo las excepciones consagradas en los tratados o convenios internacionales ratificados por Colombia.

**Artículo 22. Modifícase el inciso 1° del numeral 1 del artículo 16 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:**

Artículo 16. *Extraterritorialidad.* La ley penal colombiana se aplicará:

1. A la persona que cometa en el extranjero delito contra la existencia y seguridad del Estado, contra el régimen constitucional, contra el orden económico social excepto la conducta definida en el artículo 323 del presente Código, contra la administración pública, o falsifique moneda nacional o incurra en el delito de financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, aún cuando hubiere sido absuelta o condenada en el exterior a una pena menor que la prevista en la ley colombiana.

**Artículo 23. Modifícanse los numerales 6 y 7 del artículo 5° transitorio de la Ley 600 de 2000 los cuales quedarán así:**

Los jueces penales de circuito especializados conocen, en primera instancia: (...)

6. De los delitos de entrenamiento para actividades ilícitas (artículos 341 y 342 del Código Penal), de terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas (artículos 343, 344 y 345 del Código Penal), de la instigación a delinquir con fines terroristas (artículo 348 inciso 2°), del empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos con fines terroristas (artículo 359 inciso 2°), de la corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico con fines terroristas (artículo 372 inciso 4°), y del constreñimiento ilegal con fines terroristas (artículo 185 numeral 1).

7. Del Concierto para cometer delitos de terrorismo y de financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, narcotráfico, secuestro extorsivo, extorsión o para conformar escuadrones de la muerte, grupo de justicia privada o bandas de sicarios, lavado de activos u omisión de control (artículo 340 del Código Penal), testaferrato (artículo 326 del Código Penal); extorsión en cuantía superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales vigentes.

**Artículo 24. Modifícase el numeral 20 del artículo 35 de la Ley 906 de 2004 el cual quedará así:**

Los jueces penales de circuito especializados conocen de: (...)

20. Financiamiento del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

**Artículo 25. Modifícase el parágrafo 3° del artículo 324 de la Ley 906 de 2004 el cual quedará así:**

El principio de oportunidad se aplicará en los siguientes casos: (...)

Parágrafo 3°. En ningún caso el fiscal podrá hacer uso del principio de oportunidad cuando se trate de hechos que puedan significar violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario, crímenes de lesa humanidad o genocidio de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Roma, y delitos de narcotráfico, terrorismo y financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

**Artículo 26. Exclusión de Beneficios y Subrogados.** Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz.

**Artículo 27.** El Estado colombiano y las Entidades Territoriales en cualquier proceso de contratación deberán identificar plenamente a las personas naturales y a las personas jurídicas que suscriban el contrato, así como el origen de sus recursos; lo anterior con el fin de prevenir actividades delictivas.

**Artículo 28. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, modifica las siguientes normas: el numeral 1 y los literales d) y e) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto 663 de 1993, el artículo 105 del Decreto 663 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 526 de 1999, el artículo 43 de la Ley 190 de 1995, el artículo 23 de la Ley 365 de 1997, los incisos 1°, 2°, 3° y 4° del artículo 3° de la Ley 526 de 1999, los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 del artículo 4° de la Ley 526 de 1999, los numerales 2 y 6 del artículo 6° de la Ley 526 de 1999, los numerales 3, 6 y 7 del artículo 7° de la Ley 526 de 1999, los incisos 3° y 4° del artículo 9° de la Ley 526 de 1999, el inciso 1° del artículo 15 de la Ley 599 de 2000, el inciso 1° del numeral 1 del artículo 16 de la Ley 599 de 2000, el inciso 1° del artículo 323 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 8° de la Ley 747 de 2002, el artículo 340 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 8° de la Ley 733 de 2002, el artículo 345 de la Ley 599 de 2000, el artículo 441 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 9° de la Ley 733 de 2002, el numeral 20 del artículo 35 de la Ley 905 de 2004, el parágrafo 3° del artículo 324 de la Ley 906 de 2004 y deroga las normas que le sean contrarias.

*Germán Vargas Lleras, Ciro Ramírez Pinzón, Senadores de la República; Nicolás Uribe, Fernando Tamayo Tamayo, honorables Representantes a la Cámara.*

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con la siguiente Conciliación.

**Proyecto de ley número 296 de 2006 Senado, 139 de 2005 Cámara, por medio de la cual se adiciona el Capítulo IV de la Ley 5ª de 1992 Reglamento del Congreso, creación legal de las Comisiones Regionales Interparlamentarias.**

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 296 de 2005 Senado, 139 de 2006 Cámara, por medio de la cual se adiciona el Capítulo IV de la Ley 5ª de 1992 Reglamento del Congreso, creación legal de las Comisiones Regionales Interparlamentarias.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Bogotá, D. C., diciembre 13 de 2006

Doctora

DILIAN FRANCISCA TORO

Presidenta honorable Senado de la República

Doctor

ALFREDO CUELLO BAUTE

Presidente honorable Cámara de Representantes

Cuidad

Asunto: Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 139 de 2005 Cámara, 296 de 2006 Senado, *por medio de la cual se adiciona la Sección 5ª al Capítulo IV del Título II de la Ley 5ª de 1992 Reglamento del Congreso, creación legal de las Comisiones Regionales Interparlamentarias.*

Por designación hecha por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República y de la Cámara de Representantes, para presentar informe de conciliación al Proyecto de ley número 139 de 2005 Cámara, 296 de 2006 Senado, *por medio de la cual se adiciona la Sección 5ª al Capítulo IV del Título II de la Ley 5ª de 1992 reglamento del Congreso. Creación legal de las Comisiones Regionales Interparlamentarias* y de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992 reglamento del Congreso, los suscritos Senador y Representante, integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos acoger en su totalidad el texto conciliado del proyecto de la referencia tal como fue aprobado en plenaria del Senado el día 13 de diciembre de 2006.

Cordialmente,

*Hernán Andrade Serrano, Senador;  
Jorge Humberto Mantilla Serrano, Representante.*

**CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY  
NUMERO 296 DE 2006 SENADO,  
139 DE 2005 CAMARA**

*por medio de la cual se adiciona la Sección 5ª al Capítulo IV del Título II de la Ley 5ª de 1992 Reglamento del Congreso.*

*Creación Legal de las Comisiones Regionales Interparlamentarias.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º quedará igual al texto aprobado por la Comisión.**

El artículo 2º del Proyecto de ley número 296 Senado, 139 Cámara quedará así:

**Artículo 2º. Adiciónase la Sección 5ª al Capítulo IV del Título II de la Ley 5ª de 1992, el siguiente artículo:**

**Artículo Nuevo. Composición.** Habrá una Comisión Regional Interparlamentaria, por cada circunscripción electoral territorial de Cámara de Representantes. Estará integrada por Senadores y Representantes a la Cámara. Los Senadores harán parte de la Comisión Regional de conformidad con la circunscripción donde hayan obtenido el mayor número de votos para su elección, los Representantes por la circunscripción que hayan sido elegidos.

Los Representantes de circunscripción especial de grupos étnicos y minorías políticas harán parte de la Comisión Regional de conformidad con la circunscripción donde haya obtenido el mayor número de votos para su elección.

Al inicio de cada legislatura los Presidentes del Senado y la Cámara de Representantes expedirán una resolución conjunta en la cual se establezca la composición nominal de las Comisiones Regionales Interparlamentarias.

**Artículo nuevo. Funciones.** Las Comisiones Regionales Interparlamentarias tendrán el carácter de deliberatorias y para ello ejercerán las siguientes funciones:

1. Adelantar debates, audiencias públicas, foros, conversatorios, y deliberaciones relacionadas exclusivamente con la problemática de cada una de las circunscripciones territoriales del orden nacional.

2. Citar, requerir o invitar, a los Ministros del Despacho, a los Directores de Departamentos Administrativos, a los Presidentes o Directores o Gerentes de entidades descentralizadas nacionales o territoriales y funcionarios de la Rama Ejecutiva nacional o territorial para que informen de manera exclusiva y específica sobre asuntos regionales relacionados con sus funciones. Con todo nadie podrá ser citado el mismo día para más de una Comisión y tendrán prioridad las citaciones a las Comisiones Constitucionales Permanentes.

3. Invitar a personas naturales o jurídicas que tengan relación con asuntos regionales para que participen de las deliberaciones en los casos pertinentes.

4. Pronunciarse, si lo considera necesario, sobre proyectos de ley o de acto legislativo en cuanto afecte el interés regional.

5. Emitir un concepto sobre las leyes que adopten el Plan Nacional de Desarrollo y Presupuesto General de Rentas y Gastos en cuanto a su impacto regional.

6. Solicitar la intervención del Gobierno Nacional o territorial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República o de las Contralorías Territoriales, de los organismos de la Rama Judicial, de la Fuerza Pública, de la Defensoría del Pueblo, en la solución de asuntos que afecten a la respectiva región.

7. Formular recomendaciones respetuosas a los Gobiernos Nacional o territoriales sobre la adopción de decisiones, medidas, políticas públicas, que estén orientadas a las soluciones de problemas regionales.

**Artículo nuevo. Reunión y funcionamiento.**

CONVOCATORIA. Las Comisiones Regionales se reunirán cuando la convoquen la mitad más uno de los integrantes.

LUGAR DE REUNION. Podrán reunirse en el salón de sesiones de cualquier Comisión Constitucional o Legal u otro recinto del Congreso. Si la Comisión Legal así lo decide podrán deliberar en el respectivo departamento, válidamente, sin que ello ocasione gasto público alguno.

SECRETARIA. Actuará como Secretario un Congresista miembro de la Comisión Regional, designada por los mismos integrantes para tal fin en cada una de las sesiones.

PRESIDENCIA. La Presidencia de la Comisión Regional se rotará en cada sesión entre cada uno de los integrantes de manera alternativa.

ACTAS. Se levantarán actas de las deliberaciones y estas deberán publicarse en las *Gacetas del Congreso* y en la página web del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

TRANSMISION POR TELEVISION. Mediante el procedimiento adoptado para aprobación de debates televisados se podrá autorizar la publicidad de los debates en las Comisiones Regionales. Estas no tendrán prioridad sobre las demás Comisiones.

Parágrafo. Varias Comisiones Regionales Interparlamentarias podrán reunirse con los mismos propósitos y funciones que otorga esta ley.

**Artículo 3º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Minas y Energía, doctor Hernán Martínez Torres.

Palabras del señor Ministro de Minas y Energía, doctor Hernán Martínez Torres.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Minas y Energía, doctor Hernán Martínez Torres:**

Gracias, señora Presidenta y buenas noches a todos los honorables Senadores, simplemente quiero hacer un recuento de lo que ha sido mi primer proyecto en el paso por este Congreso que en realidad tuvo amplias discusiones, creo que ha sido un proyecto que yo nunca esperé que tuviera el aporte y las discusiones de todos los Senadores y Representantes a la Cámara, en el cual aprendimos muchísimo y si no quedaron incluidas gran parte de las sugerencias que se hicieron en este Congreso y en la Cámara, este Senado y Cámara sí nos pusieron a pensar mucho, y obviamente en el desarrollo de esta capitalización hay muchas de ellas que tendremos en cuenta.

Quiero agradecer el trabajo serio de todas las bancadas del Congreso, no únicamente a las bancadas de los vencidos, sino principalmente las bancadas del Gobierno que nos tuvieron apoyando todo el tiempo, para que esto tuviera un éxito y yo lo que les puedo decir es que esperamos que esta empresa de todos los colombianos que aquí lo que se hizo fue convertir una empresa Estatal en pública, en que los accionistas van a ser los mismos colombianos que hoy día son accionistas de la empresa a través del Estado, eso es lo que esperamos que todos podamos beneficiarnos de esto y ver una empresa crecer en el futuro y cada día más fuerte, no únicamente para sus accionistas sino para Colombia y los trabajadores que laboran en ella.

Quiero con esto obviamente pues darles unas inmensas gracias, esperar que tengan una felices navidades y un feliz año y que los acompañe en el proyecto que estará a las 12 y 5 de la noche que es sostener los subsidios para los estratos 1, 2 y 3.

Muchas gracias nuevamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón.

Palabras del honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón, quien da lectura a una proposición:**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición presentada y leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

**Proposición número 242 de 2006**

(diciembre 14)

Se propone a la honorable plenaria del Senado de la República, se autorice a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República (artículos 58 y ss. de la Ley 5ª de 1992), para que sesione durante el receso legislativo que iniciará el próximo 17 de diciembre.

Lo anterior, con el fin de que pueda reunirse y conocer sobre impedimentos o recusaciones relacionadas con posibles conflictos de intereses o violaciones al régimen de inhabilidades o incompatibilidades de Congresistas (artículo 59 de la Ley 5ª de 1992) que pudieran presentarse.

*Juan Manuel Galán Pachón.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala.

Palabras del honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:**

Gracias señora Presidente, Presidente mire, yo vengo esta noche verdaderamente imbuido del espíritu de navidad, vengo con la tranquilidad espiritual de haber cumplido con todos mis compañeros, con el deber, la obligación de trabajar por el país y de ayudar a aprobar todas las leyes y también contagiado de su sonrisa, señora Presidenta, que la ha mantenido que la ha manejado toda la noche.

He querido tomar la palabra para sumarme a los aplausos del Partido Liberal, hoy se han autoaplaudido en un gesto de que nosotros entendemos que como que han trabajado muy de cerca analizando todos los proyectos de ley, pero también, señora Presidenta, para decirle al Presidente del Par-

tido Liberal y a otras personas que habló que no me acuerdo quién fue, que dijo que el señor Ministro de Agricultura había ofendido a la Senadora Piedad Córdoba, en la noche de anoche. Yo soy testigo de excepción señora Presidenta, de que eso no fue así, yo quiero decirle a los colombianos que no tuvieron la oportunidad de ver el programa de televisión que mientras yo hablaba, la Senadora Piedad Córdoba en una actitud que desconozco de ella porque, sé dé su criterio amable generalmente no solo me palmoteó el sitio donde estoy hablando, sino que fue registrada por los medios de comunicación cómo me arrebató un papel que yo tenía en la mano.

Y posteriormente se vino lance en ristre insultando al Ministro de Agricultura y tratando de intimidarnos en un momento determinado, por lo cual yo tomé la palabra para reclamarle y solicitarle a la Senadora Piedad Córdoba, que me respetara y que nos respetara, pero que eso no terminó allí, en el día de hoy por la W, yo alcancé a escuchar a la Senadora Piedad Córdoba decirle al señor Ministro de Agricultura, que él era un Ministro que había aparecido a través de una chimenea y posteriormente la Senadora Piedad Córdoba, tuvo que solicitarle excusas al señor Ministro de Agricultura públicamente, y también le dijo además que era un Ministro que odiaba a todas las razas diferentes a la raza blanca, que no gustaba ni de negros ni de amarillos ni de verdes con esas expresiones lo dijo y yo siento que tenía la necesidad de decirle, a mis colegas que se habían expresado mal del señor Ministro de Agricultura, pensando que no era un caballero y yo doy fe que su comportamiento fue un comportamiento duro que tomó la expresión verbal y le reclamó y le pidió respeto, le exigió respeto a la Senadora Piedad Córdoba; pero que no es como ellos le están contando a Colombia que sucedieron los actos en el día de anoche.

Finalmente, yo quiero decirle Senadora Piedad, yo la admiro, yo la aprecio posiblemente en este escenario de calor donde se habla tanto y tan seguido podemos nosotros cometer la estupidez de levantarle la voz a una mujer, yo no estoy acostumbrado a eso, pero realmente tampoco me gusta ni que me golpeen el pupitre ni que me arrebaten las pertenencias que tengo en la mano.

Y decirle que con este ánimo de navidad con el que comencé dígame lo que les diga, lo que me diga usted a mí, yo no le voy a contestar, voy a guardar silencio y lo voy a hacer con una sonrisa en los labios, pensando en que el respeto mutuo entre nosotros, ese respeto que nosotros debemos conservar, guardar, debe permanecer en el escenario del Congreso de los colombianos, que poco bien le hace a la democracia estos enfrentamientos salidos de tono y pedirle excusas, presentarle excusas al país si en algún momento el acto de anoche fue un acto bochornoso para la opinión pública de la Nación.

Mil gracias señora Presidenta.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

Palabras de la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz quien da lectura a una constancia:**

Gracias señora Presidenta, yo sí quisiera que no hubiera una defensa de oficio o defensa oficiosa por parte del honorable Senador Manzur por quien también profesó como por cualquier otro ciudadano o ciudadana el respeto.

Yo quisiera que estuviera aquí el señor Ministro de Agricultura, que es quien debe resolver y absolver las inquietudes que se presentaron en el día de ayer, y quisiera antes de responderle al Senador Manzur, porque yo tengo pues la característica de que no juego con las palabras y expreso clara y abiertamente lo que pienso no solamente sobre las personas sino sobre las situaciones y sobre las cosas, yo aquí no estoy legislando en beneficio personal, ni estoy defendiendo intereses distintos a los del país y del pueblo afrodescendiente a quien con mucha responsabilidad y con mucha seriedad a través de muchísimos años Senador Manzur que usted me conoce, he representado, he valorado la tarea que tenemos que hacer aquí y por esa razón, yo creo que lo que ocurrió en el día de ayer, se desprende precisamente del desinterés de un gobierno por un pueblo tan importante que tiene 12 millones de personas.

Senador Andrade, yo quisiera saber si se va a dar la reapertura del proyecto de ley que en el día de ayer de manera apresurada e irrespetuosa se hizo por parte del Congreso de la República, cuando algunos habíamos salido y que habíamos obtenido el compromiso del señor Ministro de hacer la aprobación de unas proposiciones, que considerábamos importantes dentro del proyecto de la ley de agricultura, de la Ley de Tierras, quisiera preguntarle si se va a someter la reapertura y sobre todo si la Mesa Directiva va a, si la Mesa Directiva, llamó al señor Ministro de Agricultura, como lo solicité con muchísima anticipación.

#### **La Presidencia manifiesta:**

Senadora Piedad, para contestarle, en su momento la Mesa, someto a decisión de la Plenaria, se me informa que el Ministro de Agricultura se le informó y viene en camino hacia el Congreso afrontar el debate respectivo.

#### **Recobra el uso de la palabra, la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz:**

Pero continuó con el uso de la palabra señor Presidente, en el siguiente sentido:

Primero, yo pienso que aquí ha habido muy poca explicación sobre el tema, esta es una ley muy importante Senador Manzur y es una ley que en mi sentido no cumple el objetivo que plantearon ustedes en el día de ayer y que supuestamente el Ministro con tanta ardencia ha venido defendiendo.

Yo creo que esta ley tiene un objetivo sí fundamental, no el compendio de numerosas normas dispersas en la legislación y sobre todo tratando de vaciarlas en un solo estatuto, sino tal vez la extinción de dominio de unas tierras tituladas a las comunidades afrodescendientes a través de un proceso supremamente dispendioso, extenso, que ha generado muchísimas dificultades y que sobre todo ha buscado de una forma o la otra evadir lo que es la Ley 70 de negritudes, que se aprobara en el año de 1993, yo decía Senador Gerlén en el día de ayer que lamentaba en ese momento que usted no estuviera y que se hubiera retirado momentos antes de la discusión tan fuerte que se vio aquí, porque usted fue una de las personas que con mayor compromiso me apoyó en ese momento en el Senado de la República, siendo yo Representante a la Cámara y prácticamente a escasas horas de que se vencieran las facultades que tenía el Congreso de la República para legislar sobre el artículo 55 transitorio, porque había un término resolutorio mediante el cual si no se legislaba, el Gobierno iba a legislar mediante un decreto y fue muy difícil, y yo creo que el trasunto de esta ley, la discusión de esta ley ha sido muy similar a esa, porque en ese momento el Gobierno tuvo muchísimas dilaciones, buscó muchas formas de dilatar, porque había muchos intereses de sectores empresariales para que esta ley no tutelara ni cautelara los derechos de las comunidades afrodescendientes.

Y quiero decir en este momento algo que me parece que es importante aclarar, en el país los afrodescendientes de este país no son solamente los que están en las regiones del Pacífico o los que están en Tumaco o los que están en el Cauca Norte, sino también las comunidades que están en la zona de la Costa Caribe, y muchos otros de nosotros y de nosotras que estamos en La Guajira, obviamente que estamos también en los centros urbanos y que sufrimos el impacto de unas políticas que cada vez más excluyen a la población afrodescendiente.

Yo quiero decirle Senador Manzur, lo que me molestó y lo que me incomodó, me incomodó que yo desde el inicio de la discusión y de mucho tiempo atrás me acerqué para llegar a acuerdos sobre el contenido de esta ley y sobre todo buscando la manera que esta ley no tuviera unas disposiciones específicas, que buscaran extinguir el dominio de estos territorios por parte de las comunidades afrodescendientes por una razón muy sencilla, porque el artículo, uno de los artículos, el 112 establece de manera muy clara, que si no se cautela la función social de los territorios ancestralmente poseídos por los afrodescendientes, pues el Incoder, tendrá la facultad de declarar la extinción del dominio y son 5 millones de hectáreas que con mucha dificultad se han venido titulando en los últimos 13 años y que gracias a esta ley quedarían prácticamente extinguidas producto de las decisiones que se tomaran en el Congreso de la República, yo Senador Manzur de lo único que tengo que ofrecerle disculpas a usted y lo hago pú-

blicamente ante el Senado de la República fue porque le arrebaté el papel que usted tenía en la mano y se lo arrebaté en un momento de ofuscación, lo tengo que reconocer, porque me incomoda y me molesta que la gente mienta.

El señor Ministro le dijo a usted, que yo había tachado la última parte del artículo 20 donde yo explicitaba concretamente que en la Junta Directiva del Banco Agrario existiera la posibilidad de que un afrodescendiente estuviera en dicha junta y yo lo sé, yo creo que usted no se dio cuenta, porque usted era el ponente, cuando yo me acerqué al Ministro a decirle que me parecía importante que en la Junta del Banco Agrario existiera la posibilidad de un afrodescendiente, el Ministro me tiró la hoja en la cara y sin embargo, yo me aguanté y le dije bueno Ministro, de todas maneras en otra oportunidad, en otra ley vamos a modificar las juntas directivas que tienen que ver con el sector agrario, porque me parece que las comunidades afectadas por las decisiones tienen todo el derecho de estar representadas en la junta directiva, no crea que fue simplemente por eso, yo creo que el Ministro tiene la obligación, no solamente de respetar el Congreso, sino de ser responsable y serio en los compromisos que adquiere.

Aquí tengo, afortunadamente no las voté Senador Manzur, aquí tengo en mi poder manuscritas, con letra de los funcionarios del Ministerio de Agricultura y letra mía las observaciones que le hice al proyecto y que con mucha responsabilidad además no fui yo quien la redactó, le pedí que la redactaran ellos mismos, para que pudiéramos llegar a acuerdos, y posteriormente cuando yo me retiré 15 minutos, afuera donde estábamos comiendo el señor Ministro hizo aprobar la ley, sin tener en cuenta las observaciones que yo le había hecho y además Senador Manzur no es cierto que en el artículo 1° de la ley queda explicitado que la Ley 70 del 93 no va a ser derogada, ni en el artículo 1°, ni en el 118, ni en el 112, ni en el 113, ni en el 115, ni en muchos otros de los artículos, yo estoy totalmente convencida Senador Manzur, de que esta ley tiene objetivo claro y es despojar de los territorios a los pueblos afrodescendientes.

Y fuera de eso Senador Manzur le quiero decir también lo siguiente: yo sí dije y no lo dije en el contexto que usted lo está explicando aquí, que el señor Ministro cayó como por entre una chimenea, como cae papá Noel lleno de regalos, el Ministerio de Agricultura y no me voy a retractar, simplemente por per se, lo dije por una razón muy sencilla y lo dije en el día de ayer, hoy lo resumí en la W, es muy distinto un Ministro que pertenece al Partido Conservador, que viene de una trayectoria política, que tiene una militancia, aquí está el Ministro del Interior, qué bueno que está aquí Ministro, es muy distinta su actuación como Ministro del Interior, así no comparta yo algunas de las actuaciones que usted tenga, las observaciones desde el punto de vista de lo político.

Un Ministro que ha sido Senador, un Ministro que fue candidato a la gobernación, un Ministro que tiene una militancia clara dentro del partido, tiene muy claro cómo se llegan a acuerdos y cómo se llegan a consensos, no es la soberbia, ni la prepotencia de un Ministro que tiene la gran ventaja y así lo dije esta mañana en la W, salir y de estudiar en las mejores universidades del mundo y de ganarse como premio un Ministerio, eso no le pasa casi a ninguno de nosotros, ni le pasa a los hijos de nosotros, ni a los amigos de nosotros, eso le pasa a la plutocracia de este país, que ha tenido permanentemente una decisión de desvertebrar a los partidos y una manera de desvertebrarlos es desalentando precisamente la militancia política y la filiación política, lo digo también por mi partido, no lo digo solamente por el Partido Conservador.

En ese contexto me expresé Senador Manzur, y me reitero y me ratifico, porque sí creo que es mucho más importante para el país unos partidos sólidos, que tengan además toda la posibilidad de decir, estoy de acuerdo con que este sea el Ministro o con que esta sea la Ministra y no simplemente que cuando salen elegidos los gobernantes impongan unas personas que no tienen capacidad no solamente de negociación, sino que además no tienen una cosa que es muy importante, nosotros los políticos y las políticas recorremos el país, conocemos los problemas de la gente, las necesidades de la gente, sabemos por qué la comunidad afrodescendiente en este país está siendo despojada de sus tierras, tenemos absolutamente claro qué ha pasado con todas las plantaciones de palma africana que han sido dadas

después de que se han dado despojos clarísimos de muchas regiones del país, eso lo entendemos los políticos, eso no lo entienden los que se ganan los Ministerios por una chimenea o por una rifa.

Y a renglón seguido sí creo que el Ministro tiene una actitud racista y una actitud clasista y lo ha expresado en muchos escenarios y yo creo que el centro de este debate, no es simplemente la titulación y la preservación de unos territorios que le pertenecen a la comunidad afrodescendiente en el centro de este debate, esta la condición estructural de racismo que tiene el país y una condición estructural racista que se estructura desde el poder y que se estructura desde la política.

Para nosotros los afrodescendientes, es supremamente difícil lograr interlocución con un Ministro o con una Ministra y yo me pongo y me pregunto Senadora Piedad Zuccardi, si el Ministro a mí ni siquiera me miraba cuando le estaba diciendo: Ministro, cómo le parece esta proposición y el tipo volteaba para otro lado, si el Ministro ni siquiera reconoce que él le puso el visto bueno sino que se hace el bobo y se voltea para otro lado, eso ¿es respetable?, ¿eso es respetuoso?, ¿eso tiene que ver con las funciones separadas del Congreso y del Ejecutivo?, eso no tiene nada que ver con eso, eso tiene que ver con los actores del Poder Político y público en este país, que además consolidan un modelo económico, un modelo excluyente y un modelo además que beneficia el desplazamiento por los actores paramilitares en las regiones de comunidades afrodescendientes y esa es la razón de ser, por eso yo pido la reapertura de este proyecto, porque este proyecto tiene artículos que van a despojar a la comunidad afrodescendiente.

Cómo me van a decir a mí Senador Andrade, que los afrodescendientes en la región del Pacífico y en todas las otras regiones del país, que además no han tenido la ley la posibilidad, la Ley 70 de articular los recursos para que se puedan poner a producir, de acuerdo con lo que la comunidad ancestralmente tiene en sus usos y sus costumbres de explotación y de preservación del medio ambiente, me van a decir a mí, que de la noche a la mañana se van a conseguir la plata para ponerlos a producir y entonces la misma ley establece en el artículo 112 Senador Maya, que dos peritos del Incofer pueden ir a revisar por todo el Cacarica o por todo el andén Pacífico o por Tumaco y se dan cuenta que no están siendo explotadas según la visión occidental que tiene este proyecto y entonces dos señores, dos peritos que escoge el Incofer van y dicen se extingue el dominio y la propiedad y pasan como baldíos al Estado, eso no puede ser posible y no puede ser posible que aquí no se pueda discutir eso y no puede ser posible que nosotros que tenemos el mayor porcentaje de población desplazada en el país, no tengamos ni siquiera la prelación del retorno a los sitios donde fuimos desplazados.

Aquí a la gente se le quiere olvidar lo que pasó con Curbaradoco y con Jiguamandó, eso no fue una acción y una decisión del Gobierno, eso fue una pelea de nosotros, los afrodescendientes, que nos tuvimos que tomar la iglesia de San Francisco de Asís y estar ahí un mes al agua, al sol y al agua y a nadie le importó, con todas las dificultades del caso, y fue muy difícil y el Ministro de Agricultura, nunca nos recibió Senador, jamás nos recibió y nos tocó presionar en el Incofer para que se tomara la decisión que esas tierras que habían sido quitadas por los paramilitares en Curbaradoco fueran devueltas a la comunidad, habían hecho títulos en notarías, títulos falsos, títulos precarios y títulos además que se daba la posibilidad clara de verse de que habían sido títulos obtenidos de mala fe, desplazando la gente.

Yo conozco el problema Cacarica, en los límites con Panamá, a mí me tocó en el año 98 el desplazamiento más violento del Atrato Medio choano hacia Urabá, hacia Turbo, 5 mil hombres y mujeres desplazados en el Coliseo de Turbo, negros que no le importan a nadie, que no le duelen a nadie, que a nadie le llama la atención y ¿qué pasó con la gente?, ¿Pudo retornar? No pudo retornar, ¿quién le garantizó que podían retornar? Absolutamente nadie, nadie porque son negros, porque no le duelen a nadie y porque creen que no tienen voceros, los negros, los afrodescendientes de este país que tenemos alguna condición de privilegio hemos tomado la decisión de asumir este problema como nuestro, de todo el pueblo afrodescendiente.

Y hay una cosa que es muy importante Senador Andrade, nosotros no somos solamente negros en Colombia o afrodescendientes en Colombia, nosotros somos la diáspora africana en América y hacemos parte de la diáspora africana en América. Y hacemos parte de la diáspora Africana en América, y somos afrodescendientes en Estados Unidos, y somos afrodescendientes en Colombia, en el Ecuador, en Perú, en el Uruguay, en Argentina y 100 millones en el Brasil y nos estamos uniendo, porque nosotros no podemos seguir aceptando lo que yo decía en el día de ayer, que todas las leyes se aplican sin distinción y sin diferencia, y nos apartan cada vez más de la posibilidad del desarrollo.

¿Cuándo han presentado aquí un proyecto que diga, que así de la misma manera como sufragan las quiebras del sector financiero van a posibilitar un impuesto siquiera, o una reserva de recursos del Estado, para decir que se lo van a entregar al pueblo afrodescendiente?, jamás, jamás, cuando la gente de este país se ha fijado que lo que tenemos nosotros son semáforos, donde los niños de nosotros brincan como animales y como micos, donde la gente nuestra se desplaza a estas ciudades, cuando aquí en el Congreso de la República, o cualquier institución o cualquier instancia de Gobierno se ha preguntado, por qué en Cundinamarca y en Bogotá no reciben los niños negros de nosotros, no los aceptan, no los quieren, no los matriculan, les hacen la vida imposible, alguno de ustedes se ha puesto los zapatos de la discriminación, alguno de ustedes ha sufrido la discriminación, alguno de ustedes sabe lo que es salir corriendo del Atrato Medio, o salir corriendo de Guapi, o salir corriendo de Tumaco en manadas y que a nadie le importa, y que nadie le interese, que a nadie le duele, pero a renglón seguido sí tenemos que actuar con toda la cordura para aceptar un proyecto que nos acaba de someter a una esclavitud.

Yo decía ayer Senador Gerlén una cosa muy importante, y le dije ayer a usted en el mediodía, qué bueno que se volvieran a dar los debates que hacía usted aquí y que hacían otros actores políticos, qué bueno que se volvieran a dar los debates de contenido ideológico, que es lo que requiere la sociedad colombiana, el partido y el país, y los partidos y el país, y por esa razón, Senador, nosotros sabemos y conocemos nuestra historia, nosotros sabemos que cuando se dio la abolición de la esclavitud, no se dio en muchos de los casos, porque la gente hubiera pensado que era inhumano, que era violatorio, que era una deuda histórica con nuestro pueblo, someternos a la esclavitud, porque teníamos un color diferente.

Nos dieron la libertad, porque nos convertimos en una carga para los amos, que ya no podían con nosotros y con nosotras, y por eso nos liberaron, pero no por eso Alejandro Petión el haitiano, uno de los héroes de América, el francés, le dio plata a Simón Bolívar, para que llegara aquí, o no Senador Gerlén, le dio plata a Simón Bolívar para que viniera a financiar aquí la guerra de la independencia, siempre y cuando lo que pudiera hacer de primero, sería declarar la libertad de los esclavos, nosotros no estamos pidiendo la libertad de vientres, nosotros queremos y no estamos pidiendo, no estamos rogando, estamos es exigiendo la ciudadanía que tenemos, estamos exigiendo y estamos además pensando que esa deuda histórica de Bolívar, por eso yo soy de las que digo, avanza por América Latina, la Espada Libertadora de Bolívar, de Alejandro Petión, y de todos los que lucharon por esa independencia.

Esta es una ley más importante de lo que la gente cree, y esta ley pone en juego nuestra ciudadanía, y esta ley pone en juego nuestra posibilidad de desarrollo, nosotros no podemos seguir Senador Andrade pensando, que además no lo reconocen, los títulos olímpicos que tiene Colombia, los tiene por los afrodescendientes, los campeonatos olímpicos, cuando Colombia ha tenido la presencia Olímpica en el mundo, la ha tenido por los afrodescendientes, y ni siquiera eso nos lo reconocen, María Isabel Urrutia, la Representante a la Cámara, quién fue Pambelé en este país, pero la suerte de nosotros no es simplemente correr, correr y correr, como que no pudiéramos parar en algún momento, la suerte de nosotros no es simplemente bailar salsa, la suerte de nosotros no es simplemente boxear, la suerte de nosotros no es simplemente embolar o ser empleadas del servicio doméstico, nosotros exigimos el derecho que tenemos a ser ciudadanos y ciudadanas, somos 12 millones de afrodescendientes.

**La Presidencia manifiesta:**

Senadora, Senadora perdón, me han pedido otros colegas, Miguel de la Espriella, Oscar Reyes, que quieren también intervenir, quiero con mucho respeto, yo presencié lo que sucedió ayer, tengo mi concepto formado, entonces quisiera que precisara para poderles dar el uso de la palabra, con una información, además, rectifico, porque me llamó el Ministro de Agricultura, Senadora Córdoba, excusándose de, Senadora yo afirmé acá que el Ministro, por conducto de su asesor que él iba a venir, por conducto del Senador, no, me informa que por muchas razones de trabajo no alcanza a llegar a la plenaria y que está dispuesto a asumir un debate de control político en la hora que usted lo cite.

**Recobra el uso de la palabra, la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz:**

Claro señor Senador, yo tengo absolutamente claro que no iba a venir, lo tengo claro, yo conozco todas estas ardidés y es parte de lo que nos ha pasado a nosotros permanentemente, a los que hacemos parte del trabajo contra la exclusión, yo sabía que el Ministro, anoche lo que hizo, Senador Manzur, por eso me molesta tanto, tanto, cómo es de bueno el debate frentero, Senador Irigorri, cómo es de bueno el debate claro, cómo es de bueno el debate de las ideas, ese debate matrero es muy, muy particular, muy típico, muy peculiar de ciertos paisas en Antioquia, que es lo que se llama la cuchillada marranera o traperera, así se conoce en Antioquia, que le hacen a uno creer que lo están saludando y cuando uno menos piensa le enterraron una navaja y uno no sintió absolutamente nada.

Eso es lo que me molesta, lo que me irrita, porque yo no estoy jugando sucio, yo estoy aquí haciendo un debate y el partido, el país, el Congreso me conoce, cuando me he parado aquí de frente al país con el tema de los homosexuales, cuando me he parado con el tema de la igualdad de las mujeres, cuando me para aquí en el debate sobre la justicia social, que no sé ha cumplido en Colombia, sobre el debate social que no se ha hecho en Colombia, y ahora, y por eso le quiero decir al Partido una cosa para finalizar, este debate está en pie, y este debate no ha terminado, y este debate no vaya a ser que cuando lleguemos a la Cámara el señor Ministro nos diga a nosotros y a nosotras, que no se pudieron incluir, que porque eran artículos nuevos, a nosotros no nos va a salir con esa discusión.

Este debate se va para las calles, así como lo hicimos en otras oportunidades, en este país, la mayoría de los maestros son afrodescendientes, y estamos dispuestos a irnos hasta las últimas instancias para defender lo que nos pertenece y lo que nos corresponde, Senador Andrade y por eso, por eso Senador Benedetti, le voy a decir una cosa, mire, ahora había una charla que el Partido Liberal va para donde el Presidente Uribe, para apoyar su Gobierno, yo no haría eso ni borracha, ni loca, no lo apoyaría porque estos son proyectos que consolidan un modelo neoliberal, que consolidan un modelo de exclusión y de concentración de la riqueza.

No vamos a saber nosotros los afrodescendientes detrás de qué están en la región del Pacífico, en el Cauca, en el Urabá, no vamos a saber nosotros que permanentemente tenemos que recibir a los desplazados y buscar la manera de enfrentar los problemas que tenemos, eso es imposible, que al país le quede claro, no solamente porque el partido haya declarado la oposición, es porque no compartimos muchas de las cosas que este Gobierno viene haciendo, y una de ellas es la privatización de los derechos y de la ciudadanía en este país, yo quiero que aquí se vote la no o la si apertura o reapertura de este proceso y propongo al Congreso y al Senado que se reabra la discusión y que se vote en este momento.

**La Presidencia manifiesta:**

Me ha pedido ahora en el curso del tiempo que quedamos, entonces se toma la decisión por parte de la plenaria.

**Recobra el uso de la palabra, la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz:**

No, respóndame, es que gusta mucho decir que yo soy muy brava, que yo soy muy grosera, que yo irrespeto a la gente, pero que aquí viniera el sector financiero a que, a como vino el día de la Reforma Tributaria, todos aquí haciendo lobby, para que les aprueben sus proyectos, para que les den

más gabelas, aquí si hay posibilidad de escucharlos y de que la plenaria les apruebe sus proyectos, por qué a mí no me pueden reabrir este proyecto de ley, por qué no puede pasar, por qué no se puede reabrir, no.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Senadora, pondremos a discusión la reapertura, lo que quiero pedirle es simplemente es, que hay personas que sobre el tema suyo me han pedido el uso de la palabra y tengo que otorgárselo, ya Senadora Piedad, Senador Oscar Reyes sobre el tema específico.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:**

Presidente, mire, nosotros sabemos que este proyecto de ley, como cualquier otro proyecto de ley, el de desarrollo rural, tendrá su curso tranquilo por la Comisión Quinta de Cámara y la plenaria del Senado, allí vamos a tener la oportunidad de debatirlo, yo solamente le quiero decir a la Senadora Piedad Córdoba, que eso que ella está solicitando no, no es procedente, eso realmente ya tiene unos antecedentes jurídicos, por los cuales no se pueden reabrir estos proyectos, este proyecto de ley que ya fue aprobado en segunda instancia en la plenaria del Senado de la República.

Yo tengo aquí y en su momento la leeré si ella insiste, una sentencia de la Corte Constitucional, sentencia que es muy firme y muy clara, pero yo no quisiera, como yo no soy jurista y Colombia sabe que yo soy un ingeniero agrónomo, que ha aprendido aquí a la fuerza, de algunas cositas de leyes, quisiera solicitarle al Senador Héctor Helí Rojas, que es un jurista de la misma bancada de la Senadora Piedad Córdoba, que nos ilustre si esto es procedente o no es procedente, para que la Senadora no siga cogiendo rabieta.

Yo estoy preocupado con la salud de la Senadora Piedad Córdoba, créame que no le vaya a dar un infarto en esta época de tranquilidad y de paz, señor Presidente, no existe réplica de réplica Piedad, Piedad, no te salgas de casillas, Piedad, yo te invito a la convivencia pacífica dentro del Congreso de los colombianos a que nos acojamos a las normas jurídicas, yo no estoy pidiéndote otras cosa, mire, yo quiero decirles a los afrodescendientes de Colombia, este Congreso ha legislado con grandeza por ellos y seguirá defendiéndolos integralmente.

Mil gracias señor Presidente.

**Recobra el uso de la palabra, la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz:**

Antes que todo le quiero decir al honorable Senador Manzur que no se preocupe mucho por mi salud, que yo gozo de muy buena salud, así de sencillo.

Yo sé que el proyecto no se puede reabrir, lo que quería demostrar era que lo que ustedes habían hecho ayer era precisamente algo mañoso, y lo hicieron Senador, cuando nosotros salimos, después de que acababan de decir, y yo le acababa de preguntar, y le había pedido al Senador Luis Humberto Gómez Gallo, que le dijera al Ministro, que no fuera a dejar por fuera mis proposiciones, y estaba desde las diez de la mañana aquí, pendiente de ese debate, sin embargo, usted sabe Senador, que cuando salimos inmediatamente lo aprobaron como una cosa graciosa, como muy interesante, como muy importante, como una manera de arrasar, esas son las cosas Senador Manzur, que le provocan al país esa desilusión y esa desesperanza, que cuando nosotros llegamos aquí al Congreso de la República, no legislamos en manos de quien debe legislarse.

Yo sé que en este momento la tengo perdida con todos ustedes aquí, y lo sabía desde ayer y lo supe desde siempre, pero guardé la esperanza Senador, que con usted de pronto pudiera yo tener la posibilidad que este proyecto saliera como debía salir, me acordé de usted, cuando la Represa de Urrá, se acuerda que tuvimos un debate parecido, se acuerda, cuando los indígenas que estaba yo defendiendo el derecho de los indígenas a la consulta previa, al concepto previo para la realización de la obra, y fue un debate igual, arrasador, muchísimas cosas pasaron en ese debate, hasta la muerte de cinco gobernadores indígenas, que fueron ahogados en la Represa de Urrá, después de una audiencia pública que hicimos en su tierra, Senador Manzur, yo tengo muy buena memoria, sobre todo para este tipo

de proyectos, y yo no me voy a enfermar, ni me va a dar un infarto, ni me voy a tirar la sesión, simplemente yo me voy a retirar, yo creo que no vale la pena, no se justifica seguir haciendo el quórum aquí, para acrecentar más la concentración de la riqueza y de poder y sobre todo de exclusión de ciertos sectores mayoritarios del país.

Gracias Senador Manzur, nosotros iremos a la Cámara, seguramente a lo mismo, pero también iremos a las instancias internacionales, porque esto tiene que ver con la integridad de los Derechos Humanos y los Derechos Humanos son sociales, políticos, económicos y culturales y hay en este momento condicionamientos de la OIT que tienen que ver con la conservación de los derechos de los pueblos afrodescendientes.

Muchísimas gracias Senador Manzur y jamás olvidaré sus observaciones sobre mi salud, muchísimas gracias doctor.

Al finalizar su intervención, la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz deja la siguiente constancia:

**Constancia**  
**Proposiciones de 2006**  
(diciembre 14)

PRIMERA

El artículo 112 de la ponencia señala que el Incoder verificará el cumplimiento de la función social de la propiedad de las comunidades afrodescendientes. Igualmente, el artículo 128 establece en favor de la Nación la extinción del derecho de dominio de los inmuebles sobre los cuales se dejare de ejercer posesión por el término de tres años continuos. Y el numeral 5 del artículo 129 de la misma ponencia señala que cuando se trata de la causal relacionada con el incumplimiento de la función social de la propiedad, los dictámenes serán rendidos por dos peritos contratados por el Incoder.

De la armonización de estas tres normas es fácil concluir que el proyecto de ley está consagrando el incumplimiento de la función social de la propiedad por in explotación de las tierras como una causal de extinción del derecho de dominio de los territorios colectivos adjudicados a las comunidades negras.

Esta figura pone en grave riesgo los territorios adjudicados a las comunidades negras, pues por su carácter colectivo, inalienable, imprescriptible e inembargable están por fuera del mercado y su explotación económica en los términos que exige el proyecto de ley es contraria a su naturaleza jurídica como tierras comunales de grupos étnicos, a su vocación ambiental y a las tradiciones y costumbres de las comunidades afrocolombianas.

La aplicación indiscriminada de estas normas puede traducirse en que la propiedad ya reconocida sobre los cinco millones doscientas mil hectáreas se extinguirá por incumplimiento de la función social de la propiedad y los terrenos volverán al patrimonio del Estado como baldíos reservados.

Por eso propongo adicionar artículo nuevo al Capítulo III del Título V, con el siguiente texto:

**“Artículo nuevo. En ningún caso se adelantará el proceso de extinción del derecho de dominio sobre la propiedad colectiva de las comunidades afrodescendientes”.**

SEGUNDA

Derogatoria de la Ley 70 de 1993 en los aspectos territoriales y de etnodesarrollo.

En la exposición de motivos y en el informe de ponencia para segundo debate se señala que el principal objetivo del mismo es el de compilar, organizar y armonizar las normas vigentes en un estatuto único de desarrollo rural.

Sin embargo, ni en el Título II, Desarrollo Productivo y Tecnológico, ni en el Título V, De los Programas Especiales a cargo del Incoder, ni en el Título VI, De los Procedimientos Agrarios, se incluyen las normas especiales vigentes sobre esas materias de la Ley 70 de 1993.

Esto significará que una vez expedido el estatuto, derogará la Ley 70 de 1993 en los aspectos relativos a territorialidad y etnodesarrollo para las comunidades afrodescendientes.

Por eso propongo adicionar un segundo inciso al artículo 163 (vigencia) de la ponencia para segundo debate, con el siguiente texto:

**“Las normas de los Capítulos III y VII de la Ley 70 de 1993 relacionadas con territorialidad y etnodesarrollo continuarán vigentes”.**

TERCERA

El literal a) del artículo 55 de la ponencia autoriza al Incoder para adquirir tierras por intervención directa con destino a las comunidades indígenas “y demás minorías étnicas”.

Este artículo no es explícito en autorizar la compra de tierras para las comunidades afrocolombianas, pese a que la Ley 812 de 2003 (Plan de Desarrollo 2002-2006) ordenó adoptar un programa especial de adquisición y dotación de tierras a favor de las comunidades afrodescendientes del país que no tuvieran tierra o la poseyeran de manera insuficiente.

Cuando la Ley 812 de 2003 pierda vigencia por la adopción de un nuevo Plan de Desarrollo para el período 2006-2010 desaparecerá el programa allí adoptado y no se podrán adquirir tierras por intervención directa para tales comunidades.

Por eso propongo modificar el literal a) del artículo 55, así:

**“a) para las comunidades indígenas, afrodescendientes y demás minorías étnicas que no las posean o cuando la superficie donde estuvieren establecidas fuere insuficiente”.**

CUARTA

Los artículos 113 a 115 de la ponencia, relacionados con la atención integral a la población desplazada por la violencia, no contemplan una política diferenciada para la atención de las comunidades afrocolombianas víctimas del desplazamiento forzado, que garantice la protección de sus territorios colectivos afectados por el desplazamiento forzado o por los cultivos agroindustriales.

Tampoco se prevén condiciones para garantizar el retorno o la reubicación como grupo étnico cuando dicho retorno no es posible.

Por eso propongo adicionar al artículo 115 dos párrafos con el siguiente texto

**“Párrafo 1º. En todo caso se garantizará la protección de los territorios colectivos de la población afrodescendiente desplazada afectada por la presencia de cultivos agroindustriales.**

**“Párrafo 2º. El Incoder diseñará un programa de compra y adjudicación de predios de similares características en otras zonas del país, cuando no sea posible el retorno de las comunidades afrodescendientes desplazadas”.**

QUINTA

Los artículos 116 a 118 de la ponencia para segundo debate, relacionados con los bienes rurales objeto de extinción judicial de dominio no incluyen a las comunidades afrodescendientes como beneficiarias de estos predios, lo que puede generar conflictos por el asentamiento de personas ajenas a las comunidades en predios extinguidos o incautados que se encuentren dentro de sus territorios colectivos o en áreas de influencia de los mismos.

Por eso propongo el siguiente artículo nuevo en el Capítulo III del Título V:

**“Artículo nuevo. El Incoder adjudicará a las comunidades afrodescendientes los predios que se encuentren en inmediaciones o en el área de influencia de los territorios colectivos de las comunidades afrodescendientes, respecto de los cuales se declare la extinción del derecho de dominio. Para el efecto se tendrá en cuenta la condición de desplazamiento de las comunidades”.**

SEXTA

Política financiera y crediticia para la población afrodescendiente.

El proyecto de ley no incluye a las comunidades afrocolombianas como beneficiarias de una política especial de carácter financiero y crediticio que les permita el desarrollo de proyectos productivos en sus territorios colectivos, pese a que los artículos 52 y 55 de la Ley 70 de 1993 le ordenan al Gobierno Nacional adoptar mecanismos especiales de carácter financiero y crediticio adecuados a las particulares condiciones de estas comunidades.

Trece años después de estar vigente la Ley 70 el Gobierno Nacional no ha reglamentado estos artículos ni ha puesto en marcha la política especial financiera y crediticia.

Por eso propongo adicionar dos artículos nuevos al Título II sobre Desarrollo Productivo y Tecnológico, con los siguientes textos:

**“Artículo nuevo. El Gobierno definirá una política financiera y crediticia para los territorios colectivos de comunidades afrodescendientes y, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 52 y 55 de la Ley 70 de 1993, establecerá un Fondo de Fomento y Seguridad Alimentaria para las comunidades negras y una línea especial de crédito en Fina-gro”.**

**“Artículo nuevo. El Gobierno diseñará y ejecutará un Plan de Desarrollo Agropecuario Integral para los territorios colectivos de comunidades afrodescendientes que incluya los componentes de crédito, mercadeo, asistencia técnica y capacitación empresarial”.**

**“En la formulación y ejecución del plan previsto en este artículo concurrirán todas las entidades del sector agropecuario, bajo la coordinación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en concertación con las organizaciones de las comunidades afrodescendientes”.**

*Piedad Córdoba Ruiz.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Oscar Josué Reyes Cárdenas.

Palabras del honorable Senador Oscar Josué Reyes Cárdenas.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Oscar Josué Reyes Cárdenas:**

Gracias señor Presidente y Senadora, espero que no se vaya todavía y le diga a sus amigos que están arriba que no se vayan, porque es que resulta que ahorita hay que aprobar un proyecto de ley, que es especialmente para que le rebajen a esos estratos pobres y afrodescendientes las cuotas y los pagos, los subsidios de energía eléctrica, no se vaya porque eso es lo que hay que votar y le quiero contar una cosa, aquí los Senadores somos iguales, que unos somos más nuevos que otros, claro, pero es que el uso de la palabra no se lo puede tomar uno toda la noche, aquí hay 102 personas que los han elegido y de pronto algunos con más votos que usted, mire, pero venga le cuento esto, aquí nos dieron duro y yo soy ponente de las dos leyes, de la de Ecopetrol y la de Desarrollo Rural, y no quise tomar la palabra, cuando fue el momento de que hablaran los ponentes porque no quería armar una discusión que no debía presentarse en el momento, en él.

¿Hay alguno de ustedes señores Senadores, que legisle contra los afrocolombianos? En ningún momento, aquí legislamos para todo Colombia y aquí se ha expresado del Ministro mal, Ministro de Agricultura, sabe qué pasó hoy Senadora, para que vea que el Ministro no es clasista, ni racista, hoy recuperó para Colombia el Archipiélago de las Islas del Rosario y allí no viven los más pobres de Colombia, se la quitó, lo devolvió a los colombianos el Archipiélago de las Islas del Rosario, el Ministro un Ministro capaz como el Ministro de Agricultura, un Ministro competente, ojalá para el próximo año no tenga Senadora que admitirlo como Ministro de Hacienda porque es un hombre capaz de todo.

Pero no me voy a referir a ese tema sino al de Ecopetrol, porque aquí nos dio duro el Senador Hugo Serrano y el Senador Robledo y le presentaron al país como si Ecopetrol lo hubiéramos regalado, rifado o vendido y resulta que yo les quiero decir, en este momento a los que no estudiaron a profundidad lo de Ecopetrol, porque yo sé y soy ingeniero como Hugo Serrano Gómez y sé cuántos galones tiene el barril, más aún él de pronto no sabe cuántos galones en medida inglesa tiene porque es distinta la medida americana, y resulta que Ecopetrol no lo acabamos esta semana, ni

ayer, ni anteayer, Ecopetrol está acabado, lo estamos recuperando señores Senadores.

Cuando nació Ecopetrol en 1948 allá en mi tierra, en Santander, por la regresión de los contratos de asociación ese día se decretó a Ecopetrol como economía mixta, una empresa de economía mixta, así se creó, lo que pasa es que nadie compró, nadie se participó y quedó como una empresa pública, pero resulta que después de lo que sucedió con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Ecopetrol quedó convertido en una empresa sin capacidad y sin poder, mire lo que le dieron a la Agencia Nacional de Hidrocarburos:

Primero, administrar las áreas hidrocarboníferas del país, es decir, ya Ecopetrol no las administraba, ya era la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Segundo, evaluar el potencial de hidrocarburos, ya no lo hacía Ecopetrol tampoco.

Tercero, diseñar, promover, negociar, celebrar y hacer el seguimiento de todos los contratos petroleros del país, ya no lo hacía ECOPEPETROL.

Cuarto, diseñar, evaluar, realizar las estrategias de promoción, explotación y explotación y divulgarlas de acuerdo con las mejores prácticas internacionales, ya no lo hacía Ecopetrol, era la Agencia Nacional de Hidrocarburos, y otra cantidad de cosas, pero mire, administrar la participación del Estado en especie o en dinero de los volúmenes de hidrocarburos, ya no lo hacía Ecopetrol, lo hacía la Agencia Nacional de Hidrocarburos, administrar y disponer de los bienes muebles, inmuebles que pasen al Estado a la finalización de los contratos de exploración, ya no lo hacía Ecopetrol, era la Agencia Nacional de Hidrocarburos, y esta recaudar las regalías y compensaciones monetarias que correspondan al Estado por la explotación petrolera, ya no lo hacía Ecopetrol, era la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Por lo tanto Ecopetrol se había convertido en una empresa con un nombre rimbombante, Empresa Colombiana de Petróleos que solamente administraba una refinería obsoleta como la de Barrancabermeja, porque ya la de Cartagena estaba privatizada, lo que sí tiene Ecopetrol y en este momento es un gremio de trabajadores y empleados, de obreros, de gente que cree que su empresa es la mejor empresa del país y por eso nos tocó hacer esta operación que se hizo en este Congreso, resulta que las ganancias, los dividendos, los impuestos que sumaron 7.3 billones que Ecopetrol le pasó a la Nación, que con eso vivió, tocaba ponerle orden, porque a un Ministro de Hacienda o a un Presidente de la República no le pueden decir que esos 7.3 billones los consiga para invertirlos en exploración petrolera cuando tiene un déficit fiscal, igual casi a 6 puntos del PIB, claro, estaba primero la salud, la educación y todo eso porque había que tapar el hueco fiscal y para eso servía Ecopetrol porque era el hijo bobo al que se le quitaba la plata para tapar los huecos fiscales del país, por eso tocaba hacer esto, esto que se hizo.

Recapitalizar Ecopetrol, y paso a lo que aquí se debatió, lástima que se hayan ido los que tanto gritaron y brincaron, aquí se dijo que le habíamos abierto la puerta al testaferrato y no sé qué otras cosas, nosotros mismos con el Senador Name, le colocamos todas las trancas, todas las puertas para cerrar y para prevenir que cualquier tipo de dineros mal habidos puedan ingresar a Ecopetrol, nadie, ninguna persona jurídica en Colombia podrá comprar más del 3%, pero también ninguna persona natural podrá comprar más de 5.000 salarios mínimos en acciones, allá salió el Senador Petro y dijo que tocaba buscar 1.000 colombianos de a 2.000 millones, no es cierto, ese es el máximo, aquí pueden entrar muchísimos colombianos, si en el ISA, acciones de ISA hay 70.000 colombianos, por qué no pueden haber 150.000 colombianos que compren las acciones de Ecopetrol.

Y desde aquí le pido a quien me esté escuchando y que quiere invertir en la mejor empresa como lo dijo aquí el Senador Serrano Gómez, en la mejor empresa, en la que produce una rentabilidad del 24%, eso es cierto, pues todos aquellos que tienen ganas de invertir y que tienen desde 100.000 pesos, desde un millón de pesos hasta 5.000 salarios mínimos, ese es el máximo pero el mínimo lo puede tener cualquiera que invierta en Ecopetrol y ojalá cuando salgan las acciones a venta de Ecopetrol todos los

colombianos como pasó en Petrobras que hace 10 años era exactamente igual, parecido a los capitales de Ecopetrol, hoy Petrobras tiene 10 veces más capital, cuenta con 300.000 socios y es una de las empresas petroleras más poderosas del mundo.

Así va a ser Ecopetrol dentro de 5 años y señores oigan, como Ecopetrol no quedó sino con los pozos exploratorios de las concesiones que había dado hasta el 31 de diciembre del 2003, entonces no tenía más sino hasta el año 2008, el año entrante cuando se le acaban las reservas a Ecopetrol, por eso había que explorar y no podemos tomar los dineros de la salud, de educación para explorar unos pozos petroleros porque para esa exploración están aquellos que quieren ganar, aquellos que les gusta invertir, aquellos que les gusta jugar con la bolsa, aquellos que les gusta exponer a ganar, pero también se pueden exponer, claro que aquí no va a perder nadie, porque Ecopetrol es la empresa más sólida y poderosa y por eso hay que invertirle estos dineros.

Y por último, aquí le dan duro a todo el mundo por hacer debate, ya se fue la barra que trajo la Senadora, porque ella quiere convertirse aquí como en la líder de todos los negros de Colombia y eso no es cierto, aquí todos trabajamos por ellos y en mi departamento también hubo desplazados y aquí en Colombia desplazaron a negros y a blancos y a todos como si aquí no hubieran desplazado a blancos también, entonces son discursos destemplados, desteñidos y de izquierda, todavía no les han contado que el muro de Berlín se cayó y que en Moscú venden hamburguesas Mac-Donalds, no les han contado, este mundo, el de hoy actual, anda en unos ciclos económicos a los que tenemos que meternos y espero que dentro de 5 años Ecopetrol sea el doble de grande de la empresa que hoy es para que le entren dividendos, para que le entren recursos, para que Colombia pueda salir adelante.

Señor Ministro de Minas, lo felicito, usted es un hombre prudente y capaz, el Senador Robledo le dijo que usted era un hombre que venía comprado, que llevaba 38 años en la vida petrolera del país, yo no los entiendo, no los entiendo, el Senador Hugo Serrano Gómez dijo, que no le gustaba Yanovich porque Yanovich era un vendedor de helados, el otro no le gusta porque tiene 38 años de experiencia petrolera, al fin no los entiendo o son vendedores de helados, hay que escogerlos que los primeros 20 años sean vendedores de helados y los otros 20 de petroleros, no los entiendo, pero aquí hacen la oposición por todo y hablan y dicen y enredan, no fueron capaces de enredar los proyectos de ley, porque aquí en este país hay una bancada uribista capaz, poderosa, contundente y fuerte para respaldar las políticas de un Gobierno que ojo en estos días dan el último informe del índice de crecimiento económico de los últimos 3 meses, pasa del 6% eso requiere y quiere decir que hay un Gobierno capaz y un Gobierno competente, muchas gracias.

Nosotros somos nuevos y casi nunca hablamos pero aquí me van a tener 4 años porque fui elegido normalmente y hasta hoy hablo y espero que el respeto sea común entre este Congreso, no me bajo de aquí sin desearles una feliz navidad y un año nuevo a todos ustedes.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Gina Parody D'Echeona.

Palabras de la honorable Senadora Gina Parody D'Echeona.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra a la honorable Senadora, Gina Parody D'Echeona:**

Presidenta, por qué no, yo le quería solicitar Presidenta, que continuáramos con el Orden del Día, ya son las 11:05 de la noche, tenemos varios actos legislativos y a ver si continuamos con la votación de estos proyectos en el día de hoy.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

#### IV

#### Lectura de ponencias y consideración de proyectos en Segundo Debate

**Proyecto de acto legislativo número 15 de 2006 Senado, 052 de 2006 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política.**

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente, Gina Parody D'Echeona.

Palabras de la honorable Senadora Gina Parody D'Echeona.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra a la honorable Senadora, Gina Parody D'Echeona:**

Presidenta, este es un proyecto de acto legislativo, este es el cuarto debate, es la modificación de un artículo de la Constitución, que todavía no entendemos por qué el Concejo de Bogotá aumenta elección tras elección, en 5 concejales, se presentaron 4 proyectos de ley al Congreso de la República, uno del Partido Liberal, otro de Cambio Radical, otro del Partido Político Mira y otro del Partido de la U, algunos querían la reducción del Concejo de Bogotá y otros el congelamiento, después de un amplio consenso en la Cámara de Representantes, el proyecto que se presenta hoy a esta Plenaria es un proyecto de congelamiento del Concejo de Bogotá, para que me adelante y no siga creciendo sino que sean 45 miembros.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

#### Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra, la Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de acto legislativo número 15 de 2006 Senado, 052 de 2006 Cámara, *por medio del cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de Reforma Constitucional aprobado, sea Acto Legislativo? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

**Proyecto de ley número 16 de 2006 Senado, 054 de 2006 Cámara, por medio de la cual se modifican los artículos 135 numerales 9, 299, 300, 312 y 313 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

#### Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Eduardo Enríquez Maya, la Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título Proyecto de ley número 16 de 2006 Senado, 054 de 2006 Cámara, *por medio de la cual se modifican los artículos 135 numerales 9, 299, 300, 312 y 313 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

**Proyecto de ley número 137 de 2006 Senado**, *por la cual se modifica el artículo 83 de la Ley 599 de 2000, Código Penal.*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

#### Se abre segundo debate

Por solicitud de la honorable Senadora Gina Parody D'Echeona, la Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título Proyecto de ley número 137 de 2006 Senado, *por la cual se modifica el artículo 83 de la Ley 599 de 2000, Código Penal.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

**Proyecto de ley número 88 de 2006 Senado**, *por medio de la cual se establece el régimen aplicable a las contravenciones y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

#### Se abre segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del pliego de modificaciones del proyecto, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título Proyecto de ley número 88 de 2006 Senado, *por medio de la cual se establece el régimen aplicable a las contravenciones y se dictan otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor Carlos Holguín Sardi.

Palabras del señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor Carlos Holguín Sardi.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor Carlos Holguín Sardi:**

Señora Presidenta, señores Senadores, señoras Senadoras, quiero a nombre del Gobierno Nacional, ante todo hacer un reconocimiento muy especial, a todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la República por el trabajo extraordinario realizado durante este período legislativo; el señor Presidente de la República, me ha pedido además, que lea el comunicado que ha expedido y lo deje como constancia donde dice:

El Gobierno Nacional agradece la aprobación de la agenda legislativa por parte del Congreso de la República, la cual resulta ampliamente positiva para el país y reconoce el liderazgo que para tal fin tuvieron la Presidenta del Senado, Dilian Francisca Toro y el Presidente de la Cámara, Alfredo Cuello Baute, el Gobierno Nacional agradece igualmente a los partidos de la bancada Primero Colombia, Partido de la U, Partido Conservador, Cambio Radical, Alas Equipo Colombia, Colombia Democrática, Convergencia Ciudadana, Apertura Liberal, Colombia Viva y Huila Nuevo Liberalismo quienes le cumplieron al país al aprobar las leyes que necesita la Nación, el Gobierno Nacional agradece la actitud constructiva que frente a algunos proyectos tuvo el Partido Liberal así como los pronunciamientos que frente a temas de orden público tuvo su director, el Presidente César Gaviria Trujillo.

Para el próximo período legislativo el Gobierno Nacional buscará consolidar la bancada de Primero Colombia así como lograr acuerdos más amplios que puedan incluir fuerzas como el oficialismo liberal y en algunos temas a los sectores de oposición. El país puede estar tranquilo con la agenda legislativa aprobada, la cual tendrá efectos positivos en la seguridad de los compatriotas en las metas sociales que requieren los colombianos y en el mejoramiento del empleo en una economía sana y en una mayor confianza e inversión en Colombia. Hasta ahí el comunicado expedido esta noche por la Casa de Nariño.

Efectivamente esta agenda legislativa señores Senadores, es de aquellas que honra, que puede honrar de manera excepcional al Congreso de la República, no solamente por la densidad, la profundidad y la amplitud de los temas que ella abarca, sino sobre todo, por la forma como los legisladores ejercieron su función legislativa, discutiendo los proyectos, analizándolos, en algunas ocasiones inclusive con vehemencia, para defender las posiciones en uno u otro sentido, y yo diría para honrar al Congreso que todos los proyectos presentados por el Ejecutivo fueron mejorados, durante el trámite legislativo.

Proyectos que van a significar un nuevo panorama para la inversión y la economía del país, como por ejemplo la Ley General de Turismo aprobada ya hace unas semanas. Proyectos que le van a dar estabilidad y seguridad a la economía a la empresa privada, al empresario como el régimen de insolvencias que trata y propicia la prolongación de la Ley 550, para que las dificultades que normalmente pueden acaecer en una empresa, sobre todo en las empresas medianas y en las empresas en desarrollo, puedan superarse

y puedan lidiarse con eficacia, aprovechando la exitosa experiencia de lo que fue la Ley 550 y trayendo hoy esa legislación para que en un momento de crecimiento económico del país, de crecimiento de la inversión, de crecimiento del empresariado y sobre todo de la empresa mediana tengan esa seguridad jurídica, ese cuadro que les dé esa proyección de estabilidad y de solución adecuada de sus dificultades en caso de que ellas se presenten.

La Reforma Tributaria es cierto, como lo dicen hoy los articulistas de la prensa, que poco quedó de lo que fue originalmente presentado por el Gobierno, y el Gobierno no tiene ninguna dificultad en reconocerlo, el Gobierno planteó una Reforma Tributaria de un corte mucho más rígido, mucho más duro, mucho más ortodoxo, en el tema de la teoría económica y de la teoría fiscal y tributaria específicamente.

Se quería por ejemplo extender la base tributaria del Impuesto al Valor Agregado, prácticamente universalizarla, se quería simplificar al máximo el Estatuto Tributario para facilitar al contribuyente su relación con el Estado y con la administración, se quería además buscar en una u otra forma que las exenciones que se establecieron fuesen modificadas, el Gobierno no encontró en la representación política de la Nación ambiente adecuado para una reforma de ese Corte y de este tipo, pero buscó en común acuerdo con el extraordinario trabajo de los ponentes, liderados y coordinados entre otros por el Senador Zapata.

Trabajo del cual fuimos testigos, no solamente los miembros del Gobierno, sino la opinión pública, porque se llevaron sesiones, reuniones interminables, se encontró finalmente una Reforma pragmática, una reforma que servirá para incentivar la inversión, fortalecer el crecimiento, robustecer la generación de empleo y creemos por eso, que si bien no se obtuvo y el Gobierno recibirá críticas de los ortodoxos de la economía por no haber obtenido sacar la reforma original.

Esta reforma acordada y convenida con el Congreso, fruto de la deliberación del debate de la discusión con los Legisladores como debe ser, de un Congreso que aun cuando el Gobierno tenía amplias mayorías se expuso, propició, fomentó la discusión y el debate hasta lograr una conciliación en torno a la Reforma Tributaria, una Reforma Tributaria que repito estará orientada a buscar un crecimiento en la inversión, un crecimiento sostenido en el empleo y un crecimiento en la generación, un crecimiento en el desarrollo económico.

Nos debemos declarar así sepamos que algunos sectores de economistas puros vayan a criticarla, nos debemos declarar satisfechos con la Reforma Tributaria que el Congreso ha aprobado, en materia de Seguridad y de Orden Público, este Congreso aprobó la prórroga de la Ley 782 ó 418 que es un instrumento esencial para el manejo de los Procesos de Paz y de la negociación con los grupos alzados en armas.

Esa ley permitirá seguir avanzando en la búsqueda de la paz, en la búsqueda de una negociación con sectores que todavía se mantienen obstinadamente en una actitud violenta y reflexiva antipatriótica, con sectores que todavía quieren obstinarse en hacer uso de las armas para hacer daño al país y para hacerles daño a los colombianos. La prórroga de esa ley permitirá continuar utilizando instrumentos para proteger y resarcir a las víctimas del terrorismo, para buscar mecanismos de conversación, de negociación y de entendimiento para seguir acercando al país a la paz.

Sin renunciar por supuesto a la política de seguridad democrática que el Gobierno seguirá cumpliendo y seguirá realizando y desarrollando sobre la base de que para quienes quieren negociar y para quienes quieren acogerse a un proceso de paz, habrá la mayor voluntad, la mejor disposición, el ánimo más abierto, pero para quienes quieren obstinarse en la violencia, en la crueldad habrá la acción militar, el ejercicio de la fuerza legítima del Estado y de la autoridad para reprimirlos, para perseguirlos y para reducirlos.

Fue aprobada igualmente la Ley para la Prevención y la Detención de la Financiación del Terrorismo, ley que responde a convenios internacionales, que suscribieron teniendo el modelo de la unidad de análisis e investigaciones financieras que fue creada por el Congreso, por allá en los años 98, 99 y que ha sido una institución modelo internacional en materia de la lucha contra el lavado de activos, esa ley perfecciona una legislación en la

cual Colombia es prioritaria, eso está en primer lugar, ha marcado la pauta y la seguirá marcando.

Fue un gran logro en esta Legislatura que después de tres o cuatro años de discusión en el Congreso se haya logrado por fin obtener la aprobación de la Reforma a la Ley 100 y a la Seguridad Social, tenemos la seguridad de que los Legisladores han acertado y que han dado un instrumento que no solamente va a agilizar y a darle más transparencia a los mecanismos de Seguridad Social, sino que van a contribuir también a la política fundamental del Gobierno del Presidente Uribe en materia social, que es la de lograr el pleno cubrimiento en Seguridad Social de la totalidad de los colombianos, la cobertura total en salud y seguridad social en el año 2010.

Hemos avanzado en ese terreno y hay cinco o seis departamentos del país donde hay cobertura total en salud y seguridad social, con las disposiciones de la ley, con la disposición de aumentar en un 0.5% los aportes de los patronos, para fortalecer los mecanismos financieros y sobre todo, con la aprobación del acto legislativo sobre las transferencias, evidentemente el país encontrará al final de este cuatrienio la cobertura, la plena cobertura en salud y en seguridad social a la totalidad de los colombianos en un proceso que será ejemplar en países del grado de desarrollo como el nuestro.

Cómo me encanta verlos sonrientes a la oposición, cómo me complace y me llena de alegría verlos por fin después de tanto, de tanta fortaleza, de tanta beligerancia verlos hoy relajados, tranquilos, contentos, jocosos, gozando como estamos gozando este triunfo de la democracia colombiana que es este período legislativo (después me echan el chiste, pero me lo participan).

Me honra por supuesto Senador Héctor Helí, tener esa clase de alumnos como el Senador Manuel. Pero además, en la Ley de Presupuesto, honorables Senadores, y en la Ley de Vivienda de Interés Social, nos hemos puesto con ustedes, con los Senadores de la mayoría y los Senadores de la minoría también una meta ambiciosa, varias metas ambiciosas.

La destinación de trescientos cincuenta mil millones, a subsidios de vivienda que significa prácticamente triplicar el volumen de los recursos del Presupuesto Nacional que se han venido dedicando en los últimos años, para que en el año 2007 se cumpla una meta ambiciosa de un mayor número de viviendas y de subsidio de vivienda de la población necesitada, se aumentó sustancialmente, se aumentaron sustancialmente los fondos del Presupuesto Nacional para la construcción y mantenimiento de vías terciarias, de vías intermunicipales e intradepartamentales atendiendo un clamor nacional, que uno encuentra cuando recorre el país y que ustedes más que nadie lo conocen, porque ustedes recorren el país permanentemente.

El clamor por la conservación y el mejoramiento de las vías que comunican la rularía del país, los sitios más apartados donde está el campesinado nato, donde está la gente dedicada única y exclusivamente al cultivo de la tierra y a producir unos alimentos que en muchas ocasiones no tienen, por carencia de condiciones viales como sacar a los mercados, ese esfuerzo de duplicar con relación a los recursos de este año, la inversión en vías terciarias para el año entrante será una de las grandes realizaciones que también a logrado este Congreso, a través de la aprobación de la Ley de Presupuesto, le corresponderá ahora al Gobierno ejecutarlo y deberá ejecutarlo con las autoridades territoriales, pero también yo por lo menos, lo reclamo así, deberá ejecutarlo con la representación parlamentaria de las regiones, como deberá hacerse en las audiencias públicas, que destinarán a saneamiento básico y agua potable principalmente el billón de pesos que quedó reservado en el Presupuesto Nacional, para ser invertido a través de los mecanismos de audiencias públicas, con participación de la ciudadanía.

Audiencias en las cuales el Gobierno quisiera ver una participación con liderazgo, con entusiasmo, con dedicación y con consagración de la clase parlamentaria y de la dirigencia política, ustedes son los llamados a orientar esas audiencias públicas, ustedes son los llamados a interpretar el sentimiento popular y la necesidad popular, ustedes son los que mejor conocen como servir ha las regiones para que efectivamente puedan ellas ir superando las necesidades y las limitaciones que hoy afectan su desarrollo económico y social.

Ha dado el país en la noche de hoy un paso trascendental, al autorizar el Congreso, la capitalización de Ecopetrol aumentando su capital en un 20%, para que ese 20% sea suscrito y pagado por el sector privado nacional o internacional, se ha garantizado la supervivencia de Ecopetrol y la posibilidad de que como ha ocurrido con otras empresas en el mundo, como ya lo debió explicar aquí con la suficiente profundidad y amplitud el Ministro de Minas, también Ecopetrol sea una empresa fuerte, una empresa grande.

Hoy los colombianos nos podemos enorgullecer de ISA, ISA es una de las grandes transnacionales del país, ISA es una de las grandes empresas de Colombia, ISA no habría tenido el desarrollo que ha tenido en los últimos años, si hace cinco o seis años no se hubiese tomado la decisión de permitir la participación del capital privado y de democratizar a esa empresa, hoy son más de setenta mil los colombianos propietarios de ISA y hoy ISA es una empresa modelo en Latinoamérica haciendo inversiones en el sector energético o eléctrico, no solamente en Colombia, sino en otros países del Continente.

A Ecopetrol le espera, a base de ese fortalecimiento que significará la inversión del capital privado y ese aumento en su capital del 20%, le espera un futuro igualmente promisorio, le espera un futuro en donde no podamos perder nuestra fisonomía de colombianos en el concierto y en el mercado del petróleo internacional, sino que estemos presentes allí como lo está Petrobras o cualquiera de las empresas del sector en América Latina.

Falta ahora la aprobación de la Ley sobre la Normalización de Redes que tienen importancia fundamental, porque en ella se basan los subsidios a los sectores uno, dos y tres y por lo cual estamos esperando esa última definición del Congreso para completar así y coronar una labor que realmente ha sido admirable, quiero decir, que personalmente tengo que reconocer que por la congestión de la agenda, especialmente en las Comisiones Primeras no pudimos avanzar lo suficiente en la Reforma de la Justicia que habíamos planteado.

Debe de venir a la consideración en las Sesiones de marzo la Ley Estatutaria de Descongestión de la Justicia y debe de venir también con mensaje de urgencia e insistencia la Ley de Convivencia y Seguridad que descongestione el Sistema Penal Acusatorio antes de que colapse y que además de eso le dé a la ciudadanía una respuesta eficaz por parte del Estado, por parte de la Policía y por parte de los jueces frente a ese delito ciudadano, frente a ese delito de lo cotidiano, perdón, como el que afecta tan duramente sobre todo a los sectores más pobres de la sociedad colombiana, esa ley junto con la ley de pequeñas causas, que permitirá unos procedimientos rápidos y expeditos para que ese tipo de conductas puedan ser judicializadas y penalizadas de manera rápida y expedita, serán indudablemente una transformación fundamental de la justicia en Colombia.

Cuando logremos aprobar esas leyes habremos acercado la justicia al ciudadano, le habremos dado eficiencia y eficacia y volverán los ciudadanos a encontrar la justicia o digo mal, no volverán porque los colombianos nunca han encontrado justicia, nunca han tenido una justicia cercana, nunca han tenido una justicia eficaz, nunca han tenido una justicia que realmente le resuelva sus conflictos y les garantice sus derechos con la agilidad, con la presteza, con la prontitud con que se requiere cuando se trata de garantizar los derechos de los ciudadanos, esos proyectos junto con los Tratados de Libre Comercio celebrados con Estados Unidos y con Chile, y naturalmente el Plan Nacional de Desarrollo, junto también con la Ley sobre Oralidad en el Proceso Laboral, vendrán a la consideración de las Sesiones extraordinarias que oportunamente se citarán y anunciarán probablemente para la primera quincena de febrero.

Y estamos seguros de que como ha ocurrido en esta legislatura, habrá de ocurrir en la próxima en donde también, después de un debate franco, abierto, decidido, se logre sin duda ninguna la aprobación de estos proyectos.

Quiero finalmente hacer un reconocimiento especial a quienes tuvieron la responsabilidad de ser ponentes y coordinadores de ponentes de esta Agenda Legislativa realmente compleja, frondosa, dispendiosa que a ratos dudaban muchos de que pudiera salir adelante, pero con la tena-

cidad de mis colegas en el Gabinete, con la dedicación de los Ponentes y Coordinadores y con la seriedad y la inteligencia de todos y cada uno de ustedes, fue posible hacerla realidad y convertirlas en ley de la República, mi reconocimiento como lo ha hecho el Presidente hoy ante el ex Presidente Gaviria, al Partido Liberal por su actitud, por su presencia, lamenté en algunas ocasiones unos retiros intempestivos, pero debo reconocer que estuvieron aquí afirmando su condición de partido, mostrándose como lo que han sido siempre, batalladores organizados, pero dispuestos a servir a la patria, debo hacerle también un reconocimiento al Polo Democrático, estuvo también presente, estuvo aquí para debatir, para combatir algunas veces con excesiva virulencia innecesaria.

Mi reconocimiento a las Fuerzas de la coalición de Gobierno, como lo ha dicho el comunicado del Presidente, estuvieron a la altura del compromiso que alcanzamos con los colombianos, cuando hicimos la campaña parlamentaria en torno a unas tesis acordadas previamente, a través de Congresos o de reuniones de los distintos partidos con el candidato a la Presidencia y esa campaña parlamentaria se rigió por ese programa, por ese compromiso programático que se había celebrado entre cada partido y el candidato a la Presidencia y que dio base al apoyo de esos partidos a la candidatura presidencial de Álvaro Uribe, y luego libramos al lado de él la Campaña Presidencial con el resultado que enorgullece a Colombia, que enorgullece a las Fuerzas Políticas que respaldaron la candidatura a la reelección de Álvaro Uribe, pero que sobre todo compromete a Álvaro Uribe y a todos y a cada uno de los miembros de su Gobierno y a todos y cada uno de los miembros de su coalición política en el Congreso de la República, a hacer hasta el máximo esfuerzo por cumplirle a los colombianos en su integridad, en su totalidad las propuestas fundamentales de luchar contra la pobreza, y de luchar por la equidad social, de disminuir el índice Gini, para que dentro de cuatro años Colombia haya superado y pueda mostrar ante el mundo como ya lo está consiguiendo, que ha disminuido la inequidad y rebajar la pobreza a menos del 40%.

Porque no es posible y porque no nos vamos a dejar vencer en el compromiso fundamental de luchar para mejorar las condiciones de vida de los colombianos y para disminuir tan alto índice de pobreza como al que hemos llegado, que es algo que irrita a la sociedad colombiana y contra lo cual tenemos que luchar sin desmayo, con decisión, con toda la voluntad y con el mayor propósito de acertar para que los colombianos tengan un mejor nivel de vida y una sociedad más equitativa y más solidaria.

Gracias honorables Senadoras y Senadores, gracias partidos de la coalición, gracias también a mi partido y a todos y cada uno de los partidos de la coalición porque el Gobierno se ha sentido bien acompañado, pero sobre todo porque el Gobierno de ustedes puede decirle hoy a Colombia que le estamos cumpliendo a los colombianos y presentarse con la cara en alto, para decirle, para mirar a cada uno de los colombianos de frente, con una mirada transparente, con una mirada que mire hacia el horizonte, con una mirada que contemple una visión de una Colombia muchísimo más conviviente, muchísimo más amigable, muchísimo más justa y muchísimo más solidaria.

Siendo las 11:50 p. m. la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día viernes 15 de diciembre de 2006, a las 00:05

La Presidenta,

*DILIAN FRANCISCA TORO TORRES*

El Primer Vicepresidente,

*PLINIO EDILBERTO OLANO BECERRA*

El Segundo Vicepresidente,

*CAMILO ARMANDO SANCHEZ ORTEGA*

El Secretario General,

*EMILIO OTERO DAJUD*



